Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

A través del presente documento, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, deja constancia que se recibieron las siguientes observaciones al **Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026**, a través de la SECCIÓN DE MENSAJES Y OBSERVACIONES al proyecto de pliegos en la plataforma del SECOP II, el cual establecía como término de presentación de observaciones al mismo del 22 de septiembre de 2026 hasta el 06 de octubre de 2026 hasta las 23:59 PM. dando respuesta a las mismas así:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS / FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/09/2026 02:37:47 PM A LA PLATAFORMA SECOP II. A través del mensaje CO1.MSG.9996279.

OBSERVACIÓN 1

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance del término **"edificaciones"** previsto tanto en la experiencia general como en la específica, teniendo en cuenta lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los **Conceptos C -971 de 2024 y C-725 de 2022**, que se adjuntan a la presente observación.

En este sentido, solicitamos confirmar que para la acreditación de la experiencia **no se impondrán restricciones relacionadas con el uso, destinación, tipología o sector de la edificación** que no se encuentren expresamente previstas en la Matriz de los Documentos Tipo, y qu e el término "edificaciones" será aplicado conforme a su alcance, sin incorporar condiciones adicionales que limiten la participación de los prop onentes.

Lo anterior, con el fin de garantizar que la evaluación de la experiencia se realice bajo las condiciones establecidas en los Documentos Tipo y que no se incorporen restricciones adicionales mediante interpretaciones posteriores de la Entidad.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el numeral 2.75 del Anexo 5 – Glosario de los Documentos Tipo, se entiende por «Edificación» la construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos.

En relación con la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, la experiencia general contempla proyectos que correspondan y/o comprendan actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin establecer para este requisito una destinación sectorial exclusiva. Por su parte, la experiencia específica incorpora las condiciones particulares de destinación y dimensionamiento expresamente previstas en dicha matriz, las cuales fueron consignadas en el numeral 3.5.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Esta diferenciación guarda correspondencia con los criterios interpretativos desarrollados por Colombia Compra Eficiente en los conceptos C-971 de 2024 y C-725 de 2022, atendiendo el ámbito de aplicación de cada pronunciamiento y las condiciones específicas de la Matriz 1 correspondiente al presente proceso.

En consecuencia, la Entidad aplicará integralmente las disposiciones establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin incorporar restricciones adicionales relacionadas con el uso, destinación, tipología o sector de las edificaciones que no se encuentren expresamente previstas en dichos documentos.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: GRATINIANO LEON CARVAJAL / FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/10/2026 10:27:22 AM A LA PLATAFORMA SECOP II. A través del mensaje CO1.MSG. 10047924

OBSERVACIÓN 1

SEÑORES ALCALDIA DE RESTREPO META: DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITARLES LA PUBLICACION DEL PRESUPUEST O OFICIAL Y EL FORMATO DE OFERTA ECONOMICA DEBIDAMENTE LLENADOS EN EXCEL Y SIN RESTRICCIONES.

ACLARACION PARA LAS EXPERIENCIAS ESPECIFICAS SECUNDARIA 1 Y 2 SI EXIGEN QUE EN CADA CONTRATO TENGA TODOS LOS ITE MS ENUMERADOS EN EL PLIEGO EJEMPLO EN LOS REQUERIMIENTOS ELECTRICOS APANTALLAMIENTOS TENIENDO EN CUENTA QUE L AS INSTALACIONES ELECTRICAS FUERON RECIBIDAS A SATISFACCION POR LAS ENTIDADES OFICIALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL RETIE.LLAMADO DE ENFERMERAS ESTE ITEM ES HOSPITALARIO, EL PLIEGO PRECISA Y LA MATRIZ DE RIESGOS ESPECIFICA QUE SE ACEPTAN OBRAS COMO CENTROS DIA PARA EL CUIDADO DEL ADULTO MAYOR; PERO NO CONTEMPLA LLAMADO DE ENFERMERAS, A L INCLUIR ITEMS NO GENERALIZADOS EN LA MATRIZ DE EXPERIENCIA O EN LAS CERTIFICACIONES DE OBRA, ESTARIAMOS FRENTE A UN PLIEGO SASTRE POR EXIGENCIAS PARTICULARES, DESVIANDO EL OBJETO DEL PLIEGO TIPO, POR ESTA RAZON SOLICITO QUE EL VALOR SE PUEDA CUMPLIR CON LOS ITEMS ELECTRICOS Y HIDRAULICOS ESPECIFICADOS EN LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCI A EN EDIFICACIONES. GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial de obra fue publicado dentro de los documentos del proceso en formato PDF, debidamente suscrito por los responsables de su elaboración y aprobación, documento que contiene los capítulos, ítems, descripciones, unidades de medida, cantidades, precios unitarios y valores establecidos para el proyecto.

En relación con la solicitud del archivo Excel, la Entidad dispondrá el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, pre diligenciado para la presentación de la oferta económica, conservando los capítulos, ítems, descripciones, unidades de medida y cantidades del presupuesto oficial publicado. Este formulario permitirá a los interesados registrar los

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

precios unitarios correspondientes a su ofrecimiento económico, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y las reglas aplicables al proceso.
Se precisa que el formulario en Excel constituye el instrumento para la presentación uniforme de las ofertas económicas y no sustituye ni modifica el presupuesto oficial aprobado y publicado en PDF. En consecuencia, corresponde a cada proponente diligenciar su ofrecimiento económico respetando los componentes técnicos y cantidades establecidos por la Entidad, los precios unitarios máximos aplicables y las demás condiciones económicas previstas en los documentos del proceso.

Respecto de las inquietudes relacionadas con las experiencias específicas secundarias 1 y 2, la Entidad aclara que su establecimiento se efectuó conforme a las reglas de combinación de experiencia previstas en el numeral 3.5.1 del Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social y la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, atendiendo las características y el alcance técnico del proyecto.

Como se ha precisado en las respuestas a las observaciones precedentes, la Entidad seleccionó las actividades secundarias 1.5 y 1.9, relacionadas con los componentes hidrosanitarios y de protección contra incendios, así como con las instalaciones eléctricas y sistemas asociados, respectivamente. Para su estructuración económica se identificaron los capítulos y subcapítulos del Presupuesto Oficial que guardan correspondencia con dichas actividades, aplicando el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) sobre los respectivos valores presupuestales desagregados, conforme a las reglas previstas en los Documentos Tipo.

Al respecto, es importante precisar que dicha desagregación presupuestal tiene como finalidad determinar el valor de referencia de cada actividad secundaria y no sustituye las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia para su acreditación. Por consiguiente, los requisitos exigibles corresponden a las actividades y condiciones de experiencia general y específica expresamente previstas en dicha matriz y en el Pliego de Condiciones, sin que la identificación de los componentes del Presupuesto Oficial implique, por sí misma, establecer exigencias adicionales de acreditación.

En cuanto a la forma de acreditar la experiencia, la Nota 10 del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones contempla la posibilidad de acreditar experiencia en una o más actividades mediante un mismo contrato o contratos distintos, siempre que se satisfagan los requisitos correspondientes. Su verificación se sujetará a las condiciones de validez y a los documentos establecidos en los numerales 3.5.2, 3.5.4 y 3.5.5, así como a las disposiciones de la Nota 9 de la Matriz 1 – Experiencia, según corresponda.

En ese sentido, frente a las inquietudes relacionadas con los componentes técnicos y las certificaciones contractuales mencionadas por el interesado, la Entidad precisa que la acreditación de las actividades secundarias se regirá por las condiciones expresamente

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin incorporar una exigencia adicional consistente en reproducir individualmente la totalidad de los ítems considerados en la desagregación presupuestal.

Finalmente, se aclara que la presente etapa corresponde a la atención de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y no al traslado del informe de evaluación de propuestas. Por tanto, no corresponde anticipar conclusiones sobre la validez o suficiencia de contratos y certificaciones particulares, cuya verificación se efectuará durante la etapa de evaluación, con fundamento en los documentos efectivamente aportados y las reglas aplicables al proceso.

En consecuencia, la Entidad atiende la solicitud relacionada con el formulario de oferta económica y mantiene las condiciones de experiencia establecidas para las actividades secundarias 1.5 y 1.9, conforme a la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y las disposiciones del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, sin introducir requisitos, excepciones o interpretaciones adicionales que modifiquen su alcance.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: G63 / FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/10/2026 05:47:15 PM A LA PLATAFORMA SECOP II. A través del mensaje CO1.MSG. 10051532

OBSERVACIÓN 1

Amablemente solicitamos confirmar la fecha de apertura de proceso teniendo en cuenta que el dia señalado es festivo:

Emisión y publicación del act o administrativo de apertu ra del proceso de selección.	6 días para finalizar *(12/10/2026 19:00: 00)*

Gracias

RESPUESTA DE LA AGENCIA: JULIAN

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que, una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, se realizarán los ajustes correspondientes al cronograma del proceso de selección, de conformidad con las fechas y términos establecidos para cada una de las etapas del proceso. En consecuencia, las fechas definitivas serán las que se indiquen en el cronograma actualizado publicado en la plataforma SECOP II.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: Miriam Moreno Olaya / FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/10/2026 08:36:02 PM A LA PLATAFORMA SECOP II. A través del mensaje CO1.MSG. 10052311

COMENTARIO N° 1

1. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la estructuración del presente proceso de selección frente a las licencias, permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META",** toda vez que de la revisión integral de los documentos publicados se advierte que la propia Entidad ha identificado previamente la necesidad de contar con determinadas autorizaciones, pero simultáneamente ha trasladado su gestión al futuro contratista, sin que se evidencie de manera suficiente su estado de trámite, oportunidad de obtención, titularidad, incidencia sobre el cronograma contractual y tratamiento económico.

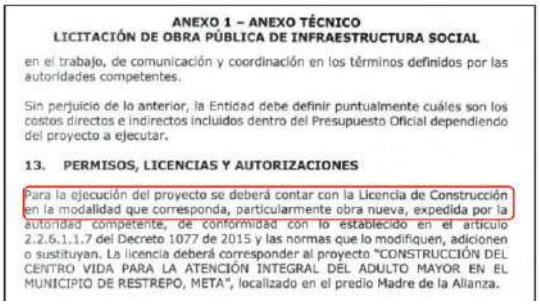
Esta situación debe analizarse a la luz del **principio de planeación**, toda vez que la Administración tiene la obligación de estructurar el proceso de contratación con suficiente antelación y con los estudios técnicos, jurídicos, ambientales y económicos necesarios para garantizar que el objeto contractual sea materialmente ejecutable bajo las condiciones y dentro del plazo previsto.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 imponen a la Entidad la obligación de estructurar adecuadamente los estudios y documentos previos, incluyendo las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual y la correspondiente identificación y tratamiento de los riesgos. Colombia Compra Eficiente, mediante el **Concepto C-092 de 2025**, igualmente ha señalado la necesidad de identificar durante la etapa de planeación los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para la ejecución del proyecto.

En el presente caso, la situación adquiere especial relevancia porque los documentos de la Entidad no se limitan a mencionar de manera genérica la posibilidad de requerir permisos ambientales, sino que identifican expresamente cuáles son las autorizaciones necesarias y las relacionan directamente con actividades concretas del proyecto.

1.1. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

En el numeral 13 del Anexo técnico que forma parte integral de los documentos del proceso, denominado **"PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES"**, la Entidad establece que:



ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

en el trabajo, de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad debe definir puntualmente cuáles son los costos directos e indirectos incluidos dentro del Presupuesto Oficial dependiendo del proyecto a ejecutar.

13. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Para la ejecución del proyecto se deberá contar con la Licencia de Construcción en la modalidad que corresponda, particularmente obra nueva, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La licencia deberá corresponder al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META", localizado en el predio Madre de la Alianza.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

"Para la ejecución del proyecto se deberá contar con la Licencia de Construcción en la modalidad que corresponda, particularmente obra nueva…"

La licencia de construcción constituye una autorización urbanística previa para desarrollar la edificación objeto del contrato, de conformidad con el régimen establecido en el Decreto 1077 de 2015. Por lo anterior, resulta necesario que la Entidad precise si la licencia de construcción ya fue obtenida antes de la apertura del proceso de selección, si se encuentra actualmente en trámite o si su obtención será trasladada al futuro contratista.

La inquietud resulta relevante en materia de planeación porque la licencia no constituye una actividad secundaria o accesoria, sino un instrumento que incide directamente sobre la posibilidad jurídica de ejecutar la edificación objeto del contrato.

En caso de que la licencia ya haya sido expedida, es necesario verificar además que la misma corresponda integralmente a los diseños, áreas, implantación, usos y demás condiciones técnicas que serán objeto de ejecución, pues una eventual diferencia entre el proyecto licenciado y el proyecto contratado podría generar ajustes, trámites adicionales y afectaciones al cronograma.

En caso de que la licencia aún no haya sido obtenida, solicitamos a la Entidad justificar cómo fue estructurado el proceso para garantizar que su obtención resulte compatible con el plazo contractual y precisar quién asumirá los costos, trámites y riesgos derivados de una eventual demora o requerimiento de la autoridad competente.

1.2. AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

La situación es aún más relevante respecto del aprovechamiento forestal, en los Estudios Técnicos de la Entidad reconocen expresamente que para desarrollar el proyecto se requiere autorización de aprovechamiento forestal, debido a la existencia de individuos arbóreos que deberán ser intervenidos. Según lo descrito en el informe ambiental:

> ✓ APROVECHAMIENTO FORESTAL
>
> De acuerdo con el Decreto 1791 de 1996 y al Decreto 1076 del 2015, se define como aprovechamiento forestal único el que se realiza una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque[1].
>
> Para la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO (META)", en la actualidad se requiere permiso de aprovechamiento forestal, ante CORMACARENA en el desarrollo de la obra, se requiere la tala del varios individuos existentes dentro del proyecto de acuerdo a la inspección visual en campo; por esta razón se deberá tramitar ante la alcaldía municipal y/o ante la autoridad ambiental CORMACARENA el permiso de tala y aprovechamiento de las especies encontradas llamado Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública. Para esto se estipula que el contratista debe identificar estos individuos y solicitarle a la

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Lo anterior no constituye una circunstancia sobreviniente o imprevisible. Por el contrario, la necesidad de intervenir el recurso forestal fue identificada desde la estructuración del proyecto y posteriormente incorporada dentro del presupuesto oficial. En efecto, en el presupuesto ambiental publicado por la Entidad se encuentran contemplados:



Nº	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO (MESES)	PRECIO UNITARIO	INCIDENCIA	VALOR TOTAL
1	PROGRAMA 1. GESTIÓN SOCIAL	Comunicación, información, divulgación y participación ciudadana	Realizar reuniones de socialización con la comunidad (inicio y final)		Unidad	4	4	$ 1,000,000.00		$ 4,000,000.00
			Instalar punto de atención		Unidad	1	10	$ 2,000,000.00		$ 2,000,000.00
			TALA DE ARBOLES CLASE I 11(M) INCLUYE DESENRAICE Y TRANSPORTE DE SOBRANTES 5KM		Unidad	16	1	$ 474,817.00		$ 7,397,072.00
			TALA DE ARBOLES CLASE II 10M<H<20M, INCLUYE DESENRAICE Y TRANSPORTE DE SOBRANTES 5KM		Unidad	21	1	$ 734,750.00		$ 15,429,330.00
			Compensación		Unidad	1	1	$ 24,135,902.01		$ 24,135,902.01

- **16 individuos arbóreos Clase I**, con altura inferior a 10 metros.
- **21 individuos arbóreos Clase II**, con alturas entre 10 y 20 metros.
- **"Compensación"** por valor de **$24.135.902,01**.

Es decir, la Entidad identificó los árboles, cuantificó su intervención y presupuestó tanto las actividades asociadas a la tala como una compensación ambiental.

Sin embargo, de manera paralela, en el anexo técnico numeral 13 dispone que debe obtenerse la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal y que el contratista "*deberá abstenerse de ejecutar actividades sujetas a autorización previa mientras esta no haya sido obtenida*". Lo anterior genera una situación que consideramos debe ser aclarada dentro de la planeación del proceso:

Si la Entidad ya conocía la existencia de los individuos, había cuantificado su intervención y había incorporado económicamente la actividad dentro del presupuesto, ¿por qué la autorización administrativa necesaria para ejecutar dicha intervención no se encuentra igualmente gestionada o, al menos, debidamente estructurada desde la etapa precontractual?

No se pretende afirmar que, en todos los casos y de manera absoluta, el trámite deba ser adelantado exclusivamente por la Entidad. Lo que se cuestiona es que una autorización ambiental conocida, necesaria y directamente vinculada a una actividad expresamente presupuestada sea trasladada al futuro contratista sin que exista claridad suficiente sobre su estado, titularidad, costos, oportunidad de obtención y efectos sobre el plazo contractual.

Adicionalmente, debe aclararse la naturaleza de la partida presupuestal de **$24.135.902,01** denominada **"Compensación"**, pues no se establece con suficiente claridad si dicho valor:

- Corresponde a una obligación de compensación previamente determinada por la autoridad ambiental; o
- Corresponde a un cálculo realizado por la Entidad; o
- Constituye una estimación presupuestal; o
- Corresponde a un valor provisional sujeto a lo que posteriormente determine CORMACARENA.

Esta precisión es fundamental porque el costo del trámite del permiso y la obligación de compensación ambiental no necesariamente constituyen el mismo concepto económico. Por ello, solicitamos que la Entidad indique expresamente cuál fue la metodología utilizada para determinar ese valor y qué sucederá si la obligación finalmente establecida por la autoridad ambiental resulta superior o diferente a la contemplada actualmente en el presupuesto.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Entidad reconoce que el predio no cuenta con sistema de alcantarillado sanitario ni pluvial, circunstancia acreditada mediante certificación expedida por AGUAVIVA S.A. E.S.P. el 25 de marzo de 2026.



AGUAVIVA

CERTIFICACIÓN

Código: FR-GESAD-08
Versión: 01
Fecha de Aprobación: 24-07-2024

LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESTREPO (META) AGUAVIVA – S.A.

CERTIFICA

Que el predio identificado con cédula catastral 00010000000301820000000000, ubicado en el predio Madre de la Alianza, NO cuenta con servicio de alcantarillado sanitario ni sistema de alcantarillado pluvial, no obstante, si dispone del servicio de acueducto, a la fecha de expedición del presente documento.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes

Se expide en el Municipio de Restrepo (Meta) a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026

Ing. Luisa Fernanda Ramos Reyes
Subgerente Administrativa y Operativa

Proyectó: Luisa Fernanda Ramos Reyes
Cargo: Subgerente Administrativa y Operativa

Precisamente por esta condición, los estudios técnicos contemplan como solución una planta de tratamiento de aguas residuales encontrándose además previsto dentro del presupuesto el componente correspondiente a dicha infraestructura.

8				PLANTA DE TRATAMIENTO					
8.1	11063302	11063302		SOLADO, LIMPIEZA EN CONCRETO 13.8 MPa (2000 PSI)	m3	1.92	$ 555,650.00	$	1,834,845.00
8.2	14020304	14020304		PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO 24.1 MPa (3500 PSI) MEZCLA EN OBRA, SUMINISTRO Y CONSTRUCCION	m3	1.61	$ 1,436,553.00	$	2,312,850.00
8.3	17010201	17010201		ACERO DE REFUERZO FY=420 MPA (4200 KGF/CM2, 60.000 PSI) INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO, ARMADO, COLOCACIÓN Y AMARRE	kg	1530.06	$ 11,707.00	$	17,912,412.00
8.4	14020403	14020403		MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO 27.6 MPa (4000 PSI) PREMEZCLADO ACELERADO A 3 DÍAS. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN	m3	5.43	$ 2,136,987.00	$	11,603,539.00
8.5	11061412	11061412		SELLADO DE JUNTA DE DILATACION 20 MM X 10 MM CON POLIURETANO. INCLUYE CORDÓN EN POLIETILENO FONDO DE JUNTA. SUMINISTRO E INSTALACIÓN	m	12.00	$ 60,849.00	$	730,188.00
8.6	14140401	14140401		TAPA EN CONCRETO PARA CAJA DE INSPECCIÓN 3000 PSI E=0.08 M. INCLUYE MARCO EN PLATINA 2 1/2" Y MALLA DE REFUERZO EN VARILLA 3/8"	m2	0.73	$ 293,754.00	$	214,440.00
8.7	NE 090		NE 090	SUMINISTRO E INSTALACION ROSETON PLASTICO	u	70.00	$ 95,836.00	$	6,708,520.00
8.8	NE 091		NE 091	SISTEMA SEPTICO INTEGRADO 25.000 L	u	1.00	$ 72,526,306.00	$	72,526,306.00
							Subtotal 8	$	113,843,401.00

La propia Entidad establece que, debido a que el predio no cuenta con conexión al sistema de alcantarillado sanitario y la solución proyectada contempla disposición al suelo, se requiere gestionar el respectivo permiso de vertimientos.

En consecuencia, la necesidad del permiso no constituye una circunstancia eventual o imprevisible, sino una condición que se deriva directamente de la solución técnica adoptada por la Entidad durante la estructuración del proyecto. Esta situación resulta relevante frente al principio de planeación, toda vez que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios y documentos previos identifiquen las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual, mientras que Colombia

Compra Eficiente ha señalado que estos deben ser identificados durante la etapa de planeación.

Adicionalmente, el propio numeral 13 del Anexo Técnico que forma parte integral de los documentos del proceso establece que el contratista *"deberá abstenerse de ejecutar actividades sujetas a autorización previa mientras esta no haya sido obtenida" …*

Por lo tanto, si el permiso de vertimientos constituye una condición necesaria para la puesta en funcionamiento de la solución sanitaria prevista, resulta necesario que la Entidad precise si el trámite ya fue iniciado, quién será el solicitante y titular del permiso y cómo fue considerado el tiempo de su obtención dentro del cronograma contractual.

Igualmente, deberá aclararse cómo se procederá en caso de que la autoridad ambiental formule requerimientos, exija ajustes a la solución proyectada o condicione la autorización, teniendo en cuenta que tales circunstancias podrían afectar el desarrollo y plazo de ejecución del contrato.

1.4. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

- **Permiso de vertimientos y PTAR**

La inclusión dentro del presupuesto de la **planta de tratamiento de aguas residuales** no permite concluir, por sí sola, que los costos asociados a la obtención del permiso de vertimientos hayan sido igualmente incorporados.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad precisar en qué componente del presupuesto fueron contemplados los costos correspondientes a la gestión, estudios, trámites, evaluación y obtención del permiso de vertimientos, y si estos se encuentran incluidos dentro de la Administración del A.I.U., dentro de una partida específica o dentro de alguno de los demás componentes presupuestales.

Esta precisión resulta necesaria porque el costo de construir e instalar la PTAR no equivale al costo de obtener la autorización ambiental para realizar el vertimiento, ni necesariamente comprende los costos adicionales que puedan surgir como consecuencia de requerimientos o condicionamientos formulados por la autoridad ambiental. Asimismo, deberá precisarse quién asumirá los costos que eventualmente se originen si CORMACARENA requiere modificaciones al sistema de tratamiento, al sistema de disposición al suelo, estudios complementarios o cualquier otra actuación necesaria para obtener la autorización.

- **Aprovechamiento forestal**

De igual forma, la Entidad ha incorporado dentro del presupuesto la intervención de 37 individuos arbóreos y una partida de "Compensación" por valor de $24.135.902,01.
No obstante, dicha partida no permite determinar por sí sola si dentro del presupuesto fueron contemplados también los costos asociados al trámite y obtención de la autorización de aprovechamiento forestal. Por ello, deberá precisarse si los $24.135.902,01 corresponden exclusivamente a la compensación ambiental o si comprenden también los costos de gestión de la autorización. En caso de que correspondan únicamente a la compensación, deberá indicarse en qué componente presupuestal fueron incorporados los costos de trámite, estudios y demás actuaciones necesarias para obtener el permiso forestal.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- **Licencia de construcción**

De igual manera, si la licencia de construcción aún no ha sido obtenida y su trámite se encuentra a cargo del futuro contratista, deberá precisarse en qué componente del presupuesto fueron incluidos los costos asociados a su gestión y obtención, así como los estudios o documentos adicionales que puedan resultar necesarios para su expedición.

- **A.I.U. y riesgos**

La estructura económica publicada contempla un componente de **Administración del 34 %, Imprevistos del 1 % y Utilidad del 5 %**. Sin embargo, no resulta suficiente afirmar que los costos de estas autorizaciones se encuentran implícitamente incluidos dentro del porcentaje de administración o imprevistos. En particular, los imprevistos no deberían utilizarse para absorber de manera genérica costos cuya necesidad ya era conocida por la Entidad desde la etapa de planeación. Por el contrario, la Entidad debe demostrar cómo fueron identificados, estimados y asignados dichos costos y riesgos, de manera que todos los oferentes dispongan de información homogénea para estructurar sus propuestas.

Esto es especialmente importante porque, si el futuro contratista debe asumir económicamente los trámites y las consecuencias de los requerimientos de las autoridades, dichas cargas deben encontrarse suficientemente determinadas para permitir una adecuada valoración del riesgo en la oferta. La falta de claridad en este aspecto puede generar diferencias entre los oferentes en la forma de valorar económicamente las obligaciones y, posteriormente, controversias sobre la distribución del riesgo y la eventual afectación de la ecuación económica del contrato.

OBSERVACION N° 1

SOLICITUD GENERAL

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar, complementar y, de ser necesario, ajustar los documentos que integran el proceso de selección, respecto de las licencias, permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto, en los siguientes términos:

- Informar el estado actual de la licencia de construcción requerida para el proyecto, indicando si se encuentra expedida, en trámite o pendiente de solicitud; en caso de estar expedida, publicar el respectivo acto administrativo y verificar su correspondencia con los diseños y condiciones técnicas objeto del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad permite informar que actualmente el proyecto cuenta con la licencia de construcción otorgada mediante la Resolución No. 215 del 8 de octubre de 2026, expedida y suscrita por el secretario de Planeación del municipio de Restrepo, Meta. El acto administrativo correspondiente será publicado como parte de los documentos del proceso, para su consulta y verificación de conformidad con los diseños y las condiciones técnicas establecidas para el proyecto.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 2

- Informar si a la fecha se encuentra iniciado ante **CORMACARENA** el trámite de autorización de aprovechamiento forestal, indicando número de radicado, fecha, solicitante, estado del trámite y demás actuaciones surtidas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad permite se informa que el trámite de autorización de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA se encuentra actualmente en curso, bajo el radicado No. E-2026-23786, de fecha 30 de septiembre de 2026. La solicitud se encuentra en etapa de gestión ante la autoridad ambiental competente, conforme al procedimiento establecido para la obtención de la respectiva autorización.

OBSERVACION N° 3

- Informar si igualmente se encuentra iniciado el trámite ante **CORMACARENA** del permiso de vertimientos al suelo, indicando número de radicado, fecha, solicitante, estado actual y documentos técnicos que soportan la solución propuesta mediante la planta de tratamiento contemplada dentro del presupuesto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se informa que el trámite de permiso de vertimiento ante CORMACARENA se encuentra actualmente en curso, bajo el mismo radicado No. E-2026-23786, de fecha 30 de septiembre de 2026. La solicitud se encuentra en etapa de gestión ante la autoridad ambiental competente, conforme al procedimiento establecido para la obtención de la respectiva autorización.

OBSERVACION N° 4

- Precisar, para cada una de las anteriores actuaciones, quién será responsable de su trámite y quién tendrá la calidad de solicitante y eventual titular de la respectiva autorización, especialmente en el caso del aprovechamiento forestal y del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el contratista tendrá una vinculación temporal como ejecutor de la obra, mientras que la infraestructura tendrá vocación de permanencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La titularidad y responsabilidad de los permisos estará a cargo de la AIM. Las obligaciones derivadas de estos que estén asociadas a la ejecución de las obras se incorporarán a las obligaciones contractuales del futuro contratista de obra, quien responderá

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

subsidiariamente por su cumplimiento. Los costos correspondientes se cubrirán con los recursos previstos en el Plan de Gestión Ambiental.

OBSERVACION N° 5

- Precisar cómo fue considerado el tiempo requerido para la obtención de cada licencia, permiso o autorización dentro del cronograma contractual, indicando si el plazo de ejecución comenzará a correr antes de la obtención de aquellas autorizaciones que constituyan condición necesaria para ejecutar determinadas actividades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que los tiempos requeridos para la obtención de la licencia de construcción y los permisos y autorizaciones correspondientes han sido considerados dentro de la planificación del proyecto. Actualmente, estos trámites se encuentran en curso y se espera contar con las respectivas aprobaciones antes de la suscripción del contrato, con el fin de garantizar el inicio oportuno de las actividades y evitar afectaciones al cronograma contractual. En consecuencia, el plazo de ejecución se desarrollará conforme a lo previsto, teniendo en cuenta que las actividades que requieran autorizaciones específicas solo podrán iniciarse una vez estas hayan sido debidamente otorgadas.

OBSERVACION N° 6

- Teniendo en cuenta que el numeral 13 del Anexo técnico que forma parte de los documentos del proceso, establece que el contratista debe abstenerse de ejecutar actividades sometidas a autorización previa mientras esta no haya sido obtenida, solicitamos explicar cómo garantiza la Entidad que el plazo contractual podrá cumplirse integralmente si alguna de estas autorizaciones aún se encuentra pendiente al momento de iniciar la ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad precisa que actualmente se cuenta con la licencia de construcción y los permisos requeridos se encuentran en trámite y se espera contar con las respectivas autorizaciones antes de la suscripción del contrato, con el fin de garantizar el inicio de las actividades conforme al cronograma establecido y evitar afectaciones al plazo contractual. En consecuencia, se adelantan las gestiones necesarias para obtener oportunamente dichas autorizaciones, de manera que el contratista pueda ejecutar integralmente las actividades previstas dentro del plazo establecido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 13 del Anexo Técnico, sin iniciar aquellas actividades que requieran autorización previa hasta tanto esta haya sido debidamente otorgada.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 7

- Respecto del aprovechamiento forestal, explicar la metodología técnica y normativa utilizada para determinar la intervención de los 37 individuos arbóreos incorporados al presupuesto, así como el fundamento del valor de $24.135.902,01 correspondiente a "Compensación", indicando si dicho valor fue previamente determinado por CORMACARENA o corresponde a una estimación efectuada por la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El costo de compensación corresponde a una estimación por parte de esta entidad toda vez que es la Autoridad Ambiental es quién decide la cifra final de compensación en función del impacto del proyecto. Para efectos de dicha estimación, se consideran los siguientes aspectos:

- El factor máximo de compensación de referencia es de 1:10, conforme al criterio señalado en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2026).
- Con base en la cantidad de árboles objeto de compensación, se estima la reposición de 370 individuos.
- Considerando una densidad de siembra de 1.100 árboles por hectárea, se calcula un área estimada de compensación de aproximadamente 0,34 hectáreas.
- El costo unitario estimado para la siembra y el mantenimiento de cada plántula corresponde a $65.232.

Finalmente, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, la poca cantidad de árboles objeto de aprovechamiento y el hecho de que las especies identificadas no presentan categorías de amenaza, desde el documento de aprovechamiento forestal radicado se gestiona la compensación por entrega de árboles de modo que el presupuesto asignado sea suficiente para la ejecución de la actividad.

OBSERVACION N° 8

- Precisar si los costos asociados al trámite y obtención de la autorización de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y licencia de construcción fueron incorporados dentro del presupuesto oficial y, específicamente, en qué componente o rubro se encuentran contemplados

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los costos asociados al inicio de trámite y visitas de control y seguimiento durante la vigencia del proyecto se encuentran en los gastos de legalización del proyecto. Es importante aclarar que la obtención de permisos y sus respectivos documentos técnicos se

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

realizaron por parte de esta entidad, por lo que dicho valor no se contempló en la ejecución del proyecto.

OBSERVACION N° 9

- En caso de que dichos costos se encuentren incluidos dentro del componente de Administración del A.I.U., solicitamos indicar el soporte técnico y económico utilizado para su estimación y demostrar que fueron efectivamente considerados dentro del valor estimado del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que los costos asociados a estas actividades no se encuentran incluidos dentro del componente de Administración del A.I.U., dado que fueron considerados de manera independiente en la estructuración presupuestal del proyecto, conforme a los valores estimados para su ejecución.

OBSERVACION N° 10

- Precisar si alguno de los costos asociados a estos trámites fue incorporado dentro del 1 % correspondiente a Imprevistos, indicando la metodología empleada para determinar su naturaleza como riesgo y justificando técnicamente dicha inclusión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que los costos asociados a estas actividades no se encuentran incluidos dentro del 1 % correspondiente a Imprevistos., dado que fueron considerados de manera independiente en la estructuración presupuestal del proyecto, conforme a los valores estimados para su ejecución.

OBSERVACION N° 11

- Precisar cómo fueron tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos los eventos asociados a demoras, requerimientos, condicionamientos, modificaciones o eventuales decisiones desfavorables de la autoridad competente frente a la licencia de construcción, autorización forestal y permiso de vertimientos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que los trámites ante la CORPORACION están en trámite por lo tanto se prevén que estas autorizaciones estarán antes del inicio de ejecución del proyecto, con el fin de garantizar el inicio oportuno de las actividades y evitar afectaciones al cronograma contractual.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 12

- Precisar quién asumirá los mayores costos y mayores tiempos que eventualmente se generen como consecuencia de requerimientos de CORMACARENA o de la autoridad urbanística que impliquen modificaciones a los diseños, estudios, sistema de tratamiento, sistema de disposición al suelo, aprovechamiento forestal, compensaciones u otras obligaciones necesarias para obtener las respectivas autorizaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se informa que actualmente el proyecto cuenta con la licencia de construcción otorgada mediante la Resolución No. 215 del 8 de octubre de 2026, expedida y suscrita por el secretario de Planeación del municipio de Restrepo, Meta. y los trámites ante la entidad competente se encuentra en curso y vigentes de acuerdo con los respectivos radicados a la corporación ambiental.

OBSERVACION N° 13

- Respecto de la planta de tratamiento de aguas residuales contemplada en el presupuesto, precisar si el diseño y las especificaciones técnicas actualmente incorporadas al proceso cuentan con el nivel de desarrollo requerido para soportar el trámite del permiso de vertimientos y si fueron estructurados teniendo en cuenta las condiciones particulares del predio y del suelo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el diseño de la planta de tratamiento y sus especificaciones técnicas tuvieron en cuenta las condiciones particulares del predio y las características del suelo, contando con el desarrollo técnico requerido para soportar el trámite del permiso de vertimientos. En consecuencia, dicho permiso ya se encuentra en trámite ante CORMACARENA, entidad a la cual se adjuntaron los diseños correspondientes para su evaluación.

OBSERVACION N° 14

- Precisar si la partida correspondiente a la compensación forestal comprende exclusivamente la compensación ambiental o si dentro de ella se encuentran incluidos también los costos relacionados con el trámite y obtención de la autorización de aprovechamiento forestal.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se encuentra en curso los tramites de autorización de aprovechamiento forestal y permiso de vertimiento, costo que están asociados a los valores de tramites de permisos y licencias del proyecto.

OBSERVACION N° 15

- Explicar cómo garantiza la Entidad que los oferentes cuentan con información suficiente, clara y homogénea para valorar económicamente las obligaciones y riesgos asociados a estas licencias y permisos, de manera que las propuestas sean formuladas bajo condiciones comparables y se preserve la selección objetiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad garantiza condiciones de información homogéneas mediante la publicación de los estudios técnicos, el presupuesto oficial, las especificaciones y la documentación disponible sobre el estado de los trámites ambientales. Asimismo, se precisa que las actividades sujetas a autorización previa no podrán ejecutarse sin contar con los permisos correspondientes. De esta manera, los oferentes disponen de una base documental común para estructurar sus propuestas, valorar las obligaciones contractuales y formular sus ofertas en condiciones comparables, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva.

OBSERVACION N° 16

- En caso de que alguno de los permisos, licencias o autorizaciones requeridos no se encuentre actualmente tramitado o no cuente con una definición suficiente de su incidencia sobre el proyecto, solicitamos revisar y, de ser necesario, ajustar los estudios previos, presupuesto oficial, cronograma, obligaciones contractuales y matriz de riesgos antes del cierre del proceso, con el fin de garantizar una adecuada planeación contractual y evitar que durante la ejecución se presenten suspensiones, prórrogas, mayores costos o controversias derivadas de situaciones que eran conocidas y previsibles desde la etapa precontractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el proyecto cuenta con licencia de construcción y que actualmente se encuentran en trámite ante CORMACARENA las autorizaciones correspondientes al aprovechamiento forestal y al permiso de vertimientos. Los costos asociados a estos trámites han sido considerados dentro de la estructuración presupuestal del proyecto, en el rubro destinado a permisos, licencias y autorizaciones. De esta manera, la Entidad proporciona a los oferentes información y cargue de los documentos asociados sobre el

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

estado de los trámites, con el fin de facilitar la valoración económica de las obligaciones contractuales bajo condiciones comparables.

COMENTARIO N° 2

OBSERVACION N° 17

2. FORMA DE PAGO

Se solicita la corrección del numeral No. 5.3 FORMA DE PAGO descrito en el documento "Estudios Previos Centro Vida" toda vez que describe que la misma será de la siguiente forma:



AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ESTUDIOS PREVIOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

5.3 Forma de pago

La Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM pagará las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del Contrato de obra, producto del presente proceso licitatorio, de la siguiente manera:

1. El cien por ciento (100 %) del valor ejecutado se reconocerá mediante actas parciales de obra, de acuerdo con el avance físico efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción.

Pero al realizar la respectiva verificación en el capítulo **ANTICIPO** del mismo documento se evidencia lo siguiente:



5.4 Anticipo

La Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM entregará al futuro Contratista, en calidad de anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor inicial del Contrato.

SOLICITUD GENERAL

- Realizar el respectivo ajuste en el documento de estudio previo en el numeral de la forma de pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la forma de pago y las condiciones de entrega y amortización del anticipo corresponden a mecanismos contractuales diferentes y complementarios.

Al respecto, se precisa que en los Estudios Previos se ajustó el numeral 5.3, correspondiente a la forma de pago, estableciendo que las actas parciales de obra comprenderán hasta el noventa por ciento (90 %) del valor contractual y que el diez por ciento (10 %) restante será pagado con la liquidación del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por su parte, el numeral 5.4 contempla la entrega de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor básico del Contrato, cuya amortización se efectuará conforme a las condiciones allí establecidas.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de precisar la forma de pago, ajuste que se encuentra incorporado en los Estudios Previos que acompañarán el Pliego de Condiciones definitivo.

COMENTARIO N° 3

3. MANEJO, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR EL PROYECTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la estructuración técnica, ambiental y económica del presente proceso de selección respecto del manejo de los residuos que serán generados durante la ejecución del proyecto, particularmente los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, los residuos sólidos convencionales y especiales, y aquellos residuos que eventualmente requieran manejo diferenciado, toda vez que de la revisión integral de los documentos publicados se evidencian diferencias entre las obligaciones ambientales establecidas por la propia Entidad y su correspondiente desarrollo presupuestal.

La situación reviste especial importancia debido a que la Entidad realizó previamente el diagnóstico de la infraestructura existente, identificó las estructuras que serán demolidas, elaboró las memorias de cantidades correspondientes y estableció dentro del componente ambiental los programas y medidas que deberán ser implementados durante la ejecución. Por tanto, la generación y gestión de residuos era plenamente previsible desde la etapa de estructuración y, en consecuencia, debía existir correspondencia entre las cantidades de demolición, la cantidad y tipo de residuos generados, su clasificación, las medidas de manejo, los sitios autorizados de aprovechamiento y disposición, los costos de transporte y disposición y el presupuesto oficial.

3.1. Generación y cuantificación de los RCD derivados de las demoliciones

Las memorias de cantidades y presupuesto oficial publicados contemplan, entre otras, las siguientes actividades:

- Desmonte de teja de fibrocemento: 660,78 m².
- Demolición mecánica de andenes, placas y sardineles en concreto reforzado: 158,96 m³.
- Demolición manual de concreto reforzado: 29,22 m³.
- Demolición manual de muro divisorio en bloque de arcilla: 686,94 m².
- Desmonte de puertas, marcos y otros elementos de la edificación.
- Intervención de elementos metálicos y demás componentes de la estructura existente.

Estas cantidades permiten concluir que la generación de RCD constituye un hecho cierto y previsible.

1.1.06	14010219	14010219	CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	m2	660.78	$ 20,577.00	$	13,963,831.00
1.1.07	14010223	14010223	DEMOLICION MECANICA ANDENES, PLACAS, SARDINELES EN CONCRETO REFORZADO, INCLUYE TRASIEGO Y CARGUE MANUAL	m3	158.86	$ 562,009.00	$	89,336,951.00
1.1.08	14010227	14010227	DEMOLICION MANUAL MURO DIVISORIO BLOQUE DE ARCILLA, INCLUYE TRASIEGO Y CARGUE MANUAL	m2	686.94	$ 18,153.00	$	12,470,022.00
1.1.09	11020203	11020203	DEMOLICION CONCRETO REFORZADO INCLUYE TRASIEGO Y CARGUE MANUAL	m3	29.22	$ 578,066.00	$	16,891,089.00
1.1.10	14010212	14010212	DESMONTE DE MARCO Y PUERTA, INCLUYE TRASLADO HASTA SITIO DE CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	u	14.00	$ 122,370.00	$	1,713,180.00
						Subtotal 1.1	$	184,290,384.00

No obstante, no se evidencia dentro de la documentación publicada una cuantificación consolidada de los RCD que serán efectivamente generados, discriminada por tipo de material y expresada en una unidad que permita determinar de manera objetiva las cantidades destinadas a aprovechamiento y disposición final. Solamente las dos actividades expresadas directamente en metros cúbicos permiten identificar inicialmente:

158,96 m³ + 29,22 m³ = 188,18 m³

Demolición de concreto y concreto reforzado, sin incluir los residuos derivados de mampostería, cubierta, acero, estructura metálica y demás actividades de desmontaje y demolición.

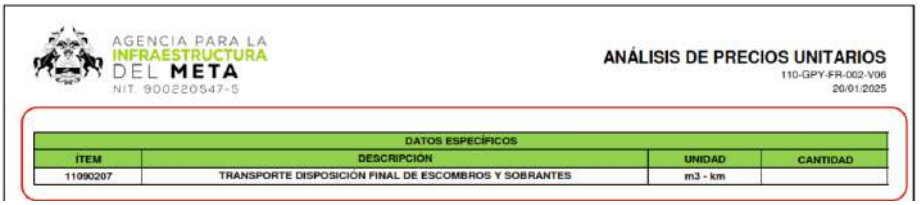
Esta omisión resulta relevante frente a la **Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021**, que establece el marco para la gestión integral de los RCD, incluyendo obligaciones relacionadas con su generación, separación, almacenamiento, aprovechamiento, transporte y disposición final. El Ministerio de Ambiente reconoce actualmente estas resoluciones como el marco regulatorio de la gestión integral de RCD.

Por ello, la Entidad debe establecer cuál será la cantidad total estimada de RCD generados, cuáles serán aprovechados y cuáles finalmente requerirán disposición final.

3.2. Transporte de los RCD y ausencia de su identificación económica

Las actividades de demolición incorporadas al presupuesto señalan, en términos generales, que incluyen: **"Traslado hasta sitio de cargue o de almacenamiento"**. Sin embargo, este traslado no equivale al transporte de los RCD desde la obra hasta el gestor, receptor o sitio autorizado de aprovechamiento o disposición final.

La propia Entidad cuenta con un APU identificado con el código **11090207 – "Transporte disposición final de escombros y sobrantes"**, expresado en **m³-km**, lo cual demuestra que existe dentro de su sistema de precios una metodología para determinar este costo. A pesar de ello, no se evidencia claramente su aplicación a las cantidades de residuos que serán generadas por las demoliciones contempladas en este proceso.


AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
110-GPY-FR-002-V06
20/01/2025

DATOS ESPECÍFICOS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
11090207	TRANSPORTE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES	m3 - km	

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

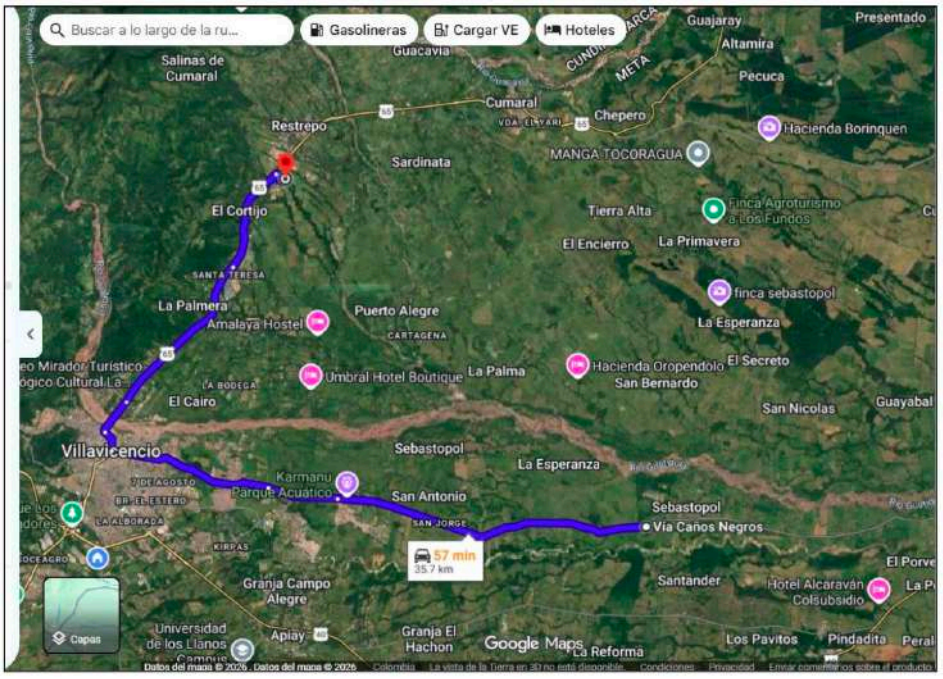
Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

I. EQUIPO						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	UNIDAD	TARIFA	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO
					Subtotal Equipos	
II. MATERIALES						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GRUPO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VR. UNITARIO
					Subtotal Materiales	
III. TRANSPORTES						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DISTANCIA	TARIFA	VR. UNITARIO
50101003	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR	m3 - km	1,0000	1	$ 1.723,11	$ 1.723,11
					Subtotal Transportes	$ 1.723,11
IV. MANO DE OBRA						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES (%)	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO
					Subtotal Mano de Obra	
					Total Costo Directo	$ 1.723,11
V. COSTOS INDIRECTOS						
						TOTALES
					Factor de Incremento	1,00
					Total Costo Directo Ajustado	$ 1.723,11
					ADMINISTRACIÓN 28%	$ 482,47
					IMPREVISTOS 1%	$ 17,23
					UTILIDAD 5%	$ 86,16
					Precio Unitario Total Aproximado al Peso $	$ 2.309,00

NOTA: Los documentos publicados periódicamente son propiedad de la Agencia para la Infraestructura del Meta. Su uso con fines comerciales o de lucro a cualquier título sin previa autorización, está totalmente prohibido y constituye una infracción a la normatividad vigente.

Adicionalmente, el estudio ambiental identifica como sitio de disposición de RCD el **Parque Ecológico Reciclante – PER**, ubicado en Villavicencio, y la distancia aproximada entre el proyecto y dicho lugar corresponde a **35,7 km aproximadamente** según la ruta que acompaña la documentación revisada.



Tomando como simple referencia el APU de la propia Entidad de aproximadamente **$2.309 por m³-km**, se tendría:

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

$2.309 × 35,7 km = $82.431 por m³

Y considerando exclusivamente los **188,18 m³** identificados directamente en las dos actividades cuantificadas por volumen:

188,18 m³ × 35,7 km × $2.309 ≈ $15.511.900

Esta cifra constituye únicamente una referencia aproximada del componente de transporte, pues todavía no incorpora los residuos correspondientes a la mampostería, cubierta, estructura metálica, acero y demás actividades, ni la tarifa correspondiente a la recepción, aprovechamiento o disposición final. Por tanto, solicitamos a la Entidad explicar dónde fueron incluidos estos costos dentro del presupuesto oficial.

3.3. Diferenciación de los sitios de gestión de residuos

El estudio ambiental identifica dos alternativas relacionadas con la disposición de materiales:

- **ZODME Guatiquía**, asociado a materiales de corte y excavación y determinados RCD aprovechables;
- **Bioagrícola del Llano – Parque Ecológico Reciclante**, para RCD.

✓ MANEJO Y DISPOSICIÓN DE EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN (MANEJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL DE EXCAVACIÓN-ZODME)

De acuerdo con los volúmenes de excavación para cada frente de trabajo en el proyecto de la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO (META)", se relacionan en la siguiente tabla las áreas donde se puede realizar disposición final de sobrantes Material de Excavación, NO de escombros:

Tabla 5 Información áreas ZODME para el proyecto.

TITULAR	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	LOCALIZACION	MATERIALES AUTORIZADOS	VIGENCIA
ZODME GUATIQUIA	PM.GA 3.37.8.019.001	Resolución No. PS. GJ 1.2.6.19.2837 del 4 de diciembre de 2019 mediante la cual se aprueba la modificación del diseño del ZODME Guatiquía, y la cesión de la viabilidad ambiental otorgada bajo el oficio PM.GA 3.17.5153 del 27 de junio de 2017	Río Guatiquía margen izquierda, predio El Recreo, Sector Vanguardia, municipio de Villavicencio, departamento del Meta	Materiales de corte y excavación, también recibirá residuos de construcción y demolición de la categoría A. RCD APROVECHABLES excepto de la clase Residuos no pétreos, Residuos de carácter metálico y Residuos de cespedones.	15 de diciembre de 2024
BIOAGRICOLA	PM.GA 5.37.07.003	PS-GJ.1.2.6.13.1519 del 12 de septiembre de 2013	Kilómetro 18 vía caños negros, vereda San Juan	RCD	26.4 años

Fuente: CORMACARENA

La propia documentación señala que el ZODME Guatiquía excluye los residuos no pétreos y de carácter metálico. Esto es relevante porque la demolición prevista generará flujos diferentes de residuos: concreto y mampostería, acero de refuerzo, estructura metálica, cubierta, vidrios y otros materiales.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por tanto, la Entidad debe establecer una ruta diferenciada de gestión para cada tipología de residuo y no asumir que toda la demolición puede tener un único destino. Adicionalmente, en el documento publicado la autorización del ZODME Guatiquía aparece con vigencia hasta el **15 de diciembre de 2024**, por lo que resulta necesario que la Entidad acredite su vigencia para el momento actual del proceso y su posibilidad efectiva de recibir los materiales que pretende destinar allí. La regulación de RCD establece además obligaciones para los gestores y receptores, incluyendo su inscripción ante la autoridad ambiental competente y la expedición de soportes sobre el aprovechamiento efectuado.

3.4. Programa de manejo integral de RCD previsto por la propia Entidad pero no reflejado integralmente en el presupuesto ambiental

En el documento de Estudios Técnicos denominado **"Manejo y disposición final de residuos de construcción y demolición RCD y sobrantes de excavación – PMAC-03"**, la propia Entidad establece como meta:

"Manejo adecuado del 100% de materiales provenientes de demolición de acuerdo a la normatividad vigente."



AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ESTUDIOS TÉCNICOS
110-GPY-FR-004-V05
11/09/2025

2.7.2.3 Manejo integral de materiales para construcción

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN RDC y SOBRANTES DE EXCAVACIÓN	PMAC-3

Objetivos Del Programa

- ✓ Implementar medidas para controlar y mitigar los desechos de escombros y sobrantes de excavación dándole un manejo adecuado en cuanto su almacenamiento temporal y disposición final.
- ✓ Dar cumplimiento a la normatividad vigente con respecto al inadecuado manejo de residuos de construcción y demolición RCD, Resolución 472-2017

Meta

Manejo adecuado del 100% de materiales provenientes de demolición de acuerdo a la normatividad vigente.

Tipo de Medida

Prevención	X	Mitigación	X	Corrección		Compensación	

Impactos Ambientales

- ✓ Alteración en la calidad del aire
- ✓ Ruido por aumento en los decibeles normales
- ✓ Alteración de la calidad paisajística
- ✓ Afectación infraestructura existente

Fases del Proyecto

Planeación		Construcción	x	Operación	

Acciones A Ejecutar
✓ El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del escombro o material sobrante en el espacio público es de 24 horas. ✓ Cumplir legalmente con un sitio autorizado para la disposición y manejo de los Residuos de Construcción y Demolición generados por las actividades de demolición del proyecto, dispuesto por el Municipio. ✓ Los residuos provenientes de actividades de demolición RCD deberán ser evacuados de manera inmediata a su extracción, si estos fuesen acopiados temporalmente en el área del proyecto no podrán durar más de 24 horas en estado de acopio, durante su permanencia estos deberán permanecer cubiertos 100% a efectos de lluvia y del viento. ✓ Durante el transporte de los RCD, la carga debe estar cubierta para evitar el contacto con la lluvia y el viento. ✓ Los sitios de almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en obra deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo, de acuerdo a lo estipulado por la resolución 472 de 2017:

Asimismo, contempla como acciones a ejecutar, entre otras:

- cumplimiento de la normativa sobre RCD;
- utilización de sitios autorizados;
- evacuación inmediata de los residuos provenientes de las demoliciones;
- transporte con la carga debidamente cubierta;
- separación de los diferentes tipos de RCD en obra;
- disposición en lugares autorizados;
- separación de materiales reutilizables;
- condiciones de almacenamiento temporal;
- recuperación de las áreas utilizadas para almacenamiento;
- seguimiento a los volúmenes de RCD correctamente dispuestos;
- seguimiento a los kilogramos de RCD entregados a recuperadores;
- y responsabilidad directa del contratista en el cumplimiento de estas medidas.

El mismo documento establece que este programa será implementado desde el inicio hasta la terminación de las obras. Por tanto, la Entidad no solamente reconoce que se generarán RCD, sino que ha definido una serie de obligaciones concretas y permanentes que deberán ser ejecutadas y asumidas por el contratista durante toda la obra. Sin embargo, al revisar el presupuesto ambiental, no se identifica un conjunto de actividades o partidas que permita establecer de manera clara cómo fueron valorados económicamente los costos necesarios para implementar integralmente el **PMAC-03.**

La estructura presupuestal ambiental incorpora un profesional ambiental y, dentro del programa de manejo de residuos sólidos, contempla principalmente elementos tales como puntos ecológicos y señalización, pero no permite identificar de manera independiente y suficiente los costos asociados al conjunto de actividades exigidas en el programa PMAC-03, entre ellas:

separación de RCD en obra + almacenamiento temporal + cargue + transporte + aprovechamiento + entrega a recuperadores/gestores + disposición final + registros y certificaciones + manejo diferenciado de residuos especiales.

Esto genera una inconsistencia entre el alcance ambiental que la Entidad exige contractualmente y la forma en que dicho alcance se encuentra reflejado en el presupuesto oficial. La existencia de un profesional ambiental dentro del presupuesto tampoco permite concluir, por sí sola, que los costos directos e indirectos de todas estas actividades estén debidamente incorporados, puesto que la remuneración del profesional corresponde al recurso humano encargado de la gestión ambiental y no necesariamente sustituye los costos físicos, logísticos y operativos necesarios para ejecutar las medidas previstas.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, solicitamos a la Entidad indicar en qué partidas presupuestales fueron valoradas las actividades establecidas en el PMAC-03, especialmente aquellas relacionadas con transporte, aprovechamiento, entrega a gestores, disposición final y manejo de los diferentes tipos de residuos.

3.5. Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales

Existe igualmente una situación similar respecto del **Programa 3 – Manejo de Residuos**, identificado dentro de los documentos ambientales como **"Manejo de residuos sólidos, convencionales y especiales"**. El documento ambiental establece este programa como una de las medidas de gestión que deberán ser implementadas durante el proyecto. No obstante, en el presupuesto ambiental la identificación económica de este componente se limita principalmente a la compra e instalación de puntos ecológicos y señalización/publicidad para el manejo de residuos, sin que se evidencien de manera expresa los costos asociados a la totalidad de las actividades necesarias para su gestión integral. Debe aclararse que la existencia de puntos ecológicos constituye únicamente un elemento físico de separación y almacenamiento, pero no demuestra por sí misma que se hayan presupuestado las actividades posteriores de:

recolección → almacenamiento → transporte → aprovechamiento → entrega a gestor → tratamiento o disposición final,

según corresponda a cada corriente de residuos. La misma consideración resulta aplicable a los residuos especiales que puedan generarse durante la obra. Por ello, resulta necesario que la Entidad precise cuál es el alcance económico de este programa y dónde fueron incorporados los costos asociados a su implementación.

3.6. Manejo especial de la cubierta de fibrocemento

Las memorias de cantidades contemplan 660,78 m² de desmontaje de teja de fibrocemento. Dado que se trata de una estructura existente y antigua, resulta necesario que la Entidad precise si realizó la caracterización de dicho material para determinar si contiene **asbesto**. No se afirma que todo fibrocemento contenga asbesto; sin embargo, si mediante caracterización se determina su presencia, el residuo no podría tratarse como un RCD ordinario.

La Ley 1968 de 2019 prohibió el uso del asbesto en Colombia y estableció medidas para la gestión de los productos instalados que contengan este material; posteriormente, el Decreto 221 de 2023 desarrolló medidas relacionadas con su gestión integral. Por ello, si la cubierta contiene asbesto, deberán definirse previamente las condiciones de desmontaje, embalaje, transporte, almacenamiento y disposición final mediante gestor autorizado, conforme al régimen aplicable a residuos de características peligrosas. Esta condición también debe ser considerada dentro del presupuesto y de la matriz de riesgos, pues su manejo no puede valorarse bajo los mismos supuestos de un RCD ordinario.

3.7. Incidencia en la planeación y presupuesto oficial

En conjunto, la documentación publicada evidencia que la Entidad tenía conocimiento previo de:

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- las estructuras que serían demolidas;
- las cantidades de demolición;
- los tipos de materiales que serían generados;
- la obligación de gestionar el 100 % de los RCD;
- la necesidad de separación en obra;
- la obligación de transporte;
- la necesidad de utilización de sitios autorizados;
- los mecanismos de seguimiento y certificación;
- y la gestión de residuos convencionales y especiales.

Incluso la Entidad cuenta con un APU específico para el transporte de escombros y sobrantes. Por tanto, estos costos y actividades eran previsibles y susceptibles de ser identificados, cuantificados y presupuestados durante la etapa de planeación.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios previos contengan las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución, la justificación del valor estimado del contrato y el análisis de riesgos y su forma de mitigación. De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha señalado que durante la planeación deben elaborarse los estudios técnicos necesarios para establecer la viabilidad del proyecto e identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridos para su ejecución.

En consecuencia, no resulta suficiente que la Entidad incorpore las obligaciones ambientales dentro de sus estudios técnicos si posteriormente no existe correspondencia entre dichas obligaciones y el presupuesto oficial que se entrega a los oferentes. La planeación debe permitir que los participantes conozcan de manera suficiente qué deben ejecutar, cuánto cuesta, qué cantidades deben manejar, qué riesgos asumen y cuál es la ruta de gestión ambiental que deben cumplir.

OBSERVACION N° 18

SOLICITUD GENERAL

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la Entidad:

- Presentar la cuantificación total estimada de los RCD que generará la demolición, discriminada por tipo de material y, cuando corresponda, expresada en toneladas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, la Entidad precisa que las cantidades de RCD inicialmente cuantificadas en unidades de área (m²) se someten a los respectivos cálculos y conversiones a unidades de peso (kg o toneladas) y volumen (m³), según las características y la naturaleza de cada material. este procedimiento se realiza con el fin de unificar y presentar la información en las unidades de medida requeridas para la entrega y recepción de los residuos, teniendo en cuenta que los dos (2) gestores autorizados identificados en el departamento del meta manejan diferentes unidades de medida para el recibo y registro de los RCD. Para ello, se emplean factores de conversión y densidades de referencia acordes con cada tipo de residuo, los cuales permiten estimar las cantidades equivalentes y facilitar su control, seguimiento y trazabilidad durante el proceso de gestión y disposición final.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

A continuación, se presenta la cuantificación de los RCD provenientes de las actividades de desmonte y demolición, con los respectivos factores de conversión, cantidades iniciales, equivalencias en peso y volumen, según corresponda:

	Conversiones				
ITEM	**Factor constante Kg/m2**	**Cantidad m2**	**Peso en Kg/m2**	**peso Tn**	**m3**
DESMONTE DE CIELO RASO EN DRYWALL	7,5	216,52	1623,9	1,6239	3,2478
DEMOLICION MANUAL MURO DIVISORIO BLOQUE DE ARCILLA.	150	686,94	103041	103,041	85,8675
DESMONTE DE PISO BALDOSA CERAMICA O GRESS.	40	660,78	26431,2	26,4312	17,6208
	Conversiones				
ITEM	**Densidad del Material**		**volumen (m3)**	**Toneladas**	
DEMOLICION MECÁNICA ANDENES, PLACAS, SARDINELES EN CONCRETO REFORZADO.	2,4		158,96	381,504	
DEMOLICION CONCRETO REFORZADO.	2,3		29,22	67,206	

De acuerdo con los cálculos presentados, se estima una cantidad total de 579,81 toneladas de RCD para disposición final en el sitio autorizado ZODME Guatiquía, ubicado en la vereda Vanguardia del municipio de Villavicencio, Meta.

Es importante precisar que algunos elementos contemplados en el presupuesto oficial tendrán un manejo diferenciado, atendiendo a sus características y posibilidades de aprovechamiento. En particular, los ítems 1.1.01 y 1.1.02, correspondientes al desmonte de lavamanos y sanitarios, incluyen el traslado hasta el sitio de cargue o almacenamiento. Estos elementos podrán entregarse a un gestor para su aprovechamiento, tratamiento o reúso, como asociaciones recicladoras locales, o destinarse a donación a solicitantes de la comunidad, según corresponda.

La identificación de estos elementos y las cantidades previstas para dichas actividades se presentan a continuación:

1.1.01	DESMONTE DE LAVAMANOS. INCLUYE TRASLADO HASTA SITIO DE CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	u	10,00
1.1.02	DESMONTE DE SANITARIO. INCLUYE TRASLADO HASTA SITIO DE CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	u	13,00
1.1.04	DESMONTE DE ESTRUCTURA METALICA DE CUBIERTA. INCLUYE TRASLADO HASTA SITIO DE CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	m2	660,78

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por último, el ítem 1.1.06, correspondiente al desmonte de teja de fibrocemento, contempla material que contiene asbesto, por lo que deberá gestionarse como residuo peligroso (RESPEL) y entregarse a un gestor autorizado para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

1.1.06	14010219	14010219		DESMONTE DE TEJA FIBROCEMENTO. INCLUYE TRASLADO HASTA SITIO DE CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	m2	660.78

OBSERVACION N° 19

- Precisar qué cantidades serán reutilizadas, aprovechadas, entregadas a gestores y finalmente dispuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que se actualizó la memoria de cálculo del ítem 1.02.3, correspondiente al transporte y disposición de escombros, la cual será publicada con el pliego de condiciones definitivo, en la que se describen las cantidades de material producto de las demoliciones y excavaciones que serán transportadas al ZODME autorizado para su disposición final.

OBSERVACION N° 20

- Indicar en qué ítem del presupuesto se encuentra incluido el transporte de los RCD desde la obra hasta el gestor o sitio autorizado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el transporte de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) desde la obra hasta el sitio autorizado para su disposición final se encuentra incluido en el capítulo de movimientos de tierra, específicamente en el ítem 1.02.3, denominado "Transporte y disposición final de escombros sobrantes". Asimismo, las cantidades correspondientes a esta actividad se encuentran discriminadas en su respectiva memoria de cálculo, la cual fue ajustada en atención a la observación No. 19 y será publicada junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 21

- Explicar por qué las actividades de demolición incluyen únicamente el traslado hasta el sitio de cargue o almacenamiento y no identifican expresamente el transporte posterior hasta el receptor o sitio autorizado.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que las actividades de demolición contemplan el traslado del material hasta el sitio de cargue o acopio temporal, mientras que el transporte posterior y la disposición final de los escombros se encuentran contemplados en el capítulo de movimientos de tierra, específicamente en el ítem 1.02.3, denominado "Transporte y disposición final de escombros sobrantes". Las cantidades correspondientes a esta actividad se encuentran discriminadas en su respectiva memoria de cálculo, la cual fue ajustada en atención a la observación No. 19 y será publicada junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 22

- Explicar por qué el APU 11090207 de transporte no aparece aplicado de manera identificable a las cantidades de RCD generadas por las demoliciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que las cantidades de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y demás materiales provenientes de los movimientos de tierra se encuentran discriminadas en la memoria de cálculo del ítem 1.02.3, ajustada en atención a la observación No. 19. Dicho documento será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y corresponde al ítem de transporte y disposición final de escombros sobrantes, asociado al APU 11090207.

OBSERVACION N° 23

- Precisar la distancia utilizada para calcular el transporte de los RCD y justificar su correspondencia con el sitio autorizado identificado en el estudio ambiental.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El sitio de disposición de RCD autorizado elegido para la disposición final fue Zodme Guatiquia el cual se encuentra calculado a 13.5 km desde la ubicación del proyecto.

OBSERVACION N° 24

- Indicar en qué partida se encuentra incluido el costo de recepción, aprovechamiento y/o disposición final de los RCD, diferenciándolo del costo de transporte.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que los costos correspondientes a la recepción, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y de los residuos peligrosos

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

(RESPEL) se contemplan en el presupuesto de Gestión Ambiental – PGA, específicamente en el Programa 3 – Manejo de Residuos. Dicho presupuesto fue ajustado y será publicado nuevamente junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, para su consulta por parte de los interesados.

OBSERVACION N° 25

- Acreditar la vigencia de las autorizaciones e inscripción del ZODME Guatiquía y del gestor/sitio destinado a la gestión de los RCD.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el ZODME Guatiquía cuenta con la Resolución PS.GJ.3.17.5153 del 27 de junio de 2017 y con la última actualización de su licencia ambiental, mediante la Resolución No. 3.37.8.019.001 del 19 de diciembre de 2024, para las actividades de recepción, manejo, tratamiento y disposición final de residuos. Los documentos correspondientes serán publicados junto con el Pliego de Condiciones Definitivo para consulta de los interesados.

OBSERVACION N° 26

- Precisar qué materiales serán destinados al ZODME Guatiquía y cuáles serán dirigidos al Parque Ecológico Reciclante u otros gestores, especialmente respecto del acero y demás residuos metálicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que los materiales provenientes de las actividades de desmonte y demolición serán clasificados y dirigidos al gestor correspondiente, de acuerdo con sus características y las alternativas de disposición, aprovechamiento o reúso previstas. A continuación, se presenta la relación de los materiales y los gestores previstos para su manejo:

PARQUE ECOLÓGICO RECICLANTE - BIOAGRICOLA	GESTOR AUTORIZADO PARA RESPEL	GESTOR AUTORIZADO (RECICLAJES Y REUSO)
DESMONTE DE CIELO RASO EN DRYWALL	DESMONTE DE TEJA FIBROCEMENTO	DESMONTE DE LAVAMANOS.
DEMOLICION MANUAL MURO DIVISORIO BLOQUE DE ARCILLA.		DESMONTE DE SANITARIO.
DESMONTE DE PISO BALDOSA CERAMICA O GRESS.		DESMONTE DE MARCO Y PUERTA.
DEMOLICION MECÁNICA ANDENES, PLACAS, SARDINELES EN CONCRETO REFORZADO.		
DEMOLICION CONCRETO REFORZADO.		

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 27

- Explicar cómo se encuentra económicamente incorporada la ejecución integral del **PMAC-03**, considerando que el propio estudio ambiental establece obligaciones de separación, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, disposición, seguimiento y certificación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se informa que se ajustó el presupuesto del Plan de Gestión Ambiental, incorporando en el Programa 3 – Manejo de Residuos (PMAC-03) los rubros correspondientes a la disposición final de RCD y al manejo de residuos peligrosos (RESPEL), con el fin de contemplar económicamente estas actividades. El presupuesto ajustado será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 28

- Precisar dónde se encuentran presupuestados los costos de implementación del programa de **manejo de residuos sólidos convencionales y especiales**, más allá de la adquisición de puntos ecológicos y señalización.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se informa que se ajustó el presupuesto de Gestión Ambiental, específicamente el Programa 3 – Manejo de Residuos (PMAC-03), mediante la incorporación de los siguientes ítems para contemplar los costos asociados a la gestión de residuos sólidos convencionales y especiales:

1. Disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en un sitio autorizado por el gestor correspondiente (ZODME).
2. Transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (RESPEL), correspondientes a tejas de fibrocemento con asbesto, por parte de un gestor autorizado.

Disposición final de RCD en sitio autorizado de un gestor (ZODME Guatiquia) a una distancia de 13.5 KM		Toneladas	579.81	1	$	31,416.00		$ 18,215,310.96
Disposición final de RESPEL (Teja de Fibroconcreto - asbesto) por un gestor autorizado		Kg	7,929.36	1	$	1,764.71		$ 13,993,020.89

El presupuesto de Gestión Ambiental, con los ajustes incorporados, será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo para consulta de los interesados.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 29

- Precisar si fue caracterizada la cubierta de **660,78 m² de fibrocemento** para determinar la eventual presencia de asbesto y, en caso afirmativo, cuál será la ruta de manejo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Efectivamente la teja de la cubierta contiene este elemento, por tanto, se debe dar manejo y gestión especial como Residuos peligroso RESPEL, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, el ejecutor debe hacer entrega de estos materiales únicamente a un gestor con las autorizaciones pertinentes para tal manejo.

OBSERVACION N° 30

- En caso de detectarse asbesto, indicar cómo se encuentran contemplados en el presupuesto los costos adicionales de desmontaje especializado, embalaje, transporte y disposición mediante gestor autorizado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación No. 28, se incorpora al presupuesto PGA, dentro de los rubros establecidos en el PROGRAMA 3. MANEJO DE RESIDUOS PMAC-03, el ítem correspondiente al transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (RESPEL), calculado con base en un precio promedio de mercado. El documento PMAC-03, ajustado con la inclusión de los ítems señalados en la respuesta a dicha observación, será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 31

- Explicar cómo fueron tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos los riesgos económicos y temporales derivados de la gestión integral de los residuos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que la respuesta correspondiente se encuentra desarrollada en la observación N.° 18, en la cual se aclara el alcance presupuestal previsto para las cantidades de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y su transporte, contemplado en el capítulo de movimientos de tierra, específicamente en el ítem 1.02.3, denominado "Transporte y disposición final de escombros sobrantes".

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 32

- En caso de que las actividades y costos anteriormente señalados no se encuentren incorporados de manera suficiente en el presupuesto oficial, solicitamos revisar y ajustar las cantidades, precios, presupuesto, estudios ambientales y matriz de riesgos antes del cierre del proceso, con el fin de garantizar la adecuada planeación y que todos los oferentes puedan estructurar sus propuestas sobre condiciones técnicas, ambientales y económicas homogéneas.

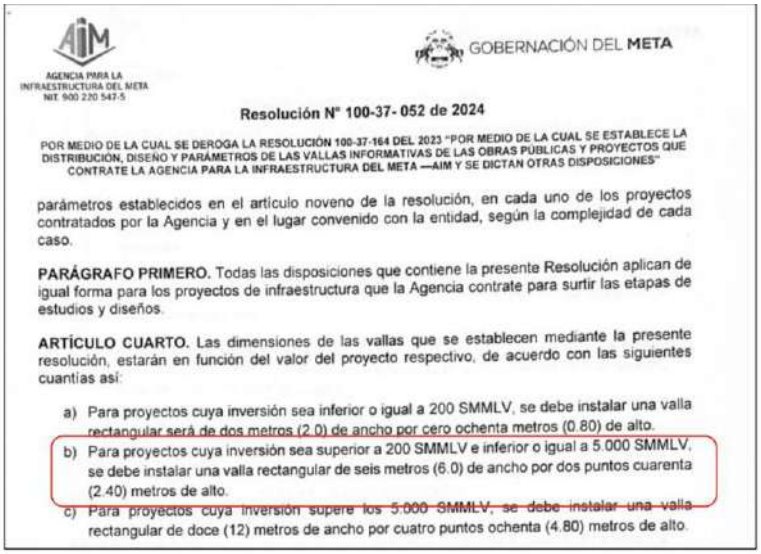
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que, conforme a lo indicado en la respuesta a la observación N.° 18, se revisaron y ajustaron las cantidades de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) contempladas en el presupuesto, cuya memoria de cálculo será publicada junto con el Pliego de Condiciones Definitivo. La ejecución de estas actividades deberá realizarse de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables y las obligaciones establecidas en los documentos del proceso contractual.

COMENTARIO N° 4

4. POSIBLE SUBESTIMACIÓN DEL COSTO DE LA VALLA INFORMATIVA FRENTE A LA RESOLUCIÓN 100-37-052 DE 2024 Y AL VALOR DE MERCADO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la estructuración económica del ítem correspondiente a la **valla informativa**, toda vez que se advierte una diferencia significativa entre el valor incorporado en el presupuesto oficial y el costo que se obtiene al aplicar los parámetros establecidos por la propia Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM y contrastarlos con una cotización vigente de mercado.



AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900 220 547-5

GOBERNACIÓN DEL META

Resolución N° 100-37- 052 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 100-37-164 DEL 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN, DISEÑO Y PARÁMETROS DE LAS VALLAS INFORMATIVAS DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS QUE CONTRATE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META —AIM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

parámetros establecidos en el artículo noveno de la resolución, en cada uno de los proyectos contratados por la Agencia y en el lugar convenido con la entidad, según la complejidad de cada caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las disposiciones que contiene la presente Resolución aplican de igual forma para los proyectos de infraestructura que la Agencia contrate para surtir las etapas de estudios y diseños.

ARTÍCULO CUARTO. Las dimensiones de las vallas que se establecen mediante la presente resolución, estarán en función del valor del proyecto respectivo, de acuerdo con las siguientes cuantías así:

a) Para proyectos cuya inversión sea inferior o igual a 200 SMMLV, se debe instalar una valla rectangular será de dos metros (2.0) de ancho por cero ochenta metros (0.80) de alto.
b) Para proyectos cuya inversión sea superior a 200 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV, se debe instalar una valla rectangular de seis metros (6.0) de ancho por dos puntos cuarenta (2.40) metros de alto.
c) Para proyectos cuya inversión supere los 5.000 SMMLV, se debe instalar una valla rectangular de doce (12) metros de ancho por cuatro puntos ochenta (4.80) metros de alto.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Para proyectos cuya inversión sea superior a 200 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV, corresponde la opción prevista en el literal b), consistente en una valla rectangular de: **seis metros (6,0 m) de ancho por dos metros cuarenta (2,40 m) de alto.**

4.2. El valor del proyecto determina la categoría B de la valla

El presupuesto oficial publicado para el proceso corresponde a: **$6.480.587.509**

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Objeto del Proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos IVA incluido)	Lugar de ejecución del contrato
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META	Diez (10) meses	**SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($6.480.587.509,00)**	Municipio de Restrepo, Meta, localizado en la vereda Balcones

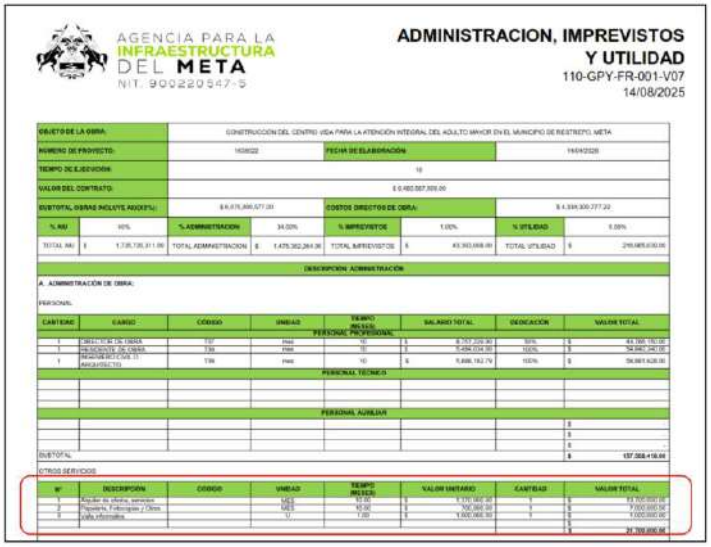
El salario mínimo legal mensual vigente para 2026 corresponde a **$1.750.905**, conforme al Decreto 0159 de 2026. Al efectuar la conversión:

$6.480.587.509 / $1.750.905 = 3.701,28 SMMLV

Por tanto, el proyecto se encuentra dentro del rango: Superior a 200 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. En consecuencia, para este proyecto resulta aplicable el literal b) del artículo cuarto de la Resolución 100-37-052 de 2024, correspondiente a una valla de 6,00 m × 2,40 m. Es decir, la dimensión requerida no constituye una elección discrecional del oferente, sino que se encuentra determinada por el valor del proyecto y por la reglamentación interna vigente de la AIM.

4.3. Diferencia entre el valor presupuestado y el costo observado en el mercado

Al revisar el desglose del A.I.U. publicado por la Entidad, dentro de los "Otros servicios" del componente de Administración, se encuentra el concepto: "Valla informativa" – $1.000.000.


AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD
110-GPY-FR-001-V07
14/08/2025

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El presupuesto de Administración contempla específicamente este valor de $1.000.000 para la valla informativa. Sin embargo, se realizó una verificación de mercado mediante una cotización emitida el 6 de octubre de 2026 por un proveedor ubicado en Villavicencio, para una valla de las dimensiones correspondientes a la categoría aplicable al proyecto, esto es, 2,40 m × 6,00 m.

La cotización asciende a: **$4.200.000** e incluye expresamente materiales, transporte e instalación en el municipio de Restrepo, Meta.



Por tanto, se observa la siguiente diferencia:

Concepto	Valor
Valor contemplado por AIM	**$1.000.000**
Cotización de mercado	**$4.200.000**
Diferencia	**$3.200.000**
Relación cotización / presupuesto	**4,20 veces**
Mayor valor respecto del presupuesto	**320 %**

En consecuencia, existe una diferencia de aproximadamente **$3.200.000** entre el valor incorporado por la Entidad y el valor encontrado en una cotización de mercado que contempla precisamente las dimensiones y actividades exigidas para la valla.

4.4. La diferencia no corresponde únicamente al precio de la estructura

Este aspecto merece especial atención porque la Resolución 100-37-052 de 2024 no establece únicamente una dimensión. La regulación interna de la AIM contempla igualmente requisitos relacionados con los materiales, estructura de soporte, estabilidad, instalación y ubicación de la valla. En particular, la resolución establece que para las vallas correspondientes a los literales b) y c) debe garantizarse su estabilidad mediante sistemas de cerchas con ángulos metálicos o sistemas equivalentes, protegidos con anticorrosivo y pintura; igualmente exige que los soportes tengan una profundidad mínima de 60 cm, fundidos en concreto de 21 MPa, en excavaciones de 40 cm × 40 cm.

Por consiguiente, el costo que debe valorar el oferente no corresponde simplemente a la impresión de una lona o lámina, sino a un elemento que comprende, de acuerdo con la reglamentación de la propia AIM, suministro, estructura, sistema de soporte, elementos de estabilidad, transporte e instalación. Precisamente por ello, la cotización aportada resulta relevante como referencia de mercado, pues contempla expresamente:

- valla de **6,00 m × 2,40 m**;
- lámina de acero galvanizado;
- estructura metálica;
- impresión;
- transporte;
- materiales; e
- instalación en Restrepo.

4.5. La Entidad debe justificar el valor de $1.000.000

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que, dentro de los estudios y documentos previos, se establezca el valor estimado del contrato y su justificación; tratándose de contratos determinados mediante precios unitarios, la Entidad debe incluir la forma como calculó estos y soportar sus cálculos.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado recientemente este deber. En el **Concepto C-802 de 2026**, señaló que durante la etapa de planeación las entidades deben determinar el valor estimado y el presupuesto oficial mediante el análisis del sector y el estudio de mercado, y que, cuando se utilicen precios unitarios, deben soportarse los cálculos utilizados para determinar dichos precios. También señala que esta información debe permitir a los interesados evaluar si el presupuesto es suficiente para cubrir los costos del objeto contractual.

De igual manera, en el **Concepto C-803 de 2026**, Colombia Compra Eficiente reiteró que desde la etapa de planeación las entidades deben calcular el presupuesto oficial mediante el análisis del sector y definir la metodología para estructurar el precio del contrato. En este caso, la situación resulta particularmente relevante porque la Entidad no solamente conoce de antemano las características de la valla, sino que ella misma expidió la regulación que determina sus dimensiones y requisitos técnicos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por tanto, el valor de $1.000.000 incluido dentro de la Administración debería encontrarse respaldado por una metodología de cálculo y por una referencia de mercado que resulte compatible con las características reales que debe cumplir la valla.

4.6. Incidencia dentro del A.I.U.

La Resolución 100-37-052 de 2024 dispone expresamente que corresponde al proponente incluir el suministro e instalación de la valla dentro de los costos de AIU de su oferta. En el presente proceso, la Entidad ha considerado dentro del componente de Administración del A.I.U. un valor de $1.000.000 para este concepto. Sin embargo, tomando como referencia la cotización de $4.200.000, existiría una diferencia de aproximadamente $3.200.000.

Por ello, si la Entidad pretende que el oferente asuma dentro de su AIU el suministro e instalación de una valla que tiene un costo de mercado sustancialmente superior al valor que sirvió de referencia para estructurar el presupuesto oficial, es necesario justificar cómo se determinó el valor de $1.000.000 y demostrar que este resulta suficiente para atender las especificaciones exigidas por la propia Entidad.

No se trata de afirmar que una única cotización determina necesariamente el precio de mercado, pues lo procedente es realizar un análisis de varias fuentes y de las condiciones concretas de suministro. Sin embargo, una diferencia del **320 %** frente a una cotización específica y actual para el municipio de Restrepo constituye, como mínimo, una señal que justifica la revisión del valor estimado durante la etapa precontractual.

4.7. Posible afectación económica y de la formación de las ofertas

La situación también puede tener incidencia sobre la formación de las ofertas. Si el costo razonablemente requerido para cumplir la obligación es cercano a $4.200.000, pero dentro de la estructura de referencia del presupuesto oficial se contempla únicamente $1.000.000, los oferentes deberán decidir cómo absorber la diferencia dentro de sus costos generales, administración o utilidad.

Esto puede generar diferentes criterios entre los participantes al momento de estructurar sus propuestas y, especialmente, puede hacer que un costo directamente asociado a una obligación previamente determinada por la Entidad quede sujeto a estimaciones individuales de los oferentes. Por ello, resulta pertinente que la Entidad revise la suficiencia del valor estimado, pues Colombia Compra Eficiente ha indicado que la metodología utilizada para determinar el presupuesto oficial debe permitir conocer y soportar los factores relevantes que inciden en el precio del contrato.

Precisión sobre el desequilibrio económico

En este punto solicitamos respetuosamente que la Entidad tenga presente que no se está afirmando que actualmente exista un desequilibrio económico contractual, dado que el contrato aún no ha sido adjudicado ni se encuentra en ejecución. Lo que se pone de presente es una posible subestimación del costo de un componente necesario para la ejecución del contrato, que puede trasladar al futuro contratista una carga económica superior a la considerada por la Entidad en la estructuración inicial de su presupuesto.

Si esta diferencia no es corregida o debidamente justificada durante la etapa precontractual, podría generar posteriormente controversias respecto de la suficiencia del presupuesto y de la asignación de los riesgos económicos asociados a la obligación de suministro e instalación de la valla.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 33

SOLICITUD GENERAL

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Confirmar que, teniendo en cuenta el valor de $6.480.587.509, equivalente aproximadamente a 3.701,28 SMMLV para 2026, al proyecto le corresponde la valla prevista en el literal b) del artículo cuarto de la Resolución 100-37-052 de 2024, de dimensiones 6,00 m × 2,40 m.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se confirma que, de conformidad con el literal b) del artículo cuarto de la Resolución 100-37-052 de 2024, las dimensiones de la valla informativa corresponden a 6,00 m × 2,40 m.

OBSERVACION N° 34

- Explicar la metodología técnica y económica mediante la cual se determinó el valor de $1.000.000 incorporado dentro del componente de Administración del A.I.U. para la "Valla informativa".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que el valor de $1.000.000 previsto en el componente de Administración del AIU se determinó con base en la cotización para el suministro de la valla informativa, de dimensiones 6,00 m × 2,40 m, la cual será publicada junto con el Pliego de Condiciones Definitivo. El valor cotizado corresponde a la valla informativa, considerando que el predio dispone de una estructura que podrá utilizarse para su instalación, por lo que no se contempla el suministro de una estructura de soporte adicional.

OBSERVACION N° 35

- Indicar cuáles fueron las fuentes de mercado, cotizaciones o análisis de precios utilizados para establecer dicho valor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el valor de la valla informativa se determinó tomando como referencia la cotización No. 237-2025 de Litografía Serna – Impresos y Suministros, por un valor de $1.000.000. Dicho documento será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, para consulta de los interesados.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 36

- Explicar cómo el valor de $1.000.000 resulta suficiente para cubrir el suministro e instalación de la valla con las características y dimensiones exigidas por la Resolución 100-37-052 de 2024.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que el alcance del valor de $1.000.000 previsto para la valla informativa, así como las condiciones consideradas para su suministro e instalación, se encuentran aclarados en la respuesta a la observación N.° 34.

OBSERVACION N° 37

- Pronunciarse sobre la diferencia existente frente a la cotización aportada, por valor de $4.200.000, correspondiente a una valla de 2,40 m × 6,00 m, que incluye materiales, transporte e instalación en Restrepo, y que representa una diferencia aproximada de $3.200.000 respecto del valor contemplado en el presupuesto oficial. Valla.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que, conforme a las respuestas a las observaciones N.° 34 y 35, el valor contemplado en el presupuesto oficial corresponde al suministro de la valla informativa, considerando que el predio dispone de una estructura existente para su instalación, por lo que no se incluye el costo de una estructura de soporte adicional. En consecuencia, la cotización aportada por el interesado contempla condiciones y conceptos que difieren de los considerados por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial.

OBSERVACION N° 38

- Precisar si la Entidad cuenta con otras cotizaciones o fuentes de mercado que permitan demostrar que el valor de $1.000.000 corresponde actualmente a un precio de mercado razonable para cumplir integralmente las especificaciones de la Resolución 100-37-052 de 2024.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que el valor previsto en el presupuesto oficial se determinó con base en la cotización de Litografía Serna – Impresos y Suministros, correspondiente a una valla informativa de dimensiones 6,00 m × 2,40 m.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 39

- En caso de que el valor de $1.000.000 no resulte suficiente para cubrir el suministro e instalación de la valla exigida, solicitamos revisar y ajustar el presupuesto oficial y la estructura del A.I.U. antes del cierre del proceso, de manera que el valor estimado del contrato guarde correspondencia con los costos previsibles de ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que la respuesta correspondiente se encuentra desarrollada en la observación N.° 34 y N° 35, en la cual se aclara el alcance del valor contemplado en el presupuesto oficial.

OBSERVACION N° 40

- Precisar cómo fue considerado este riesgo dentro del análisis económico y la matriz de riesgos del proceso, teniendo en cuenta que la Resolución 100-37-052 de 2024 establece expresamente que el suministro e instalación de la valla deben ser incluidos por el proponente dentro del AIU.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que la respuesta correspondiente se encuentra desarrollada en la observación N.° 34, en la cual se aclara el alcance presupuestal previsto para la valla informativa. En consecuencia, la ejecución de esta actividad deberá atender las disposiciones de los actos administrativos vigentes y las obligaciones económicas establecidas en los documentos que rigen el proceso contractual

COMENTARIO N° 5

5. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL ESQUEMA DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO Y REVISIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO PARA SU IMPLEMENTACIÓN

5.1. Controlador Vial

Revisada la documentación publicada dentro del proceso, se observa que la Entidad incorpora un Presupuesto Oficial del Plan de Manejo de Tránsito – PMT, en el cual se contemplan diferentes dispositivos para la regulación y manejo de la circulación durante la ejecución de las obras, entre ellos:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- Señal preventiva de obra SPO-03 – Auxiliar de tránsito en la vía.
- Dos (2) señales reglamentarias SRO-04 PARE/SIGA – Uso para Auxiliar de Tránsito.
- Un (1) radio intercomunicador profesional.
- Diferentes señales preventivas, reglamentarias e informativas asociadas a la ejecución de la obra.

No obstante, dentro de la documentación publicada no se evidencia el plano, esquema o representación gráfica correspondiente al Plan de Manejo de Tránsito, que permita identificar la ubicación de los frentes de obra, zonas de transición, puntos de control, sentidos de circulación, cierres o restricciones de carril, ubicación de los auxiliares de tránsito y demás dispositivos previstos para garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios.

Esta información resulta relevante para determinar técnicamente la suficiencia de las medidas previstas y, particularmente, la cantidad de personal requerida para la implementación y operación del PMT.

Esta información resulta relevante para determinar técnicamente la suficiencia de las medidas previstas y, particularmente, la cantidad de personal requerida para la implementación y operación del PMT.

El Manual de Señalización Vial de Colombia, adoptado mediante la Resolución 20243040045005 de 2024, establece criterios para la regulación del tránsito y la seguridad vial en los eventos en que se desarrollen obras que afecten la circulación. En este marco, los esquemas de manejo deben guardar correspondencia con las condiciones particulares de la zona intervenida y con las medidas de regulación requeridas.

En ese sentido, se observa una situación que requiere aclaración, toda vez que el presupuesto del PMT contempla dos (2) dispositivos SRO-04 PARE/SIGA y un (1) radio intercomunicador, elementos que se encuentran asociados a la regulación temporal del tránsito mediante auxiliares de tránsito; sin embargo, en el componente de personal del presupuesto del PMT no se evidencia la cuantificación de auxiliares de tránsito o controladores viales, registrándose el subtotal correspondiente al personal en cero.

Adicionalmente, se advierte que dentro del presupuesto del Plan de Calidad se contempla un Cadenero I. Al respecto, debe precisarse que dicho cargo no puede entenderse como equivalente al auxiliar de tránsito, puesto que sus funciones corresponden al apoyo de las actividades topográficas. El IGAC, en su Instructivo de Levantamientos Topográficos con Fines Catastrales, versión 2, vigente desde el 28 de agosto de 2025, define al Cadenero I como ayudante del topógrafo y le asigna funciones relacionadas con el manejo de equipos topográficos, fijación de estacas y jalones, mediciones, posicionamiento del prisma y materialización de mojones o puntos de apoyo.

Por tanto, no resulta técnicamente procedente considerar el Cadenero I como sustituto del personal destinado al control temporal del tránsito, al tratarse de perfiles con objetos funcionales diferentes.

OBSERVACION N° 41

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- Publicar o incorporar al proceso el plano, esquema o representación gráfica del Plan de Manejo de Tránsito – PMT, en el cual se identifiquen, como mínimo, los frentes de intervención, zonas de cierre o afectación, circulación vehicular y peatonal, ubicación de señales, puntos de regulación PARE/SIGA, zonas de transición y demás dispositivos contemplados para el manejo del tránsito.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que el plano correspondiente al Plan de Manejo de Tránsito (PMT), como soporte gráfico de las medidas previstas para el manejo de la circulación vehicular y peatonal durante la ejecución del proyecto, será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo. Su implementación estará sujeta a las condiciones del predio y a las necesidades que se presenten durante la ejecución de la obra.

OBSERVACION N° 42

- Precisar el número de auxiliares de tránsito/controladores viales requeridos para la ejecución del PMT, indicando su dedicación y periodo de permanencia, de acuerdo con el esquema de manejo de tránsito que se haya previsto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) contemplado en el presupuesto oficial de bienes y servicios tendrá a su cargo la coordinación y el seguimiento de las actividades relacionadas con la implementación de las medidas previstas en el PMT, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades durante la ejecución de la obra y las condiciones particulares de intervención.

OBSERVACION N° 43

- Revisar el presupuesto oficial del PMT, toda vez que se contemplan dispositivos SRO-04 PARE/SIGA y un radio intercomunicador, pero no se evidencia la correspondiente cuantificación presupuestal del personal requerido para su operación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que de acuerdo con las condiciones del ingreso al predio y la ruta de acuerdo con el PMT el presupuesto oficial contempla un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dentro del componente de bienes y servicios, quien coordinará las actividades relacionadas con la aplicación de las medidas de seguridad y manejo de tránsito previstas para la ejecución del proyecto, en articulación con los dispositivos establecidos en el PMT y conforme a las obligaciones contractuales aplicables.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 44

- En caso de determinarse la necesidad de auxiliares de tránsito, incorporar el correspondiente recurso humano y su costo al presupuesto oficial, garantizando la correspondencia entre las medidas de manejo de tránsito previstas, los recursos físicos y el personal necesario para su implementación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el componente de bienes y servicios del presupuesto oficial contempla el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), responsable de coordinar las actividades asociadas a la implementación de las medidas previstas en el PMT. En consecuencia, la ejecución de estas actividades deberá desarrollarse de manera articulada con los recursos y lineamientos definidos en los documentos del proceso contractual, atendiendo las condiciones particulares de la obra y los requerimientos aplicables para garantizar la seguridad durante su ejecución

COMENTARIO N° 6

6. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL COMPONENTE AMBIENTAL Y DEL IVA APLICADO AL PERSONAL PROFESIONAL

Al revisar el presupuesto correspondiente al **Plan de Adaptación a la Guía Ambiental**, se observa que la Entidad contempla dentro del componente de Personal Profesional un (1) **Profesional Ambiental**, con una dedicación del 15 % durante diez (10) meses, cuyo valor asciende a $8.226.051.

Esta inclusión guarda correspondencia con el Anexo Técnico del proceso, específicamente con el numeral 8.1 – Requisitos del personal, en el cual se contempla expresamente el cargo de Profesional Ambiental dentro del personal profesional requerido para la ejecución del proyecto. En consecuencia, se evidencia que dicho profesional corresponde a un recurso humano previsto para la ejecución contractual y no a una actividad ambiental independiente o a un suministro autónomo. No obstante, en el presupuesto ambiental la Entidad consolida los costos de personal y las diferentes actividades de implementación ambiental en un subtotal de **$79.413.255**, sobre el cual aplica de manera general un **19 % de IVA**, equivalente a **$15.088.518**, sin que se evidencie en la documentación publicada una discriminación que permita establecer la naturaleza tributaria de cada uno de los componentes que conforman dicha base.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.



OBJETO DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META
FECHA DE ELABORACION:	14/04/2026

PERSONAL PROFESIONAL

N° ITEM	PERFIL	CATEGORIA	CARGO	NUMERO DE PERSONAS	DEDICACION (horas - mes)	TIEMPO (MESES)	SALARIO TOTAL	VALOR TOTAL
1	PROFESIONAL	T09	PROFESIONAL AMBIENTAL	1	176	10	$ 5.668.294	$ 5.224.051,80

PERSONAL AUXILIAR

PLAN DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL

N°	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO (MESES)	PRECIO UNITARIO	INCIDENCIA	VALOR TOTAL
1	PROGRAMA 1. GESTIÓN SOCIAL	Comunicación, información, divulgación y participación ciudadana	Realizar reuniones de socialización con la comunidad (inicio y final)		Unidad	4	1	$ 1.200.000,00		$ 4.800.000,00
			Instalar punto de atención		Unidad	1	10	$ 2.000.000,00		$ 2.000.000,00
			TALA DE ARBOLES CLASE I <10M, INCLUYE DESENRAICE Y TRANSPORTE DE SOBRANTES 5KM		Unidad	18	1	$ 474.615,00		$ 7.397.072,00
			TALA DE ARBOLES CLASE II 10M<H<20M, INCLUYE DESENRAICE Y TRANSPORTE DE SOBRANTES 5KM		Unidad	21	1	$ 794.730,00		$ 15.429.330,00
			Compensación		Unidad	1	1	$ 24.133.902,81		$ 24.133.902,81
3	PROGRAMA 3. MANEJO DE RESIDUOS	Manejo de Residuos sólidos convencionales y especiales	compra e instalacion de puntos ecologicos x 3 papeleras 121 litros		Unidad	1	1	$ 648.550,00		$ 648.550,00
			Compra e instalacion de puntos ecologicos x 3 papeleras 55 litros		Unidad	3	1	$ 275.450,00		$ 826.350,00
			Señalizacion y/o publicidad para el manejo de residuos		Unidad	1	1	$ 2.999.000,00		$ 2.999.000,00
4	PROGRAMA 4. PROTECCION A LOS RECURSOS NATURALES	Manejo del recurso hídrico	Toma de muestras, analisis y resultados de laboratorio de aguas superficiales (recurso al proyecto) (al inicio y final de la obra)		Unidad	3	1	$ 2.834.000,00		$ 2.834.000,00
			laboratorio toma y analisis de muestras de agua residual domestica pretar entrada y salida		Unidad	1	1	$ 3.399.000,00		$ 3.399.000,00
		Manejo del recurso aire emisiones y ruido	Toma de muestras, analisis y resultados de laboratorio de emisiones (Material particulado) y ruido. Al inicio y final de la obra.		Unidad	2	1	$ 7.790.000,00		$ 7.790.000,00
									SUBTOTAL	$ 79.413.255,81
									IVA (19%)	$ 15.088.518,60
									TOTAL	$ 94.501.773,41
SON:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO									

La situación resulta particularmente relevante respecto del **Profesional Ambiental**, dado que el mismo se encuentra presupuestado como personal, con número de personas, dedicación y tiempo de permanencia, y su valor es obtenido a partir de una remuneración mensual de referencia multiplicada por la dedicación y el plazo contractual.

La doctrina de la DIAN ha precisado que los costos y gastos correspondientes a **salarios y prestaciones sociales no constituyen hechos generadores del IVA**, por lo que no pueden ser tratados automáticamente como una prestación de servicios gravada por el solo hecho de formar parte de una estructura presupuestal.

Adicionalmente, la **Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM** tiene la naturaleza jurídica de Unidad Administrativa Especial del orden departamental, entidad descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. En este contexto, debe considerarse igualmente lo previsto en el **artículo 100 de la Ley 21 de 1992**, respecto de la exclusión del IVA aplicable a determinados contratos de obra pública celebrados con entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, cuya aplicación ha sido reiterada por la DIAN en doctrina reciente.

Por lo anterior, no resulta suficientemente sustentada la aplicación uniforme del 19 % de IVA sobre la totalidad del componente ambiental, sin que previamente se discrimine y justifique el tratamiento tributario aplicable a cada uno de los conceptos que conforman dicho presupuesto.

OBSERVACION N° 45

SOLICITUD GENERAL

Se solicita a la Entidad:

- Aclarar y sustentar la metodología mediante la cual se determinó la aplicación del **19 % de IVA** sobre el subtotal de **$79.413.255** correspondiente al componente ambiental.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, la Entidad informa que revisó el tratamiento tributario del componente ambiental y la aplicación del IVA, considerando la naturaleza de los conceptos que integran el presupuesto del PMA y la normativa tributaria aplicable. Como resultado de esta revisión, se realizaron los ajustes correspondientes al presupuesto, el cual será publicado actualizado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 46

- Discriminar el tratamiento tributario aplicado a cada uno de los conceptos que integran dicho subtotal, identificando cuáles corresponden a costos de personal, bienes, servicios gravados, excluidos o no gravados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que revisó y actualizó el presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA), con el fin de precisar la composición de los costos del componente ambiental y el tratamiento tributario aplicable a cada concepto. Para ello, se consideró la naturaleza de los rubros que lo integran, diferenciando los costos de personal y los asociados a la adquisición de bienes y prestación de servicios, según corresponda su clasificación frente al IVA. El presupuesto actualizado será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 47

- Precisar el fundamento jurídico y tributario utilizado para incluir el valor correspondiente al **Profesional Ambiental**, presupuestado como personal con dedicación del 15 % durante diez (10) meses, dentro de la base sobre la cual se calcula el IVA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que se actualizó el presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo el ajuste de los costos correspondientes al personal profesional y a las actividades ambientales previstas. El presupuesto actualizado será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 48

- Verificar la aplicación del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Agencia para la Infraestructura del Meta y la naturaleza de contrato de obra pública del proceso, y explicar su incidencia, si resulta aplicable, en la estructuración del presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, la Entidad informa que se revisó la aplicación del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, considerando la naturaleza jurídica de la Agencia para la Infraestructura del Meta y el objeto contractual del proceso, con el fin de determinar su pertinencia e incidencia en la estructuración económica y tributaria del presupuesto oficial de gestión ambiental. Los ajustes correspondientes se verán reflejados en el presupuesto actualizado, que será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 49

- En caso de determinarse que la aplicación del IVA no resulta procedente total o parcialmente, ajustar el presupuesto oficial y los documentos financieros del proceso, de manera que exista correspondencia entre el tratamiento tributario aplicable y la estructura económica de la contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como resultado de la revisión efectuada, se actualizo el presupuesto del componente de gestión ambiental incorporando los ajustes que correspondan conforme al tratamiento tributario aplicable y a la naturaleza de los conceptos presupuestados, garantizando la consistencia entre la estructura económica del proyecto y los documentos que hacen parte del proceso contractual.

COMENTARIO N° 7

7. REVISIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN, SUFICIENCIA Y TRAZABILIDAD DE LOS COSTOS DEL COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Revisado el presupuesto correspondiente al componente de **Seguridad y Salud en el Trabajo – SST**, se observa que para un plazo contractual de **diez (10) meses** se contempla un valor total de **$90.528.715**, dentro del cual se incluyen elementos de protección, equipos de emergencia, elementos de señalización, equipos de comunicación y el Profesional SST.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBJETO DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META
FECHA DE ELABORACIÓN:	14/04/2026

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO						
ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	kit de derrames	Kit Control De Derrames De 60 Galones Hidrocarburos	Unidad	2	$ 1,359,900.00	$ 2,719,800.00
2	Botiquin	Botiquin primeros auxilios	Unidad	2	$ 189,900.00	$ 379,800.00
3	Camilla Emergencia	Camilla Emergencia Polietileno 185x43cm	Unidad	4	$ 289,900.00	$ 1,159,600.00
4	Extintor Multiproposito	Extintor multiproposito 20 Libras	Unidad	5	$ 105,900.00	$ 529,500.00
5	Casco de seguridad	Casco de seguridad con barbuquejo	Unidad	30	$ 35,900.00	$ 1,077,000.00
6	Linternas	Linterna recargable (kits).	Unidad	10	$ 30,900.00	$ 309,000.00
7	Duchas o lavaojos de emergencia	Kit de emergencia ducha lavaojos inoxidable.	Unidad	2	$ 2,895,000.00	$ 5,790,000.00
8	Señalizacion	RADIOS	Unidad	15	$ 637,245.00	$ 9,558,675.00
9	CODIGO APU: 22801003	Cinta de peligro 500 metros x rollo	Unidad	50	$ 31,500.00	$ 1,575,000.00
10	Gafas de seguridad	Gafas de seguridad lente claro	Unidad	100	$ 11,900.00	$ 1,190,000.00
11	Guantes	Guante de Nitrilo	Unidad	500	$ 8,900.00	$ 4,450,000.00
12	Tapaoidos	Tapaoidos silicona	Unidad	500	$ 13,900.00	$ 6,950,000.00
13	Profesional SST (T09)		mes	10	$ 5,484,034.00	$ 54,840,340.00
					VALOR TOTAL	$ 90,528,715.00
SON:		NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS				

No obstante, se identifican aspectos que requieren aclaración y/o ajuste por parte de la Entidad, con el fin de verificar que las cantidades presupuestadas, precios unitarios, periodicidad de adquisición y demás costos asociados sean suficientes para atender las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la totalidad del plazo contractual.

7.1. Justificación de los precios unitarios

Se solicita a la Entidad indicar la fuente y metodología utilizada para determinar los valores unitarios de los elementos incluidos en el presupuesto SST, precisando si corresponden a:

- cotizaciones de mercado;
- precios históricos;
- bases de precios de la Entidad;
- estudios de mercado;
- acuerdos o contratos de suministro;
- o cualquier otra fuente utilizada para su determinación.

Particularmente, se solicita aclarar si los valores corresponden al precio de adquisición de una unidad mediante una compra individual o si fueron determinados a partir de cotizaciones para las cantidades totales requeridas. Lo anterior resulta relevante para garantizar la trazabilidad del presupuesto oficial y su correspondencia con las condiciones reales de mercado.

7.2. Metodología para determinar las cantidades y periodicidad de los elementos

Se observa que el presupuesto presenta cantidades como:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- 30 cascos;
- 100 gafas;
- 500 guantes;
- 500 tapaoídos;
- 50 rollos de cinta de peligro;
- 15 radios;
- 10 linternas;
- 5 extintores;
- entre otros.

Sin embargo, no se evidencia la metodología mediante la cual se determinaron dichas cantidades para un proyecto de diez (10) meses. Por lo anterior, se solicita a la Entidad justificar las cantidades presupuestadas en función de:

- número estimado de trabajadores;
- número de frentes de trabajo;
- actividades y riesgos identificados;
- duración del proyecto;
- conformación de brigadas;
- frecuencia de reposición;
- desgaste o vida útil de los elementos;
- pérdida o deterioro previsible;
- y demás variables utilizadas para establecer las cantidades.

Esto es particularmente importante para elementos de consumo o reposición, como guantes, tapaoídos, gafas, cinta de peligro y otros elementos cuyo consumo no necesariamente corresponde a una única unidad durante todo el plazo contractual.

7.3. Aclaración sobre si las cantidades corresponden a una única compra para los diez meses

i. una única adquisición al inicio del contrato para atender la totalidad de los diez (10) meses;
ii. adquisiciones periódicas durante la ejecución;
iii. cantidades máximas estimadas sujetas al consumo real; o
iv. una combinación de las anteriores.

Esta precisión resulta necesaria para determinar si el presupuesto contempla adecuadamente la reposición de elementos deteriorados, consumibles o elementos cuya vida útil resulte inferior al plazo contractual. Por ejemplo, la cantidad de 500 guantes y 500 tapaoídos debe estar soportada en una estimación de consumo que permita establecer cómo se atenderán las necesidades durante los diez meses de ejecución y no simplemente en una cantidad fija de adquisición inicial.

7.4. Tratamiento tributario del presupuesto SST

Se solicita aclarar el tratamiento tributario aplicado a los valores incorporados en el presupuesto de Seguridad y Salud en el Trabajo, indicando expresamente si los valores unitarios y el valor total de $90.528.715:

- incluyen IVA;
- no incluyen IVA;
- corresponden a bienes excluidos/no gravados;
- o fueron estructurados bajo otra metodología tributaria.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Lo anterior adquiere especial relevancia al compararlo con otros componentes del presupuesto del proceso, en los cuales la Entidad sí discrimina expresamente un 19 % de IVA, como ocurre con el presupuesto ambiental revisado previamente. En consecuencia, se solicita a la Entidad uniformar y justificar el tratamiento tributario de los diferentes componentes del presupuesto oficial, indicando la norma que sustenta la inclusión o exclusión del IVA en cada caso.

7.5. Ausencia de evaluaciones médicas ocupacionales

Se observa que dentro del presupuesto SST no se identifica un ítem destinado a las evaluaciones médicas ocupacionales del personal que será vinculado para la ejecución del proyecto. Esta situación debe ser revisada teniendo en cuenta que la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo regula actualmente las evaluaciones médicas ocupacionales y establece como mínimo, entre otras, las evaluaciones médicas de preingreso, periódicas y de egreso. Así mismo, establece que las evaluaciones médicas ocupacionales forman parte integral del SG-SST.

De manera particular, el artículo 26 de la citada resolución dispone que el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias requeridas está a cargo del empleador en su totalidad, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad:

Precisar dónde se encuentran contemplados presupuestalmente los costos asociados a las evaluaciones médicas ocupacionales del personal que será vinculado al proyecto y, en caso de no encontrarse incluidos, incorporar el rubro correspondiente, de acuerdo con las necesidades del proyecto y la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7.6. Ausencia de chalecos de alta visibilidad para brigadistas

Igualmente, no se evidencia dentro del presupuesto un rubro específico destinado a chalecos o prendas de identificación de alta visibilidad para los integrantes de las brigadas de emergencia y/o personal que desempeñe funciones de apoyo en situaciones de emergencia. Considerando que el proyecto tiene un plazo de diez (10) meses, se solicita a la Entidad verificar, con fundamento en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de Emergencias y Contingencias, la conformación de las brigadas y las condiciones particulares de ejecución de la obra, si resulta necesario incorporar estos elementos dentro del presupuesto SST.

En caso afirmativo, deberá establecerse la cantidad requerida, especificaciones técnicas, identificación correspondiente y, cuando aplique, cantidades de reposición.

7.7. Inconsistencia en la clasificación, especificación y justificación del ítem "RADIOS"

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Adicionalmente, se observa que dentro del presupuesto de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, específicamente bajo el concepto "Señalización", se incorpora el ítem denominado "RADIOS", con una cantidad de quince (15) unidades y un valor unitario de $637.245, para un valor total de $9.558.675. Al respecto, se solicita a la Entidad aclarar la naturaleza y finalidad de dichos elementos, toda vez que, por su denominación y características aparentes, corresponderían a equipos de comunicación o radiocomunicación, y no propiamente a elementos de señalización. Esta precisión resulta relevante para establecer la correcta clasificación del elemento dentro de la estructura presupuestal y verificar su correspondencia con las necesidades del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así mismo, se observa que el valor unitario de $637.245 coincide con el valor establecido en el presupuesto del Plan de Manejo de Tránsito – PMT para el concepto "Radio intercomunicador profesional, hasta 5 km de alcance", situación que genera la necesidad de que la Entidad precise si se trata del mismo tipo de equipo, si se utilizó la misma fuente de precios y cuáles son las especificaciones técnicas que sustentan dicho valor.

Adicionalmente, no se evidencia dentro de la documentación publicada una memoria de cálculo o justificación técnica que permita establecer la razón por la cual se requieren quince (15) unidades de radios para la ejecución del proyecto, particularmente teniendo en cuenta que el plazo contractual previsto es de diez (10) meses.

Se considera necesario establecer la relación entre la cantidad presupuestada y variables tales como el número estimado de trabajadores, frentes de trabajo, brigadas de emergencia, extensión del proyecto, personal responsable del SST, necesidades de comunicación y demás condiciones operativas.

OBSERVACION N° 50

En ese sentido, se solicita a la Entidad aclarar:

- Si los quince (15) elementos corresponden efectivamente a radios o radiocomunicadores de comunicación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que los quince (15) elementos corresponden al conjunto de recursos y dispositivos contemplados dentro del producto de señalización para la implementación del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) durante la ejecución de la obra. Su alcance comprende el suministro y disponibilidad de los elementos necesarios para la identificación de riesgos, señalización preventiva y de advertencia, señalización de uso obligatoria de EPP, señales de prohibición y acceso restringido, delimitación y control de las áreas de trabajo, comunicación y atención de emergencias, incluyendo radios de comunicación, señales de emergencia, evacuación, conos, colombinas, barreras de delimitación y avisos generales de obra, entre otros elementos complementarios requeridos para el correcto funcionamiento del SST.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 51

- Cuál es su finalidad específica dentro del SG-SST y del esquema de atención de emergencias del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a la respuesta emitida a la Observación No. 50 respecto al alcance del producto de señalización. Las especificaciones técnicas de los equipos y elementos deberán corresponder a las características requeridas para el cumplimiento de su función durante la ejecución de la obra, conforme a los documentos técnicos del proceso y la normativa aplicable.

OBSERVACION N° 52

- Por qué se encuentran clasificados dentro del concepto "Señalización".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que, dentro del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se contemplan elementos de comunicación para apoyar el control de ingreso y salida de personal y materiales, así como elementos de señalización, prevención y delimitación de áreas de trabajo. Estos recursos incluyen radios de comunicación, señales preventivas, informativas y de emergencia, conos, colombinas, barreras y avisos de obra, entre otros, necesarios para la identificación de riesgos y la implementación de medidas de seguridad durante las diferentes actividades del proyecto.

OBSERVACION N° 53

- Cuáles son las especificaciones técnicas mínimas de los equipos, incluyendo, entre otras, alcance, sistema de comunicación, baterías, cargadores y demás características necesarias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El programa de señalización y los elementos asociados al componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) conforme con la aclaración de la observación N°50 deberán cumplir con las especificaciones técnicas y disposiciones normativas vigentes en lo que resulte aplicable, garantizando su adecuada identificación, visibilidad, funcionalidad y utilización durante la ejecución de las actividades de obra, de acuerdo con los riesgos identificados y las condiciones de seguridad requeridas.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 54

- Cuál fue la metodología y fuente utilizada para establecer el valor unitario de $637.245, especialmente considerando que coincide con el valor del radio intercomunicador contemplado en el PMT.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que el valor establecido para el producto de señalización corresponde al conjunto de recursos, elementos y dispositivos requeridos para la implementación del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) durante el plazo de ejecución contractual, y no al valor individual de una señal. Su alcance comprende los elementos necesarios para la identificación de riesgos, señalización preventiva e informativa, delimitación y control de áreas de trabajo, comunicación y atención de emergencias, entre otros requerimientos propios de la obra. Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y disposiciones normativas vigentes aplicables, de acuerdo con las actividades a desarrollar y las condiciones de seguridad requeridas durante la ejecución del proyecto.

OBSERVACION N° 55

- Cuál es la metodología utilizada para determinar la cantidad de quince (15) unidades, indicando su relación con el número de trabajadores, frentes de trabajo, brigadas y demás necesidades de la obra.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a la respuesta N°50 y N° 53, en la cual se precisó que los quince (15) elementos corresponden al conjunto de recursos y dispositivos contemplados para la implementación del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) durante la ejecución de la obra, de acuerdo con las necesidades operativas y las condiciones de seguridad requeridas para el desarrollo del proyecto.

OBSERVACION N° 56

- Si los quince (15) equipos corresponden a una única adquisición para los diez (10) meses de ejecución, o si se contempla reposición, mantenimiento, sustitución o renovación durante el plazo contractual.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que los elementos contemplados en el producto de señalización están previstos para atender las necesidades del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) durante los diez (10) meses de ejecución contractual. Su alcance comprende la disponibilidad y el adecuado funcionamiento de los recursos requeridos durante dicho periodo, incluyendo las actividades de mantenimiento, reposición o sustitución que resulten necesarias para garantizar la continuidad de las condiciones de seguridad en la obra.

OBSERVACION N° 57

> Finalmente, se solicita que, en caso de verificarse que los elementos corresponden a equipos de comunicación, la Entidad ajuste su denominación y clasificación dentro del presupuesto, y publique la correspondiente justificación técnica y memoria de cálculo que permita establecer la necesidad y suficiencia de las quince (15) unidades presupuestadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que el ítem 8, denominado "Señalización", corresponde a elementos destinados a la identificación de riesgos y a la implementación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) durante la ejecución de la obra, e incluye señales preventivas, de advertencia, prohibición, acceso restringido, evacuación, primeros auxilios y delimitación de áreas de trabajo, entre otros. En consecuencia, el ítem no corresponde exclusivamente a equipos de comunicación. La cantidad de quince (15) unidades corresponde al producto presupuestado para atender las necesidades de señalización y control de riesgos de la obra. La justificación técnica y la memoria de cálculo que soportan dicha cantidad serán publicadas junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

COMENTARIO N° 8

> **8. INCONSISTENCIA ENTRE EL PERSONAL PRESUPUESTADO EN EL AIU Y EL PERSONAL RELACIONADO EN EL ANEXO TÉCNICO**
>
> Revisado el desglose del componente de Administración del AIU, se observa que la Entidad contempla dentro del personal profesional un **(1) Ingeniero Civil o Arquitecto, identificado con código T09**, con una dedicación del 100 % durante diez (10) meses, para un valor total de $58.881.928.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.



AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD
110-GPY-FR-001-V07
14/08/2025

OBJETO DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META						
NUMERO DE PROYECTO:	1636022			FECHA DE ELABORACION:		14/04/2026	
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	10						
VALOR DEL CONTRATO:	$ 9.480.587.509.00						
SUBTOTAL OBRAS INCLUYE AIU(40%):	$ 9.675.000.577.00			COSTOS DIRECTOS DE OBRA:		$ 4.339.300.777.22	
% AIU	40%	% ADMINISTRACION	34.00%	% IMPREVISTOS	1.00%	% UTILIDAD	5.00%
TOTAL AIU	$ 1.735.720.311.00	TOTAL ADMINISTRACION	$ 1.475.362.264.00	TOTAL IMPREVISTOS	$ 43.300.008.00	TOTAL UTILIDAD	$ 216.965.039.00

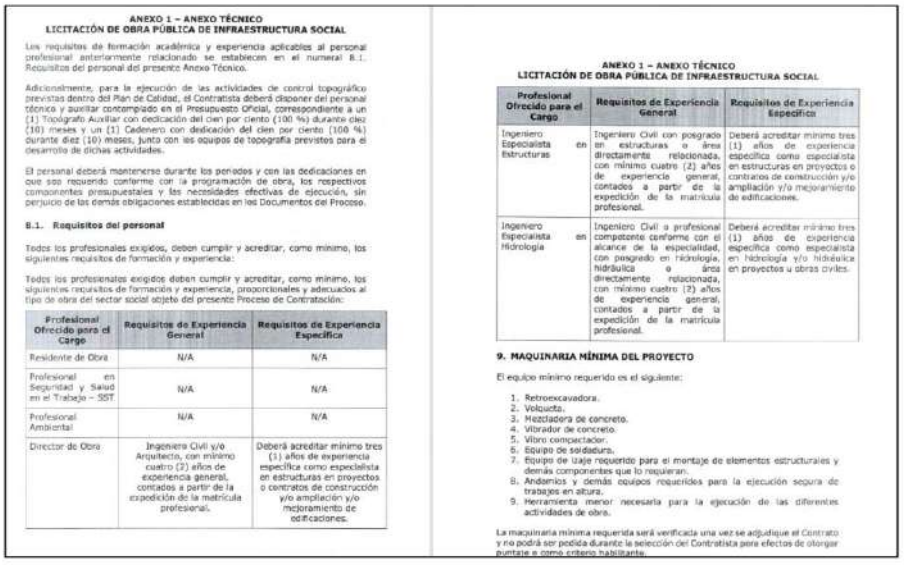
DESCRIPCIÓN ADMINISTRACION

A. ADMINISTRACIÓN DE OBRA:

PERSONAL

CANTIDAD	CARGO	CÓDIGO	UNIDAD	TIEMPO (MESES)	SALARIO TOTAL	DEDICACIÓN	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL							
1	DIRECTOR DE OBRA	TDT	mes	10	$ 8.757.220.80	50%	$ 43.786.104.00
1	RESIDENTE DE OBRA	TDR	mes	10	$ 5.456.013.00	100%	$ 54.560.130.00
1	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	TDR	mes	10	$ 5.888.182.79	100%	$ 58.881.828.00
PERSONAL TECNICO							
PERSONAL AUXILIAR							
						$	-
						$	-
						$	-
SUBTOTAL						$	157.308.416.00

No obstante, al revisar el Anexo 1 – Anexo Técnico, específicamente el numeral 8.1. Requisitos del personal, no se evidencia la inclusión del cargo Ingeniero Civil o Arquitecto dentro del personal profesional requerido para la ejecución del contrato.



ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Los requisitos de formación académica y experiencia aplicables al personal profesional anteriormente relacionado se establecen en el numeral 8.1. Requisitos del personal del presente Anexo Técnico.

Adicionalmente, para la ejecución de las actividades de control topográfico previstas dentro del Plan de Calidad, el Contratista deberá disponer del personal técnico y auxiliar contemplado en el Presupuesto Oficial, correspondiente a un (1) Topógrafo Auxiliar con dedicación del cien por ciento (100 %) durante diez (10) meses y un (1) Cadenero con dedicación del cien por ciento (100 %) durante diez (10) meses, junto con los equipos de topografía previstos para el desarrollo de dichas actividades.

El personal deberá mantenerse durante los periodos y con las dedicaciones en que sea requerido conforme con la programación de obra, los respectivos componentes presupuestales y las necesidades efectivas de ejecución, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en los Documentos del Proceso.

8.1. Requisitos del personal

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Todos los profesionales exigidos deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia, proporcionales y adecuados al tipo de obra del sector social objeto del presente Proceso de Contratación:

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Residente de Obra	N/A	N/A
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST	N/A	N/A
Profesional Ambiental	N/A	N/A
Director de Obra	Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con mínimo cuatro (2) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Deberá acreditar mínimo tres (1) años de experiencia específica como especialista en estructuras en proyectos o contratos de construcción y/o ampliación y/o mejoramiento de edificaciones.

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil con posgrado en estructuras o área directamente relacionada, con mínimo cuatro (2) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Deberá acreditar mínimo tres (1) años de experiencia específica como especialista en estructuras en proyectos o contratos de construcción y/o ampliación y/o mejoramiento de edificaciones.
Ingeniero Especialista en Hidrología	Ingeniero Civil o profesional competente conforme con el alcance de la especialidad, con posgrado en hidrología, hidráulica o área directamente relacionada, con mínimo cuatro (2) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Deberá acreditar mínimo tres (1) años de experiencia específica como especialista en hidrología y/o hidráulica en proyectos u obras civiles.

9. MAQUINARIA MÍNIMA DEL PROYECTO

El equipo mínimo requerido es el siguiente:

1. Retroexcavadora.
2. Volqueta.
3. Mezcladora de concreto.
4. Vibrador de concreto.
5. Vibro compactador.
6. Equipo de soldadura.
7. Equipo de izaje requerido para el montaje de elementos estructurales y demás componentes que lo requieran.
8. Andamios y demás equipos requeridos para la ejecución segura de trabajos en altura.
9. Herramienta menor necesaria para la ejecución de las diferentes actividades de obra.

La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el Contrato y no podrá ser pedida durante la selección del Contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.

En dicho Anexo Técnico se relacionan, entre otros, los cargos de Director de Obra, Residente de Obra, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST y Profesional Ambiental, así como los profesionales especialistas en estructuras e hidrología; sin embargo, no se identifica el **Ingeniero Civil o Arquitecto** que posteriormente es incorporado y cuantificado dentro del componente de Administración del AIU.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La situación descrita genera una inconsistencia entre los documentos que soportan la estructuración económica y técnica del proceso, particularmente frente a la determinación del personal necesario para la ejecución contractual. Lo anterior resulta relevante teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que, en los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, debe existir correspondencia entre el Anexo 1 – Anexo Técnico y el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, en aplicación de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Así mismo, los documentos tipo de infraestructura social son de obligatoria observancia para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a la Ley 2022 de 2020 y la Resolución 539 de 2025. En consecuencia, resulta necesario determinar si el Ingeniero Civil o Arquitecto incluido en el AIU corresponde efectivamente a un recurso humano requerido para la ejecución del contrato o si su inclusión obedece a una estimación interna de los costos administrativos del contratista.

OBSERVACION N° 58

SOLICITUD GENERAL

Se solicita a la Entidad:

- Aclarar la razón por la cual se incorpora dentro del componente de Administración del AIU un (1) Ingeniero Civil o Arquitecto, con dedicación del 100 % durante diez (10) meses, si dicho cargo no se encuentra relacionado en el Anexo 1 – Anexo Técnico como personal requerido para la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que la Entidad actualizó el Anexo 1 – Anexo Técnico, con el fin de armonizar el personal requerido para la ejecución del contrato con el contemplado en el presupuesto oficial, incluyendo el Ingeniero Civil o Arquitecto previsto en el componente de Administración del AIU, con una dedicación del 100 % durante diez (10) meses, así como el personal establecido en el Plan de Calidad. El documento actualizado será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 59

- Precisar si el profesional denominado "Ingeniero Civil o Arquitecto" corresponde a un miembro del personal que deberá estar disponible durante la ejecución contractual o si se trata exclusivamente de un costo administrativo estimado dentro del AIU.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que, dadas las características y necesidades técnicas de la obra, se requiere contar con un ingeniero civil o arquitecto adicional, con dedicación de tiempo completo

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

durante la ejecución contractual, como apoyo al residente de obra en las labores de coordinación, seguimiento y control técnico. Por tanto, corresponde a personal disponible para la ejecución del contrato y no exclusivamente a un costo administrativo estimado dentro del AIU.

OBSERVACION N° 60

- En caso de que dicho profesional sea necesario para la ejecución del contrato, incorporarlo y describirlo de manera consistente en el Anexo Técnico, estableciendo su denominación, perfil, formación, experiencia, dedicación y demás condiciones aplicables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad actualizo el Anexo 1 – Anexo Técnico, incorporando la descripción del profesional Ingeniero Civil o Arquitecto contemplado en el presupuesto oficial, incluyendo su perfil profesional, experiencia y demás condiciones requeridas para el desarrollo de sus funciones durante la ejecución contractual.

OBSERVACION N° 61

- En caso contrario, justificar técnicamente la razón por la cual se incorpora dicho recurso humano dentro del desglose del AIU y explicar su incidencia en el porcentaje y valor de Administración establecido para el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el costo del Ingeniero Civil o Arquitecto, con dedicación del 100 % durante diez (10) meses, se encuentra contemplado dentro del componente de Administración del AIU del presupuesto oficial. Su inclusión responde a las necesidades de apoyo técnico, coordinación y seguimiento durante la ejecución de la obra. En consecuencia, se actualizó el Anexo 1 – Anexo Técnico para incluir dicho profesional como parte del personal requerido para la ejecución contractual. El presupuesto y el Anexo Técnico actualizados serán publicados junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 62

- Revisar la consistencia entre el Anexo Técnico, el presupuesto oficial, el desglose del AIU y los demás documentos que soportan la estructuración económica del proceso, realizando los ajustes que resulten necesarios para garantizar que exista correspondencia entre el personal efectivamente requerido y los costos presupuestados.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

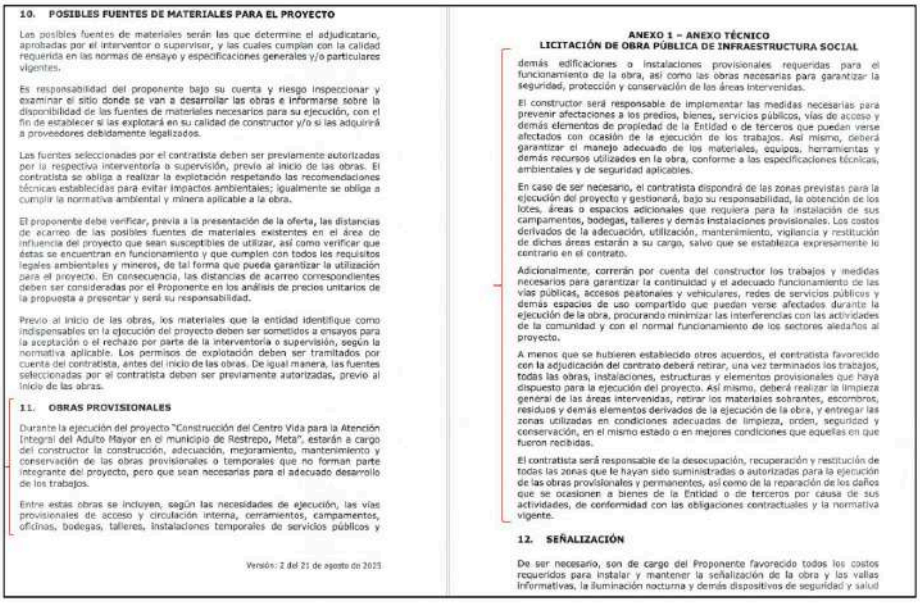
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad publicará el Anexo 1 – Anexo Técnico junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, incorporando los ajustes derivados de las aclaraciones efectuadas en las respuestas a las observaciones, con el fin de garantizar su coherencia con el presupuesto oficial, el desglose del AIU y los demás documentos que conforman el proceso de selección.

COMENTARIO N° 9

9. FALTA DE IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD PRESUPUESTAL DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LAS OBRAS PROVISIONALES Y SERVICIOS DE VIGILANCIA EXIGIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO

Al revisar el Anexo 1 – Anexo Técnico, específicamente el capítulo 11. OBRAS PROVISIONALES, se observa que la Entidad establece a cargo del futuro contratista la ejecución, adecuación, mantenimiento, conservación, desocupación y restitución de las obras e instalaciones provisionales que resulten necesarias para el desarrollo del proyecto.



10. POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO

Las posibles fuentes de materiales serán las que determine el adjudicatario, aprobadas por el interventor o supervisor, y las cuales cumplan con la calidad requerida en las normas de ensayo y especificaciones generales y/o particulares vigentes.

Es responsabilidad del proponente bajo su cuenta y riesgo inspeccionar y examinar el sitio donde se van a desarrollar las obras e informarse sobre la disponibilidad de las fuentes de materiales necesarios para su ejecución, con el fin de establecer si las explotará en su calidad de constructor y/o si las adquirirá a proveedores debidamente legalizados.

Las fuentes seleccionadas por el contratista deben ser previamente autorizadas por la respectiva interventoría a supervisión, previo al inicio de las obras. El contratista se obliga a realizar la explotación respetando las recomendaciones técnicas establecidas para evitar impactos ambientales; igualmente se obliga a cumplir la normativa ambiental y minera aplicable a la obra.

El proponente debe verificar, previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Previo al inicio de las obras, los materiales que la entidad identifique como indispensables en la ejecución del proyecto deben ser sometidos a ensayos para la aceptación o el rechazo por parte de la interventoría o supervisión, según la normativa aplicable. Los permisos de explotación deben ser tramitados por cuenta del contratista, antes del inicio de las obras. De igual manera, las fuentes seleccionadas por el contratista deben ser previamente autorizadas, previo al inicio de las obras.

11. OBRAS PROVISIONALES

Durante la ejecución del proyecto "Construcción del Centro Vida para la Atención Integral del Adulto Mayor en el municipio de Restrepo, Meta", estarán a cargo del constructor la construcción, adecuación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, pero que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos.

Entre estas obras se incluyen, según las necesidades de ejecución, las vías provisionales de acceso y circulación interna, cerramientos, campamentos, oficinas, bodegas, talleres, instalaciones temporales de servicios públicos y

Versión: 2 del 21 de agosto de 2025

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

demás edificaciones o instalaciones provisionales requeridas para el funcionamiento de la obra, así como las obras necesarias para garantizar la seguridad, protección y conservación de las áreas intervenidas.

El constructor será responsable de implementar las medidas necesarias para prevenir afectaciones a los predios, bienes, servicios públicos, vías de acceso y demás elementos de propiedad de la Entidad o de terceros que puedan verse afectados con ocasión de la ejecución de los trabajos. Así mismo, deberá garantizar el manejo adecuado de los materiales, equipos, herramientas y demás recursos utilizados en la obra, conforme a las especificaciones técnicas, ambientales y de seguridad aplicables.

En caso de ser necesario, el contratista dispondrá de las zonas previstas para la ejecución del proyecto y gestionará, bajo su responsabilidad, la obtención de los lotes, áreas o espacios adicionales que requiera para la instalación de sus campamentos, bodegas, talleres y demás instalaciones provisionales. Los costos derivados de la adecuación, utilización, mantenimiento, vigilancia y restitución de dichas áreas estarán a su cargo, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el contrato.

Adicionalmente, correrán por cuenta del constructor los trabajos y medidas necesarios para garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de las vías públicas, accesos peatonales y vehiculares, redes de servicios públicos y demás espacios de uso compartido que puedan verse afectados durante la ejecución de la obra, procurando minimizar las interferencias con las actividades de la comunidad y con el normal funcionamiento de los sectores aledaños al proyecto.

A menos que se hubieren establecido otros acuerdos, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá retirar, una vez terminados los trabajos, todas las obras, instalaciones, estructuras y elementos provisionales que haya dispuesto para la ejecución del proyecto. Así mismo, deberá realizar la limpieza general de las áreas intervenidas, retirar los materiales sobrantes, escombros, residuos y demás elementos derivados de la ejecución de la obra, y entregar las zonas utilizadas en condiciones adecuadas de limpieza, orden, seguridad y conservación, en el mismo estado o en mejores condiciones que aquellas en que fueron recibidas.

El contratista será responsable de la desocupación, recuperación y restitución de todas las zonas que le hayan sido suministradas o autorizadas para la ejecución de las obras provisionales y permanentes, así como de la reparación de los daños que se ocasionen a bienes de la Entidad o de terceros por causa de sus actividades, de conformidad con las obligaciones contractuales y la normativa vigente.

12. SEÑALIZACIÓN

De ser necesario, son de cargo del Proponente favorecido todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización de la obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y salud

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Dentro de dichas obligaciones se contemplan, entre otras, vías provisionales de acceso y circulación interna, cerramientos, campamentos, oficinas, bodegas, talleres e instalaciones temporales de servicios públicos, así como la gestión de las áreas necesarias para su instalación y los costos derivados de su utilización, mantenimiento, vigilancia y posterior restitución. De igual manera, el Anexo Técnico establece que el contratista será responsable de la desocupación, recuperación y restitución de las zonas suministradas o autorizadas para la ejecución de las obras, así como de la reparación de los daños que se ocasionen a bienes de la Entidad o de terceros con ocasión de dichas actividades.

No obstante, al revisar la estructura completa del presupuesto oficial y del AIU, no se identifica de manera expresa un rubro que permita determinar cómo fueron estimados económicamente los costos derivados de las obligaciones anteriormente señaladas.

OBJETO DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META						
NÚMERO DE PROYECTO:	1938022			FECHA DE ELABORACIÓN:		14/04/2026	
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	10						
VALOR DEL CONTRATO:	$ 6,480,567,509.00						
SUBTOTAL OBRAS INCLUYE AIU(XX%):	$ 5,075,000,577.00			COSTOS DIRECTOS DE OBRA:		$ 4,339,306,777.22	
% AIU	40%	% ADMINISTRACION	34.00%	% IMPREVISTOS	1.00%	% UTILIDAD	5.00%
TOTAL AIU	$ 1,735,720,311.00	TOTAL ADMINISTRACION	$ 1,475,362,264.00	TOTAL IMPREVISTOS	$ 43,393,008.00	TOTAL UTILIDAD	$ 216,965,039.00

DESCRIPCION ADMINISTRACIÓN

A. ADMINISTRACIÓN DE OBRA:

PERSONAL

CANTIDAD	CARGO	CÓDIGO	UNIDAD	TIEMPO (MESES)	SALARIO TOTAL	DEDICACIÓN	VALOR TOTAL
				PERSONAL PROFESIONAL			
1	DIRECTOR DE OBRA	T07	mes	10	$ 5,757,229.90	50%	$ 43,786,150.00
1	RESIDENTE DE OBRA	T09	mes	10	$ 5,454,034.00	100%	$ 54,540,340.00
1	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	T09	mes	10	$ 5,688,192.79	100%	$ 56,881,928.00
				PERSONAL TÉCNICO			
				PERSONAL AUXILIAR			
							$ -
							$ -
							$ -
SUBTOTAL							$ 157,508,418.00

OTROS SERVICIOS

Nº	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	UNIDAD	TIEMPO (MESES)	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Alquiler de oficina, servicios		MES	10.00	$ 1,370,000.00	1	$ 13,700,000.00
2	Papelería, Fotocopias y Otros		MES	10.00	$ 700,000.00	1	$ 7,000,000.00
3	Valla informativa		U	1.00	$ 1,000,000.00	1	$ 1,000,000.00
							$ -
							$ 21,700,000.00

B. GARANTIAS

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	%	0.40%	$ 6,480,567,509.00	$ 25,922,350.00
2	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	%	0.15%	$ 6,480,567,509.00	$ 9,720,851.00
3	Cumplimiento - Pago de salarios	%	0.15%	$ 6,480,567,509.00	$ 9,720,851.00
4	Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra	%	0.20%	$ 6,480,567,509.00	$ 12,961,175.00
5	Responsabilidad civil extra contractual	%	0.10%	$ 6,480,567,509.00	$ 6,480,566.00
SUB TOTAL					$ 64,805,875.00

C. IMPUESTOS

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Estampilla pro-turismo	%	2.00%	$ 6,480,567,509.00	$ 129,611,750.00
2	Estampilla pro-deporte	%	2.00%	$ 6,480,567,509.00	$ 129,611,750.00
3	Estampilla pro-cultura	%	2.00%	$ 6,480,567,509.00	$ 129,611,750.00
4	Estampilla pro-bienestar adulto mayor (Exceda 100SMMLV)	%	4.00%	$ 6,480,567,509.00	$ 259,223,500.00
5	Estampilla pro-Unibanos	%	1.00%	$ 6,480,567,509.00	$ 64,805,875.00
6	Estampilla para la Justicia Familiar Ordenanza 1283 de 2025	%	2.00%	$ 6,480,567,509.00	$ 129,611,750.00
7	PRO HOSPITALES >= 49.025.342	%	1.00%	$ 6,480,567,509.00	$ 64,805,875.00
8	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	%	5.00%	$ 6,480,567,509.00	$ 324,029,375.00
SUB TOTAL					$ 1,231,311,625.00

VALOR TOTAL ADMINISTRACION (A+B+C)	$ 1,475,323,918.00	34.00%
VALOR ESTIMADO DE IMPREVISTOS	$ 43,393,008.00	1.00%
VALOR ESTIMADO DE UTILIDAD	$ 216,965,039.00	5.00%

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

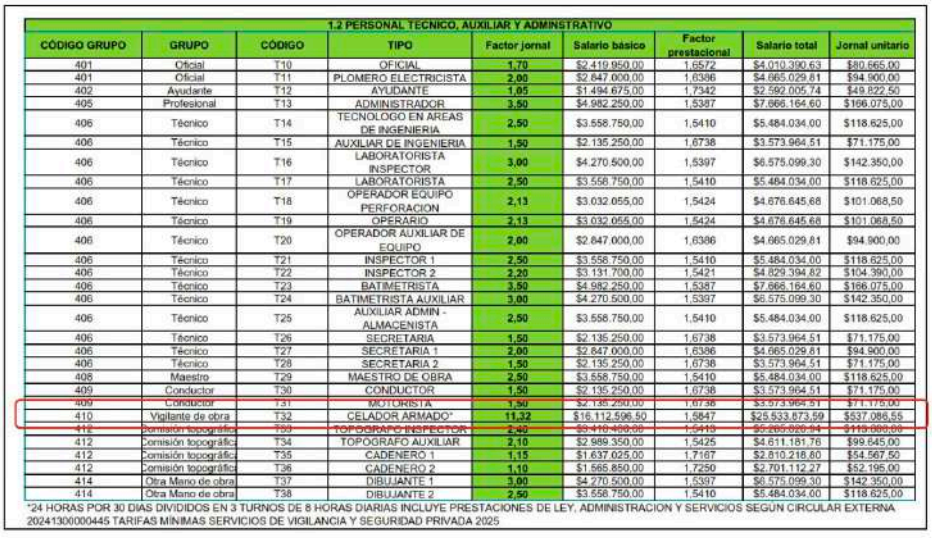
En efecto, dentro del componente de Administración, cuyo valor asciende aproximadamente a $1.475 millones, se encuentran discriminados principalmente los costos de personal profesional, otros servicios, garantías e impuestos; sin embargo, no se observa un concepto específico relacionado con campamentos, instalaciones provisionales, bodegas, talleres, oficinas temporales, instalaciones temporales de servicios públicos, vías o accesos provisionales, ni los costos asociados a su mantenimiento, vigilancia, desocupación y restitución.

Esta situación genera una inquietud frente a la adecuada estructuración económica del proceso, puesto que el Anexo Técnico está imponiendo al futuro contratista obligaciones que necesariamente generan costos durante la ejecución contractual, pero no resulta posible establecer, a partir de la información publicada, en qué componente del presupuesto fueron contemplados dichos costos ni cuál fue la metodología utilizada para su estimación. Lo anterior resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que se trata de un proyecto con un plazo de ejecución de diez (10) meses, durante el cual razonablemente pueden requerirse instalaciones temporales, almacenamiento de materiales y equipos, espacios administrativos, servicios provisionales y mecanismos de protección de las áreas de trabajo.

9.1. Vigilancia de las instalaciones y zonas de obra

La situación adquiere mayor relevancia frente a la obligación de **vigilancia**, pues el propio Anexo Técnico contempla dentro de las responsabilidades del contratista la vigilancia de las zonas y elementos dispuestos para la ejecución del proyecto.

Al revisar las tablas de costos de personal utilizadas por la Entidad para la estructuración del presupuesto, se encuentra el cargo **T32 – Celador Armado**, para el cual se establece un costo de **$25.533.873,59**, bajo una metodología correspondiente a una cobertura de **24 horas durante 30 días, distribuida en tres turnos de 8 horas**, incluyendo prestaciones y demás componentes asociados.



1.2 PERSONAL TECNICO, AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO

CÓDIGO GRUPO	GRUPO	CÓDIGO	TIPO	Factor jornal	Salario básico	Factor prestacional	Salario total	Jornal unitario
401	Oficial	T10	OFICIAL	1,70	$2.419.950,00	1,6572	$4.010.390,63	$80.665,00
401	Oficial	T11	PLOMERO ELECTRICISTA	2,00	$2.847.000,00	1,6386	$4.665.029,81	$94.900,00
402	Ayudante	T12	AYUDANTE	1,05	$1.494.675,00	1,7342	$2.592.005,74	$49.822,50
405	Profesional	T13	ADMINISTRADOR	3,50	$4.982.250,00	1,5387	$7.666.164,60	$166.075,00
406	Técnico	T14	TECNOLOGO EN AREAS DE INGENIERIA	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
406	Técnico	T15	AUXILIAR DE INGENIERIA	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
406	Técnico	T16	LABORATORISTA INSPECTOR	3,00	$4.270.500,00	1,5397	$6.575.099,30	$142.350,00
406	Técnico	T17	LABORATORISTA	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
406	Técnico	T18	OPERADOR EQUIPO PERFORACION	2,13	$3.032.055,00	1,5424	$4.676.645,68	$101.068,50
406	Técnico	T19	OPERARIO	2,13	$3.032.055,00	1,5424	$4.676.645,68	$101.068,50
406	Técnico	T20	OPERADOR AUXILIAR DE EQUIPO	2,00	$2.847.000,00	1,6386	$4.665.029,81	$94.900,00
406	Técnico	T21	INSPECTOR 1	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
406	Técnico	T22	INSPECTOR 2	2,20	$3.131.700,00	1,5421	$4.829.394,82	$104.390,00
406	Técnico	T23	BATIMETRISTA	3,50	$4.982.250,00	1,5387	$7.666.164,60	$166.075,00
406	Técnico	T24	BATIMETRISTA AUXILIAR	3,00	$4.270.500,00	1,5397	$6.575.099,30	$142.350,00
406	Técnico	T25	AUXILIAR ADMIN - ALMACENISTA	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
406	Técnico	T26	SECRETARIA	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
406	Técnico	T27	SECRETARIA 1	2,00	$2.847.000,00	1,6386	$4.665.029,81	$94.900,00
406	Técnico	T28	SECRETARIA 2	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
408	Maestro	T29	MAESTRO DE OBRA	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
409	Conductor	T30	CONDUCTOR	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
409	Conductor	T31	MOTORISTA	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
410	Vigilante de obra	T32	CELADOR ARMADO*	11,32	$16.112.596,50	1,5847	$25.533.873,59	$537.086,55
412	Comisión topográfica	T33	TOPOGRAFO INSPECTOR	2,40	$3.416.400,00	1,5410	$5.265.020,64	$113.880,00
412	Comisión topográfica	T34	TOPOGRAFO AUXILIAR	2,10	$2.989.350,00	1,5425	$4.611.181,76	$99.645,00
412	Comisión topográfica	T35	CADENERO 1	1,15	$1.637.025,00	1,7167	$2.810.216,80	$54.567,50
412	Comisión topográfica	T36	CADENERO 2	1,10	$1.565.850,00	1,7250	$2.701.112,27	$52.195,00
414	Obra Mano de obra	T37	DIBUJANTE 1	3,00	$4.270.500,00	1,5397	$6.575.099,30	$142.350,00
414	Obra Mano de obra	T38	DIBUJANTE 2	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00

*24 HORAS POR 30 DIAS DIVIDIDOS EN 3 TURNOS DE 8 HORAS DIARIAS INCLUYE PRESTACIONES DE LEY, ADMINISTRACION Y SERVICIOS SEGUN CIRCULAR EXTERNA 20241300000445 TARIFAS MINIMAS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2025

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Lo anterior evidencia que, en caso de requerirse vigilancia permanente, este concepto puede representar un costo significativo durante los diez (10) meses de ejecución contractual y, por tanto, no debería tratarse como un costo marginal o eventual sin que la Entidad precise su alcance y fuente de financiación dentro de la estructura presupuestal. Más aún, en el desglose del AIU revisado no se identifica un rubro específico de vigilancia, celaduría o seguridad privada, pese a que el Anexo Técnico establece obligaciones relacionadas con la vigilancia y protección de las zonas de ejecución del proyecto.

Adicionalmente, se observa que la tabla de costos de personal utilizada como referencia hace alusión a las tarifas mínimas de vigilancia y seguridad privada correspondientes a la **vigencia 2025**, mientras que el presupuesto oficial del presente proceso registra como fecha de elaboración el **14 de abril de 2026**. En consecuencia, resulta necesario que la Entidad aclare y justifique que los valores utilizados para la estructuración económica correspondan a las tarifas y condiciones vigentes para la fecha de elaboración del presupuesto y para el periodo de ejecución contractual.

La ANCP – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la estructuración del AIU debe responder a las particularidades del negocio y a una adecuada planeación de los costos asociados a la ejecución contractual. De igual manera, en materia de vigilancia y seguridad privada, las tarifas mínimas establecidas por la autoridad competente deben ser observadas cuando se contraten dichos servicios.

9.2. Posible imputación al componente de Imprevistos

También resulta necesario que la Entidad precise si pretende que los costos anteriormente descritos sean asumidos por el contratista con cargo al componente de Imprevistos, que en el presente proceso corresponde al 1 % de los costos directos, equivalente a $43.393.008 aproximadamente.

Al respecto, debe diferenciarse entre aquellos costos que corresponden a situaciones contingentes o imprevisibles que eventualmente pueden afectar la ejecución del contrato, y aquellos costos que razonablemente pueden identificarse desde la etapa de planeación como necesarios para ejecutar una obra de estas características.

En ese sentido, actividades como la instalación y funcionamiento de un campamento, bodegas, oficinas, talleres, instalaciones temporales de servicios públicos, mecanismos de vigilancia y demás medios necesarios para proteger las instalaciones, materiales y equipos no necesariamente corresponden a situaciones imprevisibles, sino que pueden constituir costos ordinarios asociados a la ejecución del proyecto. Por tanto, no resulta suficientemente claro que dichos costos puedan ser trasladados de manera general al componente de Imprevistos sin que exista una justificación técnica y económica específica.

De igual forma, no resultaría procedente asumir que estos costos deban ser absorbidos por la utilidad del contratista, pues la utilidad constituye el beneficio económico esperado por el contratista y no un mecanismo destinado a financiar obligaciones ordinarias que la Entidad impone para la ejecución del objeto contractual.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 63

SOLICITUD GENERAL

En consecuencia, solicitamos a la Entidad:

- Aclarar en qué componente del presupuesto oficial fueron contemplados los costos asociados a las **OBRAS PROVISIONALES** establecidas en el capítulo 11 del Anexo Técnico.

- Precisar si los costos correspondientes a campamentos, oficinas, bodegas, talleres, instalaciones temporales de servicios públicos, vías y accesos provisionales, mantenimiento, vigilancia, desocupación y restitución fueron incluidos dentro del componente de Administración del AIU.
- En caso afirmativo, identificar y desagregar los conceptos y valores considerados, indicando la metodología, cantidades, periodos de utilización y fuentes de precios utilizadas para su estimación.
  - Explicar cómo se determinó que el 34 % correspondiente a Administración, equivalente aproximadamente a $1.475 millones, resulta suficiente para cubrir tanto los conceptos expresamente discriminados en el AIU como las obligaciones adicionales establecidas en el capítulo de Obras Provisionales.
  - Precisar cuáles de estas obligaciones fueron consideradas como costos directos, cuáles como costos de Administración y cuáles, eventualmente, fueron consideradas dentro del componente de Imprevistos, indicando la justificación técnica y económica para cada clasificación.
  - Aclarar específicamente el alcance de la obligación de vigilancia, indicando si se requiere vigilancia permanente de 24 horas, número de puestos, jornadas o turnos, periodo durante el cual se requiere y condiciones bajo las cuales deberá prestarse el servicio.
  - Indicar dónde se encuentra presupuestado el costo de vigilancia o celaduría y, en caso de estar incorporado dentro de Administración, informar el valor considerado y la metodología utilizada para su estimación.
- Verificar y justificar la vigencia de la fuente de precios utilizada para el cargo T32 – Celador Armado, teniendo en cuenta que la tabla empleada hace referencia a tarifas de vigilancia correspondientes a 2025, mientras que el presupuesto fue elaborado el 14 de abril de 2026, de manera que se garantice que el presupuesto contemple las tarifas mínimas y condiciones aplicables a la vigencia correspondiente.
- En caso de que la Entidad considere que los costos de las obras provisionales o de vigilancia deben ser asumidos con cargo al 1 % de Imprevistos, explicar técnicamente las razones por las cuales dichos costos, algunos de ellos previsibles y necesarios para la ejecución ordinaria del proyecto, fueron clasificados como contingencias, así como demostrar la suficiencia del porcentaje establecido.
- Finalmente, revisar la correspondencia entre el Anexo Técnico, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios y estructura del AIU, efectuando los ajustes que resulten necesarios para garantizar que todas las obligaciones económicas impuestas al futuro contratista tengan una fuente de financiación claramente identificable y que exista adecuada trazabilidad entre las obligaciones contractuales y la estructura económica del proceso.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que, de conformidad con el numeral 11 – Obras provisionales del Anexo Técnico, corresponde al contratista asumir la ejecución, adecuación, mantenimiento, vigilancia y restitución de las obras provisionales que resulten necesarias para el desarrollo del proyecto, así como los costos derivados de dichas actividades, salvo disposición expresa en contrario. En consecuencia, estos requerimientos deberán ser considerados por los proponentes en la estructuración de sus ofertas económicas, atendiendo las condiciones y obligaciones establecidas en los documentos del proceso. Se aclara que el Anexo Técnico no establece la obligación específica de disponer de un servicio de vigilancia armada permanente durante las 24 horas, sino la responsabilidad del contratista de implementar las medidas de protección que resulten necesarias para la adecuada ejecución de la obra.

COMENTARIO N° 10

10. INDETERMINACIÓN DEL ALCANCE Y COBERTURA PRESUPUESTAL DE LA ILUMINACIÓN NOCTURNA Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO

Al revisar el **Anexo 1 – Anexo Técnico**, específicamente el numeral **12. SEÑALIZACIÓN**, se observa que la Entidad establece:

> **12. SEÑALIZACIÓN**
>
> De ser necesario, son de cargo del Proponente favorecido todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización de la obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y salud
>
> Versión: 2 del 21 de agosto de 2025

> **ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO**
> **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**
>
> en el trabajo, de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.
>
> Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad debe definir puntualmente cuáles son los costos directos e indirectos incluidos dentro del Presupuesto Oficial dependiendo del proyecto a ejecutar.

Frente a lo anterior, se observa que el presente proceso corresponde a la construcción de una edificación destinada al funcionamiento de un Centro Vida para la Atención Integral del Adulto Mayor, por lo cual resulta necesario que la Entidad precise el alcance concreto de la obligación relacionada con la "iluminación nocturna", así como los demás elementos de seguridad, comunicación y coordinación a cargo del contratista.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En particular, no se identifica dentro del numeral 12 del Anexo Técnico una definición que permita establecer:

- En qué circunstancias se considera necesaria la iluminación nocturna.
- Si la Entidad contempla la ejecución de actividades de construcción durante horario nocturno.
- Qué áreas o frentes de la edificación requerirían iluminación adicional.
- Qué tipo de iluminación o equipos deberán instalarse.
- Las cantidades estimadas.
- El periodo durante el cual deberán permanecer instalados.
- Si corresponden a elementos temporales de obra o a instalaciones permanentes.
- Si se contempla su adquisición, alquiler, instalación, operación, mantenimiento o reposición.
- Qué otros "dispositivos de seguridad, salud en el trabajo, comunicación y coordinación" se encuentran incluidos dentro de esta obligación.

La situación resulta relevante porque la expresión "de ser necesario" deja abierta una obligación económica cuyo alcance no se encuentra objetivamente determinado para efectos de la estructuración de las ofertas. Esto adquiere especial importancia en un proyecto de edificación, en el cual la iluminación nocturna podría estar relacionada con diferentes necesidades durante la etapa constructiva, tales como iluminación de accesos al proyecto, zonas de circulación interna, áreas de almacenamiento, frentes de trabajo, cerramientos, instalaciones provisionales o actividades que eventualmente se desarrollen fuera de la jornada ordinaria.

Sin embargo, no resulta posible determinar a partir del Anexo Técnico cuáles de estas necesidades fueron realmente previstas por la Entidad para este proyecto ni cuál fue el costo estimado para atenderlas.

10.1. Falta de correspondencia con la estructura económica

Al contrastar esta obligación con la estructura del presupuesto oficial y del AIU, tampoco se identifica de manera expresa un componente destinado específicamente a la iluminación nocturna de la obra. En consecuencia, no resulta claro si la Entidad:

1. Incorporó estos costos dentro de los costos directos de alguno de los ítems del presupuesto;
2. Los incluyó dentro del componente de Administración del AIU;
3. Consideró que hacen parte del componente de Imprevistos; o
4. Pretende que sean asumidos directamente por el contratista dentro de sus costos generales de ejecución.

Esta última posibilidad generaría una dificultad para la estructuración de las ofertas, pues los proponentes podrían adoptar criterios diferentes respecto de la magnitud de los recursos que deben destinar a esta obligación. Lo anterior cobra especial relevancia porque el propio Anexo Técnico establece expresamente que corresponde a la Entidad "definir puntualmente cuáles son los costos directos e indirectos incluidos dentro del Presupuesto Oficial dependiendo del proyecto a ejecutar".

Por tanto, se considera necesario que la Entidad precise la forma en que esta obligación fue incorporada en la estructuración económica del proceso, garantizando que exista correspondencia entre las obligaciones técnicas exigidas, el presupuesto oficial y los costos que deberán asumir los proponentes.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 64

SOLICITUD GENERAL

En consecuencia, solicitamos a la Entidad:

- Precisar qué condiciones específicas del proyecto de construcción del Centro Vida hacen necesaria o eventualmente necesaria la iluminación nocturna.
- Indicar si la Entidad contempla la ejecución de actividades constructivas en horario nocturno y, en caso afirmativo, señalar bajo qué circunstancias, actividades o frentes de trabajo.
- Definir qué elementos comprende concretamente la expresión "iluminación nocturna", indicando características técnicas mínimas, cantidades estimadas, ubicación y periodo de utilización.
- Precisar cuáles son los "demás dispositivos de seguridad y salud en el trabajo, de comunicación y coordinación" a los que hace referencia el numeral 12 del Anexo Técnico.
- Indicar si los costos asociados a dichos elementos fueron incorporados dentro del Presupuesto Oficial, identificando el correspondiente ítem o componente presupuestal.
- En caso de haber sido considerados dentro de los costos indirectos, indicar si fueron incorporados dentro del componente de Administración o de Imprevistos, y señalar la metodología utilizada para determinar su valor.
- Precisar si estos elementos corresponden a costos de adquisición, alquiler, instalación, operación, mantenimiento y/o reposición, y durante qué periodo fueron estimados.
- Revisar la expresión **"de ser necesario"**, estableciendo criterios objetivos que permitan determinar bajo qué circunstancias será exigible dicha obligación al contratista y, consecuentemente, permitan a todos los proponentes valorar económicamente la misma obligación bajo condiciones homogéneas.
- Finalmente, verificar la correspondencia entre el Anexo Técnico, presupuesto oficial, APU y AIU, de manera que los costos asociados a la iluminación nocturna y demás dispositivos exigidos tengan una fuente presupuestal claramente identificable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que el presupuesto oficial contempla elementos relacionados con la señalización y seguridad de la obra. En el componente de Administración del AIU se incluye la valla informativa, mientras que el presupuesto de Seguridad y Salud en el Trabajo contempla señalización, cintas de peligro, linternas y demás elementos allí relacionados.

Respecto de la iluminación nocturna y los demás dispositivos mencionados en el numeral 12 del Anexo Técnico, su exigibilidad estará determinada por las necesidades de seguridad

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

que se presenten durante la ejecución de la obra. La disposición no establece, por sí misma, la ejecución de actividades nocturnas ni la instalación permanente de iluminación adicional. Los costos de las medidas que resulten necesarias serán asumidos por el contratista, conforme a las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico, las cuales deberán ser consideradas por los proponentes al estructurar sus ofertas económicas.

COMENTARIO N° 11

11. INCONSISTENCIAS EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CÁLCULO DEL AIU Y NECESIDAD DE JUSTIFICAR LAS BASES UTILIZADAS PARA LOS GRAVÁMENES

Al revisar la estructura económica del presupuesto oficial correspondiente al proceso cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"**, se evidencian inconsistencias entre los porcentajes de AIU establecidos, los valores resultantes de su aplicación y la sumatoria de los conceptos que integran cada componente. De acuerdo con el presupuesto publicado, la Entidad establece:

Concepto	Valor
Costos directos de obra	$4.339.300.777,22
Administración	34 %
Imprevistos	1 %
Utilidad	5 %
AIU total	40 %
Subtotal obras incluido AIU publicado	$6.075.000.577,00

11.1. Inconsistencia en el cálculo y cierre del AIU

Partiendo de los costos directos de obra de $4.339.300.777,22 y aplicando los porcentajes definidos por la propia Entidad, se obtiene:

Administración – 34 %
$4.339.300.777,22 × 34 % = **$1.475.362.264,25**

Imprevistos – 1 %
$4.339.300.777,22 × 1 % = **$43.393.007,77**

Utilidad – 5 %
$4.339.300.777,22 × 5 % = **$216.965.038,86**

Por consiguiente, el AIU resultante de aplicar los porcentajes establecidos corresponde a:
$1.475.362.264,25 + $43.393.007,77 + $216.965.038,86 = $1.735.720.310,89

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Y, por tanto, el valor de obra incluido AIU debería corresponder a:
$4.339.300.777,22 + $1.735.720.310,89 = $6.075.021.088,11

Sin embargo, en el presupuesto publicado se registra como **"Subtotal obras incluye AIU"** la suma de: **$6.075.000.577,00** generándose una diferencia de **$20.511,11** frente al valor que resulta de aplicar los porcentajes establecidos por la Entidad sobre los costos directos informados.

Si bien la diferencia es relativamente pequeña frente al valor total del proceso, evidencia que **los** componentes del presupuesto no presentan cierre matemático exacto, situación que debe ser revisada y corregida para garantizar la consistencia de la estructura económica publicada.

11.2. Inconsistencia dentro del componente de Administración

La misma situación se presenta al revisar el desglose del componente de **Administración**, cuyo porcentaje establecido corresponde al **34 % de los costos directos**.

Como se indicó anteriormente, el 34 % de los costos directos corresponde a: **$1.475.362.264,25**

No obstante, al realizar la sumatoria de los conceptos que la Entidad discrimina dentro del componente de Administración se obtiene:

Concepto	Valor
Personal profesional	$157.508.418
Otros servicios	$21.700.000
Garantías	$64.805.875
Impuestos	$1.231.311.625
Total discriminado	**$1.475.325.918**

En consecuencia, existe una diferencia de: **$36.346,25** entre el valor de Administración resultante de aplicar el porcentaje del 34 % y la sumatoria de los conceptos que la propia Entidad presenta como integrantes de dicho componente. Por tanto, se solicita a la Entidad explicar y corregir esta diferencia, indicando si corresponde a un ajuste, redondeo, concepto omitido o cualquier otra circunstancia que explique la falta de correspondencia entre el porcentaje aplicado y el detalle de Administración.

11.3. Verificación de las bases utilizadas para el cálculo de los gravámenes

Adicionalmente, dentro del componente **C. IMPUESTOS**, se observa que la Entidad identifica claramente las tarifas aplicables a cada concepto, entre ellas:

- Estampilla Pro-Turismo – 2 %
- Estampilla Pro-Deporte – 2 %
- Estampilla Pro-Cultura – 2 %
- Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor – 4 %
- Estampilla Pro-Unillanos – 1 %
- Estampilla para la Justicia Familiar – 2 %
- Pro Hospitales – 1 %
- Fondo de Seguridad Ciudadana – 5 %

En este punto no se cuestionan las tarifas porcentuales consignadas por la Entidad, sino que se solicita verificar la base monetaria utilizada para aplicar cada una de dichas tarifas. Se observa que para todos los conceptos la Entidad utiliza como valor unitario: **$6.480.587.509,00** correspondiente al valor total del contrato.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Si bien puede resultar procedente que determinados gravámenes tengan como base el valor total del contrato, la base gravable debe corresponder a la disposición normativa específica que regula cada estampilla, contribución o gravamen, por lo que no necesariamente puede asumirse que todos los conceptos deban tener idéntica base de cálculo. En consecuencia, se considera necesario que la Entidad justifique individualmente la base utilizada para cada gravamen, indicando la disposición normativa —ley, ordenanza, acuerdo u otra norma aplicable— que determina tanto la tarifa como la respectiva base gravable. Esta precisión es particularmente importante teniendo en cuenta que los gravámenes fueron incorporados dentro del componente de Administración del AIU, por lo que cualquier modificación en las bases utilizadas incide directamente en el valor de dicho componente y, consecuentemente, en la estructura económica del presupuesto oficial.

11.4. Necesidad de garantizar la correspondencia entre presupuesto, AIU y oferta económica

Las inconsistencias identificadas adquieren relevancia porque el AIU constituye un componente esencial de la estructuración económica del contrato y sirve de referencia para la determinación del presupuesto oficial y para la estructuración de las ofertas económicas de los proponentes. Por lo anterior, resulta necesario que exista plena correspondencia entre:

Costos directos → porcentajes de AIU → valores resultantes → desglose de Administración → gravámenes → subtotal de obra incluido AIU → valor total del contrato.

La ANCP – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la estructuración del AIU debe responder a las características del negocio y a una adecuada estructuración del precio contractual, particularmente en procesos cuyo precio se determina mediante precios unitarios. En ese sentido, no se trata únicamente de una diferencia aritmética aislada, sino de verificar que todos los componentes utilizados para conformar el presupuesto oficial sean coherentes entre sí y puedan ser reproducidos por los proponentes a partir de la información publicada.

OBSERVACION N° 65

SOLICITUD GENERAL

En consecuencia, solicitamos a la Entidad:

- Revisar integralmente el cálculo del AIU y verificar que los porcentajes establecidos correspondan exactamente a los valores publicados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que, una vez revisado el cálculo del AIU, se evidencia que los valores se encuentran del componente de AIU cargado están correctamente calculados y corresponden a los publicados en el Presupuesto Oficial. El componente de administración asciende a MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.475.325.918,00), valor que

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

corresponde a la sumatoria de los costos de personal, otros servicios, garantías e impuestos contemplados en dicho componente.

OBSERVACION N° 66

- Explicar y corregir la diferencia de $20.511,11 existente entre el valor que resulta de sumar los costos directos más el AIU calculado con los porcentajes publicados ($6.075.021.088,11) y el valor registrado como "Subtotal obras incluye AIU" ($6.075.000.577,00).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que la diferencia de $20.511,11 se origina en la metodología de cálculo aplicada al AIU. El valor registrado como "Subtotal obras incluye AIU" resulta de aplicar los porcentajes correspondientes a cada actividad del presupuesto de manera individual, mientras que el valor obtenido al sumar los costos directos totales más el AIU calculado sobre dicha base corresponde a una operación global. Esta diferencia obedece a los redondeos generados por ambos métodos de cálculo.

OBSERVACION N° 67

- Explicar y corregir la diferencia de $36.346,25 existente entre el valor de Administración correspondiente al 34 % de los costos directos ($1.475.362.264,25) y la sumatoria de los conceptos discriminados dentro de Administración ($1.475.325.918).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se informa que la Entidad verificó y corrigió la diferencia identificada en el componente de Administración del AIU, ajustando la sumatoria de los conceptos que lo integran para que corresponda al 34 % de los costos directos del proyecto. La estructura del AIU, con los valores corregidos, será publicada junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 68

- Indicar si las diferencias identificadas obedecen a redondeos, ajustes, fórmulas, conceptos omitidos o cualquier otro criterio de cálculo, y publicar, de ser necesario, la estructura corregida.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que las diferencias identificadas obedecen a ajustes y redondeos derivados de las fórmulas de cálculo de la hoja de cálculo utilizada para la estructuración del presupuesto del proyecto.

OBSERVACION N° 69

- Respecto de los gravámenes, aclarar y justificar para cada concepto la base monetaria utilizada para su cálculo, indicando la disposición normativa que establece dicha base.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que los impuestos, estampillas y tasas incluidos que se incluyen en el componente de Administración del AIU corresponden a los gravámenes de orden departamental aplicables a los contratos de obra pública, conforme a las disposiciones normativas vigentes y a los criterios adoptados por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) para la estructuración presupuestal de este tipo de proyectos.

OBSERVACION N° 70

- Precisar si el valor de $6.480.587.509, utilizado como base para todos los gravámenes relacionados en el cuadro de impuestos, corresponde efectivamente a la base gravable establecida por la normativa aplicable para cada uno de los conceptos allí incluidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el valor de $6.480.587.509 corresponde al valor total del Presupuesto Oficial y fue utilizado como base de cálculo para los gravámenes de orden departamental incluidos en el cuadro de impuestos, conforme a los criterios adoptados por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM). No obstante, la base gravable aplicable a cada concepto corresponde a la establecida en su respectiva disposición normativa.

OBSERVACION N° 71

- Verificar que los valores correspondientes a los gravámenes incorporados dentro de Administración se encuentren correctamente calculados y que no se genere duplicidad o inconsistencia entre la base tributaria, el AIU y el valor total del contrato.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se informa que la Entidad revisó y corrigió algunos de los valores correspondientes a los gravámenes incorporados en el componente de Administración del AIU, teniendo en cuenta la aplicación de las bases gravables previstas en la normativa correspondiente. Por lo que la estructura del AIU, con los ajustes efectuados, será publicada nuevamente junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N° 72

- Finalmente, publicar la estructura económica corregida, en caso de que como resultado de la revisión se evidencien diferencias, garantizando que costos directos, Administración, Imprevistos, Utilidad, gravámenes, AIU y valor total del contrato presenten plena correspondencia matemática y normativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que la Entidad revisó y actualizó la estructura económica del AIU, ajustando los valores correspondientes a Administración y los gravámenes aplicables, de acuerdo con la estructura económica del Presupuesto Oficial. El documento actualizado será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de mantener la correspondencia entre los componentes económicos del proceso y el valor total del contrato.

OBSERVACION N° 73

Por lo anterior, se solicita a la Entidad efectuar una revisión integral de la estructura del AIU antes del cierre del proceso, toda vez que actualmente se evidencian diferencias matemáticas verificables entre los porcentajes establecidos, los valores resultantes y los conceptos discriminados, así como la necesidad de justificar la base utilizada para cada uno de los gravámenes incorporados en el componente de Administración. En caso de confirmarse las inconsistencias, se solicita realizar las correcciones y publicar la estructura económica ajustada, con el fin de garantizar que todos los proponentes estructuren sus ofertas sobre información presupuestal clara, coherente, verificable y uniforme.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, la Entidad realizó una revisión integral de la estructura económica del AIU, verificando los porcentajes establecidos, los valores resultantes de su aplicación y los gravámenes incorporados en el componente de Administración. Como resultado de esta revisión, se efectuaron los ajustes correspondientes a la estructura económica del Presupuesto Oficial, cuyo documento actualizado será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de garantizar la coherencia entre los porcentajes, los valores calculados y el valor total del contrato.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

COMENTARIO N° 12

12. INCONSISTENCIA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA FRENTE A LA MATRIZ 1 DEL SECTOR SALUD, EL ALCANCE DEL PROYECTO Y LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO

Revisado el requisito de experiencia establecido en el proceso de selección, así como el alcance técnico del proyecto, el MGA, el presupuesto oficial y la **Matriz 1 – Experiencia Sector Salud** adoptada por Colombia Compra Eficiente, se solicita a la Entidad revisar y justificar la metodología utilizada para estructurar la experiencia general y específica exigida a los proponentes.

En primer lugar, se observa que la Entidad ha identificado como **actividad principal 1.1 – Proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o cuidado de adulto mayor**, estableciendo como experiencia general proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, y como experiencia específica un área construida igual o superior al 50 % del área del proyecto, equivalente a 868 m², además de exigir que uno de los contratos corresponda a una edificación y/o lugar de cuidado del adulto mayor con dicha área.

Al respecto, se reconoce que la Matriz 1 del Sector Salud contempla expresamente dentro de la actividad 1.1 las edificaciones destinadas al cuidado de adulto mayor, por lo que la utilización de dicha matriz no se cuestiona exclusivamente por la clasificación del proyecto en el MGA como sector de Inclusión Social y Reconciliación. La MGA identifica como producto del proyecto los "**Centros de protección social de día para el adulto mayor construidos**" y establece como objetivo la construcción de un centro de atención integral para esta población.

No obstante, la propia Matriz establece que la exigencia de experiencia específica adicional relacionada con una edificación y/o lugar de cuidado de adulto mayor procede cuando la Entidad considere y justifique la necesidad de exigir dicha condición. En consecuencia, se solicita indicar cuál es la justificación técnica, sectorial y de proporcionalidad consignada en los estudios y documentos previos que sustenta exigir, adicionalmente a la experiencia general en construcción de edificaciones, experiencia específica en edificaciones destinadas al cuidado del adulto mayor.

Particularmente, se solicita revisar la estructuración de las actividades secundarias 1.5 y 1.9.

La Entidad identifica como actividades secundarias:

- **Actividad 1.5:** proyectos relacionados con baterías sanitarias, redes hidrosanitarias, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo y redes contra incendio.
- **Actividad 1.9:** proyectos relacionados con redes eléctricas, sistemas de seguridad, voz y datos, iluminación, entre otros.

La inclusión de estas actividades puede guardar relación con el alcance técnico del proyecto. Sin embargo, se observa que la Entidad exige para cada una de ellas que por lo menos uno de los contratos aportados como experiencia corresponda como mínimo al **40 % del presupuesto oficial del proceso de selección**.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En este punto se presenta una aparente inconsistencia frente a la metodología prevista en la Matriz de Experiencia, toda vez que el presupuesto oficial se encuentra expresamente desagregado por componentes.

En efecto, el presupuesto contempla:

- **Capítulo 6 – Redes hidrosanitarias y red de gas:** $780.386.442.
- **Capítulo 7 – Instalaciones eléctricas:** $614.067.537.
- **Valor total del presupuesto oficial:** $6.480.587.509.

Por tanto, aplicar el 40 % directamente sobre la totalidad del presupuesto oficial genera los siguientes requisitos, para cada actividad secundaria.:

$6.480.587.509 × 40 % = $2.592.235.003,60

Lo anterior significa que se estaría solicitando, tanto para la actividad hidrosanitaria como para la actividad eléctrica, acreditar contratos de experiencia de aproximadamente **$2.592 millones**, pese a que los componentes presupuestales directamente relacionados con dichas actividades corresponden a aproximadamente **$780 millones y $614 millones**, respectivamente.

Esta situación requiere especial revisión, pues la propia metodología de la Matriz contempla que, cuando el proceso comprende más de una actividad a contratar y el presupuesto oficial se encuentra desagregado por actividad, la experiencia específica asociada al porcentaje debe establecerse en función del **valor desagregado de la respectiva actividad**, y no necesariamente sobre la totalidad del presupuesto del proceso. Bajo esta lógica, como referencia de la aplicación del 40 % a los valores efectivamente desagregados, los montos serían aproximadamente:

Actividad	Valor presupuestado	40 %
Redes hidrosanitarias – Cap. 6	$780.386.442	**$312.154.576,80**
Instalaciones eléctricas – Cap. 7	$614.067.537	**$245.627.014,80**

Por consiguiente, **se solicita a la Entidad explicar por qué, para las actividades secundarias 1.5 y 1.9, aplicó el 40 % sobre la totalidad del presupuesto oficial y no sobre el valor presupuestal efectivamente asociado a cada actividad**, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial permite identificar y cuantificar separadamente dichos componentes.

La ANCP – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la determinación de la experiencia debe efectuarse atendiendo al **tipo de infraestructura, la actividad a contratar y la cuantía del proceso**, y que las entidades deben encuadrar el objeto contractual en las actividades definidas en la Matriz de Experiencia. Asimismo, los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento y la Matriz de Experiencia establece las condiciones que deben utilizar las entidades para determinar la experiencia exigible.

OBSERVACION N° 74

SOLICITUD GENERAL

En consecuencia, solicitamos a la Entidad:

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- Explicar y justificar la metodología empleada para determinar la actividad principal 1.1, indicando cómo se relaciona con el alcance real del proyecto, la MGA y la naturaleza de la infraestructura a construir.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la selección de la actividad principal 1.1 se efectuó conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 3.5.1 del Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social y en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, atendiendo el objeto, alcance y naturaleza de la infraestructura a construir.

La actividad 1.1 contempla expresamente proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones y/o lugares destinados a la atención en salud y/o cuidado del adulto mayor, lo cual guarda correspondencia con el objeto contractual, las obras previstas en los Estudios Previos y el producto definido en la MGA, relacionado con la construcción de infraestructura para la atención de esta población.

En consecuencia, la Entidad mantiene la actividad principal 1.1, por corresponder a las características del proyecto y a las disposiciones de los Documentos Tipo aplicables.

OBSERVACION N° 75

- Justificar técnicamente la decisión de exigir, adicionalmente, experiencia específica en edificaciones destinadas al cuidado del adulto mayor, indicando dónde se encuentra dicha justificación en los estudios y documentos previos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la exigencia de experiencia específica para la actividad principal 1.1 se fundamenta en las condiciones previstas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y en las características técnicas y funcionales de la infraestructura objeto de contratación.

La condición seleccionada guarda relación con el alcance del proyecto, que contempla la construcción de espacios destinados a la atención integral del adulto mayor, con requerimientos particulares de accesibilidad, funcionalidad y seguridad, conforme a los estudios, diseños y demás documentos técnicos que soportan el proceso.

En este sentido, la exigencia de experiencia específica en edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o cuidado del adulto mayor, con el porcentaje de dimensionamiento del cincuenta por ciento (50 %), correspondiente a 786,39 m², calculados sobre el área

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

construida de referencia de 1.572,77 m² establecida en los Estudios Previos, responde a las características y destinación de la infraestructura proyectada.

La justificación técnica de esta condición se encuentra expresamente consignada en los Estudios Previos que se cargaran en esta etapa del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de experiencia específica establecidas para la actividad principal 1.1.

OBSERVACION N° 76

- Explicar la selección de las actividades secundarias 1.5 y 1.9, indicando qué componentes específicos del presupuesto justifican su incorporación como actividades secundarias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la selección de las actividades secundarias 1.5 y 1.9 se efectuó conforme a las reglas de combinación de experiencia previstas en el numeral 3.5.1 del Documento Base y en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, atendiendo las características y el alcance técnico del proyecto.

La actividad secundaria 1.5 corresponde a los componentes del Capítulo 6 del Presupuesto Oficial, específicamente los subcapítulos 6.1 – Red Hidráulica, 6.2 – Red Sanitaria, 6.3 – Red Pluvial y 6.4 – Red Contra Incendios.

Por su parte, la actividad secundaria 1.9 corresponde al Capítulo 7 – Instalaciones Eléctricas, que comprende redes eléctricas, tableros, instalaciones internas y demás sistemas previstos en dicho capítulo.

Al respecto, es importante precisar que dicha desagregación presupuestal tiene como finalidad determinar el valor de referencia de cada actividad secundaria y no sustituye las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia para su acreditación. Por consiguiente, los requisitos exigibles corresponden a las actividades y condiciones de experiencia general y específica expresamente previstas en dicha matriz y en el Pliego de Condiciones, sin que la identificación de los componentes del Presupuesto Oficial implique, por sí misma, establecer exigencias adicionales de acreditación.

En consecuencia, la Entidad mantiene las actividades secundarias seleccionadas, por guardar correspondencia con el alcance técnico y los componentes presupuestales del proyecto.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

OBSERVACION N° 77

- Revisar el porcentaje del 40 % exigido para las actividades secundarias, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial se encuentra desagregado y que los capítulos relacionados con dichas actividades tienen valores de $780.386.442 y $614.067.537, respectivamente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) exigido para las actividades secundarias 1.5 y 1.9 corresponde al requisito de experiencia específica previsto en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, de acuerdo con el rango de cuantía aplicable al presente proceso.

Su aplicación se realiza conforme a las reglas de combinación de experiencia establecidas en el numeral 3.5.1 del Documento Base, que permiten calcular la experiencia específica de las actividades secundarias sobre sus respectivos valores presupuestales desagregados.

En ese sentido, para la actividad 1.5 se estableció un valor de $773.070.284,00, correspondiente a los componentes hidrosanitarios y de red contra incendios, y para la actividad 1.9 un valor de $614.067.537,00, correspondiente a las instalaciones eléctricas y sistemas asociados, conforme a la desagregación prevista en los Estudios Previos.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) previsto en la Matriz 1 y su aplicación sobre los valores correspondientes a cada actividad secundaria.

OBSERVACION N° 78

- Explicar por qué se tomó como base el 100 % del presupuesto oficial ($6.480.587.509) para calcular el 40 % exigido para cada actividad secundaria, en lugar del valor presupuestal correspondiente a cada actividad, conforme a las reglas de combinación y desagregación previstas en la Matriz de Experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el cálculo de la experiencia específica correspondiente a las actividades secundarias 1.5 y 1.9 no se efectuó sobre la totalidad del Presupuesto Oficial del proceso, sino sobre los valores desagregados de cada actividad, conforme a las reglas de combinación previstas en el numeral 3.5.1 del Documento Base y en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En tal sentido, los Estudios Previos establecen expresamente las siguientes bases de cálculo:

- Actividad secundaria 1.5: $773.070.284,00, cuyo cuarenta por ciento (40 %) corresponde a $309.228.113,60.
- Actividad secundaria 1.9: $614.067.537,00, cuyo cuarenta por ciento (40 %) corresponde a $245.627.014,80.

Por consiguiente, los valores exigidos corresponden a los componentes presupuestales asociados a cada actividad secundaria, de acuerdo con la desagregación consignada en los documentos del proceso.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de experiencia establecidas.

OBSERVACION N° 79

- En caso de confirmarse que la base utilizada para las actividades secundarias no corresponde a la metodología de la Matriz, ajustar el requisito de experiencia, con el fin de evitar que se imponga a los proponentes una experiencia desproporcionada frente a la participación económica real de cada actividad dentro del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, conforme a las reglas de combinación y desagregación presupuestal previstas en el numeral 3.5.1 del Documento Base y en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, se revisaron y precisaron las bases económicas correspondientes a las actividades secundarias 1.5 y 1.9.

En consecuencia, los Estudios Previos establecen que el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) se calculará sobre el valor presupuestal desagregado de cada actividad secundaria, conforme a los componentes técnicos que integran el proyecto y que guardan correspondencia con las actividades definidas en la Matriz 1.

Por lo anterior, la Entidad atiende la observación en cuanto a la precisión de las bases de cálculo, manteniendo las actividades secundarias seleccionadas y el porcentaje de experiencia específica exigido, sin incorporar condiciones adicionales a las previstas en los Documentos Tipo.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACION N° 80

- Finalmente, publicar la aclaración o modificación correspondiente, garantizando que el requisito de experiencia sea coherente con el alcance técnico del proyecto, la estructura del presupuesto oficial, la cuantía del proceso y las reglas de la Matriz 1 – Experiencia Sector Salud.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite informar que las aclaraciones relacionadas con los requisitos de experiencia exigidos para el presente proceso serán publicadas a través de SECOP II, mediante el documento de respuestas a las observaciones, conforme al cronograma establecido.

En atención a las solicitudes presentadas, se precisa que la estructuración de la experiencia mantiene la actividad principal 1.1 y las actividades secundarias 1.5 y 1.9 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, aplicando para estas últimas el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) sobre los valores presupuestales desagregados correspondientes.

Las precisiones efectuadas se encuentran incorporadas en los Estudios Previos y serán reflejadas en el Pliego de Condiciones definitivo, de conformidad con las reglas de los Documentos Tipo aplicables.

En consecuencia, la Entidad mantiene los criterios de experiencia definidos para el proceso, con las precisiones documentales señaladas.

V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: OMEGA INGENIEROS / FECHA DE PRESENTACIÓN: 08/10/2026 03:28:45 PM A LA PLATAFORMA SECOP II. A través del mensaje CO1.MSG.10062204.

OBSERVACIÓN N° 1

1. El pliego de condiciones establece en el numeral 3.5.1 (Página 38) que el valor asignado a la Actividad Secundaria 1.5 asciende a un presupuesto oficial desagregado de **$773.070.284,00 COP**, razón por la cual el cuarenta por ciento (40%) exigido como magnitud mínima para un contrato de experiencia general equivale a la suma de **$309.228.113,60 COP**.
2. No obstante, al encontrarnos en la vigencia del año **2026**, donde el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) se encuentra fijado en **$1.750.903,00 COP**, el monto mínimo exigido de $309.228.113,60 COP equivale matemáticamente a **176,601 SMMLV**.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

3. Como es de su conocimiento, el Registro Único de Proponentes (RUP) indexa y expresa de manera automática la experiencia de los contratistas en SMMLV calculados a la fecha de terminación de cada contrato. Expresar un requisito habilitante de experiencia únicamente en pesos colombianos nominales genera una asimetría y distorsión técnica frente a contratos ejecutados en años anteriores, cuyos valores históricos en pesos no reflejan el verdadero poder adquisitivo ni la verdadera dimensión física y económica de la obra ejecutada en su momento.

4. En atención a los principios de **equidad, transparencia, planeación y objetividad** consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y alineado con el espíritu de los Documentos Tipo de Infraestructura Social de Colombia Compra Eficiente (los cuales buscan estandarizar las reglas del juego para evitar barreras de acceso), los presupuestos y sus respectivas exigencias de experiencia deben ser indexados y expresados preferiblemente en SMMLV. Esto garantiza que la evaluación sea justa y que los presupuestos no sufran variaciones regresivas con el transcurso de los años.

Petición:

Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente a la entidad modificar o aclarar mediante adenda el numeral 3.5.1 en lo correspondiente a la Actividad Secundaria 1.5 (y de manera armónica la Actividad 1.9), para que se establezca expresamente que el 40% requerido para la validación de la experiencia específica se podrá acreditar demostrando que el contrato aportado cuenta con un valor igual o superior a los 176,601 SMMLV. Lo anterior con el fin de permitir una correcta, ecuánime y transparente verificación del requisito frente al RUP de los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los requisitos de experiencia específica correspondientes a las actividades secundarias 1.5 y 1.9 fueron establecidos conforme al numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, aplicando el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) sobre los valores presupuestales desagregados de cada actividad.

Para efectos de la aclaración solicitada, los valores mínimos exigidos presentan las siguientes equivalencias de referencia, calculadas con el salario mínimo mensual legal vigente para 2026, establecido en $1.750.905 mediante el Decreto No. 0159 de 2026:

- Actividad secundaria 1.5: $309.228.113,60, equivalentes aproximadamente a 176,61 SMMLV.
- Actividad secundaria 1.9: $245.627.014,80, equivalentes aproximadamente a 140,29 SMMLV.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, la Entidad mantiene los porcentajes y las bases presupuestales establecidos para las actividades secundarias, precisando que las equivalencias indicadas tienen carácter referencial y no sustituyen las reglas de acreditación, conversión y verificación de la experiencia previstas en los numerales 1.13 y 3.5 del Documento Base y en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

VI. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: PROGRESAR INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S / FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/10/2026 04:47:11 PM A LA PLATAFORMA SECOP II. A través del mensaje CO1.MSG.10068327.

COMENTARIO N° 1

OBSERVACIÓN No 1

NIT. 901478435

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en particular respecto de la obligatoriedad e inalterabilidad de los Documentos Tipo, la interpretación de la experiencia general y específica, la acreditación material de actividades constructivas, el principio de planeación y la naturaleza jurídica y financiera del anticipo contractual.

La finalidad de estas observaciones no consiste en solicitar excepciones particulares, flexibilizaciones discrecionales de los requisitos habilitantes ni reconocimientos de experiencia contrarios a la Matriz 1 – Experiencia aplicable al proceso. Por el contrario, se pretende garantizar que las condiciones de participación y evaluación sean interpretadas conforme a su contenido normativo, técnico y documental, sin incorporar exigencias adicionales que no hayan sido expresamente establecidas.

En materia de experiencia, las observaciones se concentran en determinar el verdadero alcance de la expresión "construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones", establecida para la experiencia general de la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Sector Salud, y su aplicación frente a contratos ejecutados sobre edificaciones de diferentes destinaciones, incluyendo infraestructura educativa e industrial.

En este contexto, resulta indispensable diferenciar la naturaleza física de una edificación, la destinación funcional del inmueble y las actividades constructivas efectivamente ejecutadas. Estas circunstancias no constituyen conceptos equivalentes ni pueden utilizarse indistintamente durante la evaluación de los requisitos habilitantes.

Particularmente, se solicita que la Entidad examine los contratos con objetos mixtos mediante los documentos válidos de acreditación y verifique sus componentes materiales, evitando que la sola denominación contractual sustituya el análisis de las actividades realmente ejecutadas.

OBSERVACIÓN No 1

Lo anterior debe realizarse sin desconocer las condiciones especiales de experiencia específica, los porcentajes de dimensionamiento, las reglas de combinación contractual, los requisitos de clasificación y las demás exigencias obligatorias del Documento Base.

En materia técnica, se solicita revisar y sustentar la suficiencia del plazo contractual de diez (10) meses, atendiendo las cantidades de obra, los rendimientos constructivos, la disponibilidad de recursos, la ejecución simultánea de frentes, la ruta crítica, las condiciones particulares del predio y los tiempos requeridos para pruebas, certificaciones y puesta en funcionamiento.

La importancia de esta revisión no radica en cuestionar de manera abstracta la duración seleccionada, sino en exigir que su viabilidad pueda demostrarse mediante la programación y los soportes de ingeniería que sustentaron la estructuración del proyecto.

En materia económica y financiera, las observaciones se orientan a obtener certeza sobre la disponibilidad real y oportuna del anticipo del treinta por ciento (30 %), su procedimiento de legalización, su manejo fiduciario, la programación de recursos mediante el PAC o instrumento territorial aplicable, la financiación mediante vigencias futuras y su correspondencia con el acta de inicio, el capital de trabajo exigido y el plazo de ejecución.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Estas condiciones deben ser suficientemente claras para permitir que todos los interesados estructuren ofertas económicamente comparables y conozcan los riesgos ordinarios que deberán asumir, diferenciándolos de aquellos que correspondan a actuaciones, obligaciones o circunstancias bajo responsabilidad de la Administración.

OBSERVACIÓN No 1

NIT. 901478435

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe destacarse que el principio de planeación contractual no se satisface exclusivamente mediante la existencia formal de estudios previos, presupuesto y cronograma. Exige también que las condiciones técnicas, económicas, presupuestales y financieras sean coherentes entre sí y permitan la ejecución razonable del objeto contratado.

Por consiguiente, las observaciones formuladas deben analizarse integralmente, pues sus diferentes componentes se encuentran relacionados. La interpretación de la experiencia determina las condiciones de participación; el plazo establece las exigencias temporales de ejecución; el anticipo y los pagos condicionan la programación financiera; y la matriz de riesgos define el tratamiento de las contingencias previsibles.

En consecuencia, solicitamos que cada una de las peticiones formuladas sea atendida mediante una respuesta expresa, individualizada, congruente y debidamente motivada, en la que se identifiquen las disposiciones del pliego, las normas aplicables y los soportes técnicos, económicos o presupuestales que fundamenten la posición de la Entidad.

Cuando la AIM considere improcedente una solicitud, deberá explicar las razones que sustenten su decisión, diferenciando las exigencias expresas de los Documentos Tipo de aquellas conclusiones que provengan de su interpretación técnica o jurídica.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

De igual manera, cuando las respuestas permitan identificar contradicciones, vacíos o diferencias entre documentos, solicitamos que se realicen oportunamente las aclaraciones y, cuando jurídicamente corresponda, las modificaciones formales necesarias, garantizando su publicidad y aplicación uniforme.

OBSERVACIÓN No 1

NIT. 901478435

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

La finalidad última de la presente observación es contribuir a que el proceso se desarrolle con reglas ciertas, completas y verificables, que permitan seleccionar objetivamente al contratista y ejecutar el proyecto bajo condiciones técnicas, jurídicas y financieras debidamente planeadas.

LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEBE FUNDARSE EN LO EFECTIVAMENTE ACREDITADO Y EN LO EXPRESAMENTE EXIGIDO; LA PLANEACIÓN DEL CONTRATO DEBE FUNDARSE EN CONDICIONES REALES Y DEMOSTRABLES DE EJECUCIÓN.

1 OBLIGATORIEDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO, INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL PLIEGO Y PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR RESTRICCIONES NO PREVISTAS

1.1 Fundamento constitucional y legal

El *artículo 209 de la Constitución Política* establece que la función administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales y con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el *artículo 23 de la Ley 80 de 1993* determina que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El *artículo 24, numeral 5,* de la misma ley exige que los pliegos de condiciones contengan requisitos objetivos y reglas claras, justas y completas que permitan elaborar ofrecimientos comparables y garanticen una selección objetiva.

OBSERVACIÓN No 1

NIT. 901478435

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

Complementariamente, el *artículo 5 de la Ley 1150 de 2007* dispone que la experiencia constituye un requisito habilitante, cuya exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Estas disposiciones producen una consecuencia jurídica fundamental:

LA ENTIDAD DEBE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECIÓ VÁLIDAMENTE EN EL PLIEGO, NO DE OTROS QUE EL EVALUADOR CONSIDERE CONVENIENTES INCORPORAR DURANTE EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.

Esta conclusión no implica desconocer las exigencias técnicas del proyecto. Por el contrario, exige que dichas condiciones estén previamente definidas, sean conocidas por los interesados y puedan ser verificadas de manera objetiva.

1.2 La obligatoriedad de los Documentos Tipo limita la discrecionalidad de la Entidad

La *Ley 2022 de 2020* modificó el régimen de adopción de los Documentos Tipo y atribuyó a Colombia Compra Eficiente la competencia correspondiente.

En desarrollo de estas disposiciones se expidió la *Resolución 539 del 21 de agosto de 2025*, que forma parte del marco regulatorio vigente para los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social.

Su obligatoriedad significa que la Entidad debe aplicar las reglas estandarizadas y únicamente podrá introducir modificaciones cuando los propios documentos lo autoricen.

OBSERVACIÓN No 1

NIT. 901478435

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

Esta interpretación fue reiterada en el *Concepto C-515 de 2026*, en el cual Colombia Compra Eficiente precisó que la regla de inalterabilidad limita las modificaciones a los apartados expresamente habilitados para ello.

En consecuencia, una interpretación administrativa no puede convertirse en un mecanismo indirecto para modificar las condiciones obligatorias de experiencia.

Si la Matriz 1 exige construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones, la evaluación debe concentrarse en la comprobación de tales actividades y de los demás requisitos establecidos.

No resulta admisible incorporar, sin fundamento expreso, condiciones adicionales relacionadas con la destinación institucional, educativa, industrial o comercial del inmueble, cuando la disposición concreta objeto de análisis no contiene esa diferenciación.

1.3 Aplicación del Anexo 5 – Glosario

Los Documentos Tipo integran el Documento Base, los anexos, formatos y matrices, junto con los documentos complementarios correspondientes al sector de infraestructura social.

El *Anexo 5 – Glosario* cumple una función interpretativa relevante, porque permite establecer el significado técnico y jurídico de las expresiones empleadas en el proceso.

Este aspecto fue desarrollado por Colombia Compra Eficiente mediante el *Concepto C-971 de 2024*, que analizó el alcance del concepto de edificación en los Documentos Tipo de Infraestructura Social.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La Agencia explicó que, cuando la matriz no establece una condición especial relacionada con la destinación de una edificación, la acreditación de experiencia no puede limitarse discrecionalmente mediante restricciones adicionales.
De igual manera, el *Concepto C-1268 de 2026* estudió la experiencia general exigida para edificaciones en la Matriz 1 del Sector Institucional.

Aunque dicho pronunciamiento analiza una actividad distinta de la seleccionada en este proceso, su razonamiento jurídico es relevante: la utilización de una categoría general no permite introducir restricciones por destinación que no estén previstas en la actividad examinada.

Estos conceptos deben aplicarse atendiendo a sus respectivos supuestos normativos, sin extender sus conclusiones a condiciones específicas diferentes.
Precisamente por ello, solicitamos distinguir entre la experiencia general y la específica de la actividad principal 1.1.

1.4 Consecuencia jurídica

Cuando el Documento Base y la Matriz 1 emplean expresiones diferenciadas, estas deben conservar su significado propio.
La experiencia general no puede recibir automáticamente todas las restricciones de la experiencia específica, ni esta última puede ser desconocida bajo el argumento de que existe una formulación general más amplia.

La interpretación jurídicamente adecuada es aquella que conserva la eficacia de ambas condiciones.

OBSERVACIÓN N° 1

OBSERVACIÓN No 1

NIT. 901478435

CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

1.5 Solicitud

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

Con fundamento en los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva e inalterabilidad de los Documentos Tipo, y atendiendo las reglas de interpretación establecidas en el Documento Base, la Matriz 1 – Experiencia y el Anexo 5 – Glosario, respetuosamente solicitamos a la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM:

A. *Confirmar la aplicación integral y sistemática de los Documentos Tipo. Precisar que la evaluación de experiencia se efectuará mediante una interpretación conjunta del Documento Base, la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y el Anexo 5 – Glosario, respetando las definiciones, actividades y requisitos expresamente previstos, sin efectuar interpretaciones aisladas que alteren el alcance de las condiciones habilitantes.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la verificación de los requisitos de experiencia se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en el Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, el Anexo 5 – Glosario y el Pliego de Condiciones del presente proceso.

En consecuencia, durante la evaluación se aplicarán de manera integral y sistemática las disposiciones correspondientes, respetando las definiciones, actividades y requisitos expresamente establecidos en los Documentos Tipo, sin incorporar condiciones adicionales ni interpretaciones que modifiquen su alcance.

OBSERVACIÓN N°2

B. *Confirmar que no se incorporarán restricciones adicionales sobre la destinación de las edificaciones. Aclarar que, cuando la experiencia general exija construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones sin establecer una destinación exclusiva, la AIM no introducirá requisitos adicionales relacionados con su uso educativo, industrial, institucional, comercial o de otra naturaleza, salvo que exista una disposición expresamente aplicable que lo determine.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, conforme a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, la experiencia general comprende proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin establecer para este requisito una destinación sectorial particular.

En consecuencia, la Entidad aplicará las condiciones expresamente previstas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin incorporar restricciones adicionales por la sola destinación de las edificaciones.

Lo anterior no implica el reconocimiento automático de experiencias contractuales particulares, cuyo cumplimiento deberá determinarse durante la etapa de evaluación, conforme a los requisitos y documentos válidos establecidos para el presente proceso.

OBSERVACIÓN N°3

C. Identificar el fundamento de cualquier interpretación restrictiva. En caso de considerar que determinadas clases de edificaciones deben excluirse de la experiencia general, solicitamos señalar expresamente la disposición de la Matriz 1, el numeral del Documento Base, la definición del Glosario o la norma que autoriza dicha exclusión, explicando su ámbito de aplicación y su correspondencia con el requisito evaluado. Una referencia genérica al objeto del contrato que pretende ejecutar la AIM no sustituye la identificación de la regla concreta de experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la verificación de la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 se efectuará conforme a las actividades y condiciones expresamente establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones y las definiciones previstas en el Anexo 5 – Glosario.

En ese sentido, no se establecerán exclusiones adicionales por la sola destinación de las edificaciones, distintas de las expresamente contempladas en los Documentos Tipo aplicables.

La determinación del cumplimiento de la experiencia corresponderá a la etapa de evaluación, mediante el análisis de las características y los documentos válidos de cada contrato aportado. Cualquier conclusión de incumplimiento deberá encontrarse sustentada en las disposiciones aplicables al requisito evaluado y en la documentación objeto de verificación.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, no corresponde anticipar pronunciamientos respecto de situaciones contractuales particulares que aún no han sido sometidas a evaluación.

OBSERVACIÓN N°4

> *D. Diferenciar expresamente la experiencia general de la específica. Confirmar que la experiencia general se verificará conforme a las actividades constructivas requeridas y que las condiciones particulares de destinación, área o dimensionamiento establecidas para la experiencia específica serán evaluadas en su propio ámbito,*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, conforme al numeral 3.5.1 del Documento Base y la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, para la actividad principal 1.1 se exige acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones.

En este sentido, la experiencia específica deberá acreditarse mediante contratos válidos aportados como experiencia general, que además satisfagan las condiciones particulares de destinación y dimensionamiento exigidas para dicha actividad, conforme a las reglas previstas en los Documentos Tipo.

En consecuencia, la acreditación de la experiencia general no exime del cumplimiento de la experiencia específica, ni esta última podrá verificarse de manera aislada de las condiciones exigidas para la experiencia general.

La verificación se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y los documentos válidos aportados por los proponentes, atendiendo las reglas de acreditación aplicables al presente proceso.

OBSERVACIÓN N°5

> *E. Precisar los criterios de evaluación que aplicará el Comité Evaluador. Informar cómo serán interpretados los conceptos y definiciones examinados, de manera que todos los proponentes conozcan anticipadamente las reglas de verificación y estas sean aplicadas de manera objetiva, uniforme y debidamente motivada.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En caso de requerirse la modificación de alguna condición del pliego, solicitamos que se utilice el instrumento jurídico correspondiente y se garantice su publicidad antes del cierre, en los términos legalmente aplicables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los criterios para la verificación de la experiencia se encuentran establecidos en el Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, el Anexo 5 – Glosario y el Pliego de Condiciones del presente proceso.

En consecuencia, se aplicarán integralmente las disposiciones allí previstas, incluyendo las definiciones, notas, condiciones de validez, reglas de acreditación y exclusiones correspondientes, sin incorporar criterios adicionales o modificar los requisitos establecidos.

La Entidad precisa que no corresponde anticipar pronunciamientos sobre el cumplimiento de experiencias contractuales particulares ni establecer conclusiones propias de la evaluación de ofertas. Dichas determinaciones se efectuarán durante la etapa de evaluación, con fundamento en las disposiciones establecidas en el Documento Base, la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, el Anexo 5 – Glosario y el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, mediante decisiones debidamente motivadas.

COMENTARIO N° 2

2 EXPERIENCIA GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL 1.1: ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "EDIFICACIONES" Y PROCEDENCIA DE LA EXPERIENCIA EN DISTINTOS SECTORES

2.1 Identificación exacta del requisito

El Documento Base del proceso, en su *numeral 3.5.1*, identifica como actividad principal la correspondiente al numeral 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

Para la experiencia general señala:

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

"PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES"

De esta disposición se identifican dos elementos fundamentales:

- **Elemento material:** La ejecución de actividades de construcción, ampliación o reconstrucción.
- **Elemento físico:** Que dichas actividades correspondan a edificaciones.

La formulación no señala, dentro de este requisito de experiencia general, que todas las edificaciones deban destinarse exclusivamente a la prestación de servicios de salud o al cuidado del adulto mayor.

Las exigencias particulares relacionadas con esa destinación se encuentran desarrolladas en la experiencia específica.

2.2 Fundamento técnico: concepto de edificación

El *artículo 4 de la Ley 400 de 1997* define la edificación como una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos.

Esta definición permite identificar la naturaleza física de una edificación mediante criterios técnicos.

Una edificación puede albergar distintas funciones, sin que su destinación económica, institucional o social elimine necesariamente su naturaleza constructiva.

Por ello, pueden existir edificaciones destinadas a educación, administración, almacenamiento, producción, vivienda, cultura o prestación de servicios.

Lo relevante consiste en que la infraestructura corresponda técnicamente a una edificación y que el contrato acredite las actividades exigidas.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La utilización de esta categoría no supone desconocer que algunas actividades particulares de la Matriz 1 pueden imponer condiciones adicionales de destinación, complejidad o dimensionamiento.

2.3 Concepto C-971 de 2024: criterio de interpretación aplicable

En el *Concepto C-971 de 2024*, Colombia Compra Eficiente analizó la aplicación del concepto de edificación en los documentos tipo de infraestructura social.

Su razonamiento permite establecer que las entidades deben verificar la correspondencia técnica de la experiencia con la definición de edificación y que no deben introducir restricciones discrecionales de destinación cuando la matriz aplicable no las establezca.

Para el proceso analizado, la relevancia es concreta:

La experiencia general de la actividad 1.1 exige acreditar actividades sobre edificaciones.

Por tanto, si un contrato ejecutado sobre una infraestructura educativa, industrial o de otra destinación cumple esa condición y los restantes requisitos del proceso, la Entidad debe examinarlo conforme a la experiencia general.

Descartarlo exclusivamente porque el inmueble no estaba destinado a salud introduciría una condición que no aparece en la formulación general antes transcrita.

2.4 Concepto C-1268 de 2026: alcance de las categorías generales

En el *Concepto C-1268 de 2026*, Colombia Compra Eficiente concluyó, respecto de una actividad específica del Sector Institucional, que la experiencia general en edificaciones no debía limitarse por su destinación cuando la matriz no establecía esa distinción.

Aunque no corresponde a la misma actividad principal ni al mismo subsector del presente proceso, dicho pronunciamiento resulta útil para ilustrar un criterio sistemático de interpretación de los Documentos Tipo.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La regla no consiste en afirmar que todas las edificaciones satisfacen cualquier experiencia exigible.

Consiste en reconocer que las limitaciones deben corresponder al texto de la actividad que se verifica.

De ahí que una interpretación amplia de la experiencia general y la aplicación estricta de la experiencia específica sean plenamente compatibles.

2.5 Consecuencia para la evaluación

La AIM debe responder dos preguntas distintas:

- **PRIMERA: ¿el contrato demuestra construcción, ampliación o reconstrucción de una edificación?**
- **SEGUNDA: ¿uno o varios de los contratos válidos satisfacen las condiciones adicionales de experiencia específica establecidas para la actividad 1.1?**

Una respuesta positiva a la primera no sustituye la segunda.

Sin embargo, una respuesta negativa a la segunda tampoco autoriza a desconocer la experiencia general que haya sido materialmente demostrada, aunque la oferta no alcance finalmente la habilitación completa.

OBSERVACIÓN N°6

2.6 Solicitudes

Con fundamento en el *artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 3.5.1* del Documento Base, la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y los criterios interpretativos desarrollados por Colombia Compra Eficiente en los *Conceptos C-971 de 2024 y C-1268 de 2026*, respetuosamente solicitamos:

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

A. *Confirmar el alcance general de la expresión "edificaciones". Precisar que la experiencia general de la actividad principal 1.1 comprende los proyectos que acrediten construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones, conforme a los verbos constructivos expresamente exigidos, sin imponer restricciones sectoriales adicionales que no estén previstas en dicha condición.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, conforme al numeral 3.5.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, la experiencia general comprende proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones.

Al respecto, el numeral 2.75 del Anexo 5 – Glosario define «Edificación» como la construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos.

En ese sentido, la experiencia general no se encuentra limitada a una destinación sectorial particular, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de validez y acreditación previstas en el Documento Base y de los requisitos adicionales establecidos para la experiencia específica.

En consecuencia, la verificación se efectuará conforme a las condiciones expresamente previstas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, atendiendo las características y los documentos válidos de cada contrato aportado, sin incorporar restricciones adicionales no contempladas en dichos documentos.

OBSERVACIÓN N°7

B. *Aclarar la admisibilidad de las edificaciones educativas e industriales para acreditar experiencia general. Confirmar que los contratos ejecutados sobre estas infraestructuras podrán ser examinados y valorados cuando se demuestre que el inmueble corresponde técnicamente a una edificación y que las actividades ejecutadas se ajustan a los requisitos de construcción, ampliación o reconstrucción, sin que la sola destinación constituya motivo suficiente de exclusión.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud comprende proyectos que

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin establecer una destinación sectorial exclusiva para dicho requisito.

En consecuencia, los contratos relacionados con edificaciones educativas, industriales o de otra destinación serán examinados conforme a las actividades efectivamente acreditadas y a las condiciones de validez, acreditación y exclusión establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin que la sola destinación del inmueble constituya una causal autónoma de exclusión.

Lo anterior no implica el reconocimiento automático de experiencias contractuales particulares ni exime del cumplimiento de los requisitos de experiencia específica exigidos para el presente proceso.

OBSERVACIÓN N°8

C. Diferenciar el requisito de destinación previsto para la experiencia específica. Confirmar que las condiciones relacionadas con edificaciones de atención en salud, incapacidad, prestación de servicios de salud o cuidado del adulto mayor serán aplicadas conforme a la experiencia específica de la actividad 1.1, sin utilizarlas para desconocer automáticamente otros contratos que satisfagan el requisito general.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el numeral 3.5.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, para la actividad principal 1.1 se exige acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica, conforme a las condiciones establecidas para cada una.

En este sentido, los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica deberán cumplir las condiciones de validez de la experiencia general y, adicionalmente, los requisitos particulares de destinación y dimensionamiento establecidos en el Pliego de Condiciones, incluyendo la Nota general aplicable a la acreditación de la magnitud física exigida.

En consecuencia, la acreditación de la experiencia general no sustituye el cumplimiento de la experiencia específica. La Entidad verificará integralmente ambos requisitos y las demás condiciones de validez y acreditación previstas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, con fundamento en los documentos aportados por los proponentes.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N°9

> D. *Establecer una verificación material y documental de las actividades acreditadas. Precisar que la AIM examinará las actividades realmente ejecutadas y los documentos válidos de experiencia, atendiendo el alcance de los trabajos, las características de las edificaciones y las condiciones técnicas que correspondan, sin sustituir esa comprobación por una evaluación exclusivamente nominal del objeto contractual.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del Pliego de Condiciones establecen la información y los documentos válidos para acreditar la experiencia, en concordancia con las condiciones de validez previstas en el numeral 3.5.2.

En consecuencia, la verificación no se limitará a la denominación del objeto contractual, sino que atenderá las actividades efectivamente acreditadas, sus características y los demás requisitos establecidos en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones.

La determinación del cumplimiento corresponderá a la etapa de evaluación de las ofertas, con fundamento en la documentación válida aportada por los proponentes.

OBSERVACIÓN N°10

> E. *Identificar expresamente el fundamento de una eventual exclusión por destinación. En caso de que la Entidad considere que las edificaciones educativas, industriales u otras de destinación diferente a salud no pueden acreditar experiencia general, solicitamos indicar el numeral exacto de la Matriz 1 – Sector Salud que establece esa restricción, explicar su alcance y justificar por qué sería aplicable al requisito general y no exclusivamente al específico.*

La respuesta deberá permitir establecer inequívocamente qué contratos pueden acreditar la experiencia general y qué condiciones adicionales deben demostrarse para satisfacer la experiencia específica.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las condiciones para acreditar la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 se encuentran establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

En este sentido, la Entidad no ha establecido restricciones adicionales a las expresamente previstas en los Documentos Tipo, cuyas disposiciones deberán aplicarse integralmente, incluyendo las condiciones de validez, las exclusiones y los requisitos de experiencia general y específica que correspondan.

En consecuencia, la determinación del cumplimiento de los requisitos de experiencia se efectuará en la etapa de evaluación, conforme al Pliego de Condiciones y las disposiciones aplicables, sin anticipar pronunciamientos sobre la procedencia de experiencias contractuales particulares.

COMENTARIO N° 3

3 EXPERIENCIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS: LA EXISTENCIA DE ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO NO DESVIRTÚA LA CONSTRUCCIÓN EFECTIVAMENTE EJECUTADA

3.1 Planteamiento jurídico

En los contratos de infraestructura educativa es habitual que un mismo objeto comprenda intervenciones de distinta naturaleza.

Pueden incluirse simultáneamente construcción de espacios nuevos, ampliación de edificaciones existentes, reconstrucción de componentes, adecuación de áreas interiores y mejoramientos locativos.

El hecho de que estas actividades se encuentren integradas en un único objeto contractual no implica que deban tratarse como una intervención homogénea.

El *numeral 3.5.1 de los Documentos Tipo* exige verificar que el contrato haya contenido determinadas actividades.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La expresión "*CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE*" resulta jurídicamente relevante porque permite examinar los componentes realmente ejecutados dentro de un contrato de objeto compuesto.

3.2 Interpretación de los verbos constructivos

La actividad principal 1.1 reconoce tres categorías:

- ***CONSTRUCCIÓN:*** *Ejecución de obras destinadas a materializar una edificación o componentes constructivos que, por su naturaleza y alcance, puedan calificarse técnicamente dentro de esta actividad.*
- ***AMPLIACIÓN:*** *Ejecución de obras que incrementan las dimensiones o áreas construidas de una edificación existente, conforme a las condiciones técnicas que correspondan.*
- ***RECONSTRUCCIÓN:*** *Ejecución de obras encaminadas a reconstruir una edificación o sus elementos constructivos dentro del alcance técnico previsto.*

Estas categorías deben diferenciarse de las simples actividades de mantenimiento, pintura, reposición de acabados o reparaciones que no acrediten por sí solas los verbos exigidos.

Sin embargo, no resulta correcto que un objeto contractual mixto sea excluido integralmente cuando sus documentos demuestran que contiene componentes de construcción, ampliación o reconstrucción.

La evaluación debe atender el alcance material de los trabajos efectivamente ejecutados.

3.3 Fundamento jurídico de la evaluación material

El *artículo 5 de la Ley 1150 de 2007* exige que la verificación de los requisitos habilitantes atienda condiciones adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato.

En concordancia, el *numeral 3.5.4 del Documento Base* permite comprobar las actividades ejecutadas y otras características relevantes de los contratos.

El *numeral 3.5.5* contempla documentos válidos para verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes, conforme al orden de prevalencia y las condiciones establecidas.

Este régimen demuestra que el análisis de experiencia no se agota en la denominación formal de un contrato.

Por consiguiente, cuando el objeto comprenda simultáneamente construcción y adecuación, la AIM deberá determinar si las actividades correspondientes a construcción, ampliación o reconstrucción se encuentran realmente acreditadas.

3.4 Prohibición de rechazo exclusivamente nominal

Una decisión que descarte un contrato por incluir en su denominación expresiones como "***adecuación***", "***mantenimiento***" o "***mejoramiento***", sin verificar sus actividades constructivas, puede resultar incompatible con la metodología de acreditación prevista en el pliego.

En tal escenario, la denominación del objeto habría sustituido indebidamente la comprobación del contenido contractual.

La evaluación debe ser suficientemente motivada para determinar qué actividades son reconocidas, cuáles no cumplen el requisito y por qué.

Esto no significa que las adecuaciones ordinarias deban reconocerse como construcción.

Significa que las actividades admisibles no deben desconocerse por encontrarse integradas en un contrato que también contenga intervenciones de naturaleza distinta.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N°11

3.5 Solicitudes

Atendiendo la redacción de la actividad principal 1.1, los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del Documento Base y los principios de selección objetiva e igualdad de trato, respetuosamente solicitamos:

A. *Confirmar que la infraestructura educativa puede acreditar experiencia general en edificaciones. Precisar que los contratos relacionados con instituciones educativas podrán ser considerados cuando las actividades realmente ejecutadas correspondan a construcción, ampliación o reconstrucción, y se encuentren debidamente acreditadas conforme a las condiciones del pliego.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 se encuentra definida en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, que contempla proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin establecer para dicho requisito una destinación sectorial exclusiva.

En consecuencia, la sola referencia a infraestructura educativa no determina el cumplimiento o incumplimiento de la experiencia general exigida. La acreditación estará sujeta a la totalidad de las condiciones de validez, requisitos y exclusiones establecidos en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, incluyendo las exigencias de experiencia específica correspondientes a la actividad principal.

Por lo anterior, la Entidad mantendrá las condiciones previstas para el proceso, sin incorporar restricciones adicionales ni reconocer anticipadamente la validez de experiencias contractuales particulares.

OBSERVACIÓN N°12

B. *Aclarar que la presencia de actividades de adecuación o mejoramiento no produce el rechazo automático del contrato. Confirmar que, cuando un objeto contractual comprenda simultáneamente construcción, adecuación y mejoramientos locativos, la AIM verificará los componentes ejecutados que puedan satisfacer los verbos constructivos requeridos, sin excluir integralmente el contrato por contener actividades adicionales de naturaleza diferente.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la sola inclusión de actividades de adecuación o mejoramiento dentro del objeto de un contrato no constituye, por sí misma, una causal autónoma de exclusión de la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1.

No obstante, dichas actividades no sustituyen la acreditación de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, conforme a lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

En consecuencia, el cumplimiento de la experiencia estará sujeto a la totalidad de las condiciones de validez, acreditación y exclusiones previstas en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones, sin que la concurrencia de diferentes actividades contractuales determine por sí sola la habilitación o el incumplimiento del requisito.

OBSERVACIÓN N°13

C. *Precisar los criterios técnicos y documentos para verificar las actividades constructivas. Informar cómo serán examinadas las actas, certificaciones y demás documentos válidos previstos en el numeral 3.5.5 para identificar construcción, ampliación o reconstrucción, incluyendo la determinación del alcance y de las áreas ejecutadas cuando estos elementos sean exigibles.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del Pliego de Condiciones establecen la información requerida y los documentos válidos para acreditar la experiencia, así como el orden de prevalencia aplicable cuando existan discrepancias entre los soportes aportados.

En consecuencia, para verificar las actividades de construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones se examinará la documentación válida presentada por los proponentes, atendiendo las principales actividades ejecutadas, su alcance y las magnitudes, dimensiones o áreas construidas que resulten exigibles conforme a la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La verificación se efectuará con sujeción a las condiciones de validez y exclusiones establecidas en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones, sin incorporar medios de acreditación o requisitos adicionales a los allí previstos.

La Entidad precisa que no corresponde anticipar pronunciamientos sobre el cumplimiento de experiencias contractuales particulares ni establecer conclusiones propias de la evaluación de ofertas. Dichas determinaciones se efectuarán durante la etapa de evaluación, con fundamento en las disposiciones establecidas en el Documento Base, la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, el Anexo 5 – Glosario y el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, mediante decisiones debidamente motivadas.

OBSERVACIÓN N°14

> D. *Confirmar el reconocimiento de los componentes constructivos admisibles dentro de contratos mixtos. Aclarar que, cuando un contrato incluya diferentes tipos de intervención, se valorarán aquellas actividades materialmente acreditadas que correspondan a los requisitos de la experiencia general, sin desconocerlas por encontrarse comprendidas dentro de un objeto contractual más amplio.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 comprende proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, conforme a la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

La concurrencia de actividades de diferente naturaleza dentro de un mismo contrato no determina por sí sola su aceptación o exclusión. Su acreditación estará sujeta a las condiciones de validez y exclusiones establecidas en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones, particularmente el literal M del numeral 3.5.1 y el literal I del numeral 3.5.2, cuando resulte aplicable.

En consecuencia, la Entidad verificará las actividades, valores y magnitudes efectivamente acreditados mediante los documentos válidos previstos en el Pliego de Condiciones, aplicando las reglas correspondientes a los contratos que comprendan diferentes tipos de intervención, sin que esta aclaración implique el reconocimiento anticipado de experiencias contractuales particulares.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N°15

> E. *Exigir motivación técnica y documental cuando se desconozca una experiencia de esta naturaleza. En caso de que la Entidad considere que un contrato de infraestructura educativa con actividades mixtas no satisface el requisito, solicitamos que su decisión identifique las actividades examinadas, los documentos valorados, el verbo constructivo que no se encontró acreditado y la disposición concreta que fundamenta la conclusión.*
>
> Esta solicitud no busca reconocer automáticamente cualquier adecuación o mejoramiento como construcción, sino garantizar que las actividades constructivas admisibles sean evaluadas conforme a su realidad material y documental.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la verificación de la experiencia se efectuará conforme a los requisitos, condiciones de validez, exclusiones y documentos de acreditación establecidos en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones del presente proceso.

En consecuencia, las determinaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de la experiencia deberán encontrarse debidamente motivadas, atendiendo los requisitos exigibles, las actividades y documentos válidos examinados y las disposiciones que fundamenten la conclusión.

La valoración de experiencias contractuales particulares corresponderá a la etapa de evaluación de las ofertas, sin que proceda anticipar en esta etapa pronunciamientos sobre contratos que aún no han sido presentados.

COMENTARIO N° 4

4 EXPERIENCIA EN BODEGAS Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES: INTERPRETACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y DIFERENCIACIÓN DE DESTINACIONES

4.1 La destinación industrial no excluye necesariamente la condición de edificación

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El *artículo 4 de la Ley 400 de 1997* proporciona el referente legal para establecer cuándo una construcción constituye una edificación.

En consecuencia, los inmuebles industriales deben analizarse conforme a sus características arquitectónicas, estructurales y de ocupación, y no exclusivamente según la actividad económica que desarrollan sus propietarios u ocupantes.

Una bodega industrial concebida para ocupación humana, almacenamiento, operaciones logísticas o actividades productivas puede corresponder técnicamente a una edificación.

Ello debe verificarse mediante sus condiciones físicas y documentales.

Por tanto, no procede afirmar que toda bodega constituye automáticamente una edificación admisible, pero tampoco que toda bodega se encuentra excluida del concepto general.

4.2 Distinción entre edificaciones y edificaciones gubernamentales

Las definiciones generales y las categorías particulares contenidas en los Documentos Tipo deben conservar su respectivo ámbito de aplicación.

Una eventual exclusión prevista para una subcategoría determinada, como las edificaciones gubernamentales, no puede extenderse automáticamente al concepto general de edificación.

La pregunta relevante consiste en determinar cuál es la categoría exigida por la disposición específica de experiencia.

Para la actividad principal 1.1 seleccionada, la experiencia general se refiere a EDIFICACIONES.

No señala que deban corresponder exclusivamente a edificaciones gubernamentales.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por ello, cualquier exclusión de bodegas industriales debe fundarse en una regla expresamente aplicable al requisito evaluado.

4.3 Diseño y adecuación de instalaciones industriales especializadas

Existen instalaciones industriales sujetas a normas especiales de diseño, acondicionamiento, funcionamiento y almacenamiento.

Dentro de ese contexto se encuentran las edificaciones destinadas al manejo de dispositivos médicos.

El *Decreto 4725 de 2005* establece el régimen aplicable a dispositivos médicos para uso humano.

La *Resolución 4002 de 2007* adoptó el Manual de Requisitos de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento para Dispositivos Médicos.

Estas disposiciones pueden exigir determinadas condiciones físicas, ambientales, funcionales y operativas de los establecimientos involucrados.

Sin embargo, su incidencia en la acreditación de experiencia contractual debe analizarse correctamente.

El cumplimiento de reglamentaciones sanitarias no convierte automáticamente una bodega en una edificación de prestación de servicios de salud.

Tampoco convierte por sí mismo una actividad de diseño, adecuación o acondicionamiento en construcción, ampliación o reconstrucción.

No obstante, cuando dentro de un proyecto industrial especializado existan componentes de obra que efectivamente correspondan a los verbos de experiencia general exigidos, estos deben ser verificados de manera objetiva.

4.4 Diferenciación entre diseños y obras materiales

El *literal M del numeral 3.5.1 del Documento Base* establece exclusiones de experiencia para determinadas obras y actividades, entre ellas las certificaciones de estudios técnicos y diseños.

Por lo tanto, no solicitamos que se reconozcan estudios y diseños aislados como experiencia general de construcción.

Lo que corresponde es diferenciar:

- ***COMPONENTE DE DISEÑO:*** *servicios intelectuales de ingeniería, arquitectura o planificación.*
- ***COMPONENTE DE ADECUACIÓN:*** *modificaciones e intervenciones cuya naturaleza deberá verificarse.*
- ***COMPONENTE CONSTRUCTIVO:*** *actividades materialmente acreditadas que puedan corresponder a construcción, ampliación o reconstrucción de una edificación.*

Si los soportes del contrato permiten establecer la existencia y alcance de este último componente, solicitamos que sea examinado de conformidad con la experiencia general de la actividad 1.1.

4.5 Solicitudes

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 400 de 1997, la Matriz 1 – Experiencia, el Anexo 5 – Glosario y las reglas de acreditación de los Documentos Tipo, solicitamos:

OBSERVACIÓN N°16

A. *Confirmar que la destinación industrial no constituye una causal autónoma de exclusión del concepto de edificación. Aclarar que un inmueble destinado a almacenamiento, logística o actividades industriales podrá ser considerado técnicamente como edificación cuando satisfaga la definición aplicable, sin perjuicio de las actividades y demás condiciones que deban acreditarse.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el numeral 2.75 del Anexo 5 – Glosario de los Documentos Tipo define «Edificación» como la construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por su parte, la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud exige proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin establecer una clasificación sectorial exclusiva para dicho requisito.

En consecuencia, la definición de edificación y las condiciones de experiencia deberán aplicarse conforme a su alcance expresamente establecido, sin incorporar restricciones adicionales ni considerar que la sola denominación o destinación de un inmueble determina el cumplimiento de la experiencia exigida.

La acreditación estará sujeta a la totalidad de las condiciones de validez, requisitos y exclusiones establecidos en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin que la presente aclaración constituya un reconocimiento anticipado de experiencias contractuales particulares.

OBSERVACIÓN N°17

> B. *Precisar los criterios técnicos que permitirán determinar cuándo una bodega constituye una edificación. Identificar las características físicas, estructurales, arquitectónicas y de ocupación que serán examinadas para efectuar esa clasificación, indicando la definición normativa o del Glosario que utilizará el Comité Evaluador.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el numeral 2.75 del Anexo 5 – Glosario de los Documentos Tipo define «Edificación» como la construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos.

En consecuencia, para determinar si una infraestructura destinada a almacenamiento, logística o actividades industriales corresponde a una edificación, se atenderá la definición citada y la información técnica que permita establecer la naturaleza y características de la construcción, de conformidad con las condiciones de acreditación establecidas en los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del Pliego de Condiciones.

Esta verificación comprenderá las características de la infraestructura y las actividades constructivas efectivamente acreditadas, sin establecer parámetros de clasificación adicionales a los previstos en los Documentos Tipo.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N°18

C. *Diferenciar el concepto general de edificación de la subcategoría de edificación gubernamental. Confirmar que las exclusiones previstas expresamente para una categoría particular no serán trasladadas automáticamente a la definición general de edificación cuando la actividad de experiencia aplicable no contemple dicha restricción.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud contempla proyectos que correspondan y/o comprendan actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin limitar dicho requisito a edificaciones gubernamentales.

En consecuencia, las condiciones o exclusiones establecidas para categorías particulares de edificaciones no podrán extenderse a la experiencia general exigida para el presente proceso cuando no exista una disposición expresamente aplicable que así lo determine.

La verificación se sujetará a las condiciones previstas en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, incluidas las exclusiones de su literal M, y a las demás reglas de validez y acreditación establecidas en los Documentos Tipo.

OBSERVACIÓN N° 19

D. *Aclarar el tratamiento de los contratos de diseño y adecuación que comprendan ejecución material de obra. Precisar que, cuando un contrato de objeto mixto incluya componentes constructivos efectivamente ejecutados y documentados, la AIM examinará si corresponden a construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones, diferenciándolos de las actividades de diseño o adecuación que, por sí solas, no satisfagan la experiencia exigida.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud contempla proyectos que correspondan y/o comprendan actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, cuando un contrato comprenda actividades de diseño, adecuación y ejecución material de obra, su acreditación deberá examinarse conforme a las actividades efectivamente ejecutadas y a los documentos válidos previstos en el Pliego de Condiciones, sin que la sola concurrencia de diferentes componentes contractuales determine su aceptación o exclusión.

Para tal efecto, deberán observarse las exclusiones establecidas en el literal M del numeral 3.5.1 y las condiciones de validez del numeral 3.5.2, particularmente su literal I, cuando corresponda la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas.

OBSERVACIÓN N° 20

> E. *Confirmar la diferenciación entre servicios de diseño y experiencia constructiva. Aclarar que las certificaciones correspondientes exclusivamente a estudios técnicos y diseños recibirán el tratamiento previsto en las exclusiones del Documento Base, sin que ello implique desconocer las actividades materiales de obra debidamente acreditadas dentro de un contrato mixto.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el literal M del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones establece expresamente, entre las exclusiones aplicables a la experiencia en edificaciones, las certificaciones de estudios técnicos y diseños.

Por lo tanto, la acreditación exclusiva de actividades de estudios técnicos y diseños no satisface el requisito de experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, que exige construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones.

Cuando un contrato comprenda tanto actividades de diseño como ejecución material de obra, la verificación deberá efectuarse conforme a las actividades realmente acreditadas y a las condiciones de validez, acreditación y exclusión establecidas en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 21

F. *Precisar el alcance de las reglamentaciones especiales sobre dispositivos médicos. Aclarar que la aplicación del Decreto 4725 de 2005 y de la Resolución 4002 de 2007 permite identificar las condiciones técnicas y sanitarias propias de determinadas instalaciones, pero que su aplicación no determina automáticamente el reconocimiento de experiencia en infraestructura de prestación de servicios de salud ni sustituye la acreditación de las actividades constructivas exigidas.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 de 2007 regulan aspectos sanitarios y técnicos relacionados con los dispositivos médicos para uso humano y sus condiciones de almacenamiento y acondicionamiento, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación.

No obstante, dichas disposiciones no sustituyen los requisitos de experiencia establecidos en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud ni las definiciones, condiciones de validez y reglas de acreditación previstas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la acreditación de la experiencia general y específica correspondiente a la actividad principal 1.1 deberá sujetarse a las condiciones expresamente previstas para el presente proceso de selección, sin que la aplicación de las disposiciones sanitarias mencionadas constituya, por sí misma, fundamento suficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos de experiencia.

OBSERVACIÓN N° 22

G. *Identificar el fundamento normativo de una eventual exclusión de bodegas industriales. En caso de considerar que una edificación industrial no puede acreditar experiencia general pese a demostrar construcción, ampliación o reconstrucción, solicitamos señalar la regla específica que dispone esa exclusión y explicar su aplicación frente al texto de la actividad principal 1.1.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la experiencia general correspondiente a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud comprende proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin establecer una exclusión general por la destinación industrial del inmueble.

En consecuencia, el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones no contempla la denominación de bodega industrial como una causal autónoma de exclusión de la experiencia general. Las exclusiones aplicables son las expresamente previstas en los Documentos Tipo, particularmente las establecidas en el literal M del citado numeral, sin perjuicio de las demás condiciones de validez y acreditación exigibles.

Por consiguiente, la Entidad no excluirá una experiencia por la sola denominación o destinación industrial de la infraestructura, debiendo verificarse el cumplimiento de las actividades constructivas y los demás requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

COMENTARIO N° 5

5 CONTRATOS CON OBJETOS MIXTOS, DOCUMENTOS PROBATORIOS Y OBLIGACIÓN DE EVALUAR LA EXPERIENCIA MATERIALMENTE ACREDITADA

5.1 Fundamento normativo

Los *numerales 3.5.4 y 3.5.5 del Documento Base* regulan la acreditación y los documentos válidos para verificar la experiencia.

- El primero permite establecer las condiciones e información relevante de los contratos.
- El segundo contempla la utilización de documentos adicionales cuando sea necesario verificar aspectos que no estén suficientemente detallados en el RUP.

Esta metodología resulta especialmente importante para contratos cuyos objetos comprendan distintas clases de actividades constructivas.

En armonía con lo anterior, el *Concepto C-515 de 2026* de Colombia Compra Eficiente explica la función de los documentos admitidos para acreditar aspectos adicionales de la experiencia.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

5.2 El objeto contractual debe analizarse conjuntamente con su ejecución

La naturaleza de una experiencia contractual no depende exclusivamente del título asignado al contrato.

Debe examinarse la correspondencia entre su objeto, las obligaciones pactadas y las actividades efectivamente ejecutadas.

Por consiguiente, el Comité Evaluador deberá efectuar una verificación integral de los documentos válidos cuando sea necesario establecer el cumplimiento de la experiencia solicitada.

La evaluación debe distinguir entre una descripción genérica del contrato y los hechos constructivos que pueden demostrarse documentalmente.

5.3 Alcance de las certificaciones

La Entidad deberá aplicar estrictamente los documentos válidos y el orden de prevalencia previstos en el *numeral 3.5.5*.

Igualmente, deberá respetar las restricciones expresamente establecidas sobre las certificaciones y la autoridad competente para expedirlas.

No se solicita el reconocimiento de documentos que el pliego excluye, ni la sustitución de los medios probatorios establecidos.

Se solicita que, cuando los documentos válidos demuestren actividades admisibles, el Comité las valore integralmente.

5.4 Experiencia procedente de contratos entre particulares

Los Documentos Tipo permiten acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares.

El *numeral 3.5.7 del Documento Base* establece requisitos documentales específicos para esta modalidad.

En consecuencia, el hecho de que un contrato haya sido celebrado entre particulares no constituye una causal autónoma de exclusión, cuando se acrediten los requisitos de experiencia y los soportes establecidos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La Entidad deberá verificar la naturaleza contractual y aplicar el numeral correspondiente, sin presumir que toda contratación entre particulares configura una subcontratación derivada de un contrato estatal.

5.5 Solicitudes

Con fundamento en los numerales 3.5.4, 3.5.5, 3.5.6 y 3.5.7 del Documento Base y en el principio de selección objetiva, respetuosamente solicitamos:

OBSERVACIÓN N° 23

A. *Confirmar que los documentos válidos de experiencia serán evaluados integralmente. Precisar que la AIM examinará la documentación aportada conforme al orden de prevalencia y las condiciones del numeral 3.5.5, valorando la información que permita identificar las actividades ejecutadas, sus características técnicas y los demás elementos exigidos.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones establecen la información requerida y los documentos válidos para acreditar la experiencia, así como el orden de prevalencia documental aplicable en los términos allí previstos.

En este sentido, la solicitud planteada fue atendida en la respuesta al literal C del numeral 3.5 del presente escrito de observaciones, a la cual la Entidad se remite, por tratarse de aspectos relacionados con las mismas disposiciones de acreditación documental.

OBSERVACIÓN N° 24

B. *Confirmar el reconocimiento de actividades constructivas acreditadas en contratos de objetos mixtos. Aclarar que los contratos que comprendan distintas actividades serán examinados para determinar cuáles corresponden a los requisitos establecidos en la Matriz 1, sin que su naturaleza compuesta constituya una causal automática de exclusión.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a lo señalado en la respuesta al literal D del numeral 4.5 del presente escrito de observaciones, en la cual se precisó el alcance de los requisitos de experiencia aplicables a contratos que comprenden actividades de diferente naturaleza, conforme a la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y las condiciones de validez y exclusiones establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 25

> *C. Precisar que la evaluación no se limitará al título del contrato. Confirmar que el objeto contractual se analizará conjuntamente con las actividades realmente ejecutadas y los documentos válidos, permitiendo establecer si se acreditan los requisitos materiales de construcción, ampliación o reconstrucción.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a la respuesta al literal D del numeral 2.6 del presente escrito de observaciones, en la cual se aclaró que la sola denominación del objeto contractual no determina, por sí misma, el cumplimiento o incumplimiento de la experiencia exigida, cuya acreditación deberá sujetarse a las condiciones y documentos válidos previstos en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 26

> *D. Aclarar la aplicación de las reglas sobre contratos entre particulares. Confirmar que los contratos celebrados con particulares podrán acreditar experiencia conforme a los requisitos del numeral 3.5.7 y demás condiciones aplicables, incluyendo los soportes complementarios exigidos para esta modalidad.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el numeral 3.5.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones contempla expresamente la acreditación de experiencia proveniente de contratos celebrados entre particulares y establece los requisitos documentales adicionales exigibles para estos casos.

En consecuencia, la acreditación de dicha experiencia deberá cumplir lo dispuesto en el citado numeral, incluyendo la certificación de facturación expedida en las condiciones allí previstas y los documentos que deben acompañarla, sin perjuicio de los demás requisitos

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

de experiencia, condiciones de validez y exclusiones establecidos en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones del presente proceso.

OBSERVACIÓN N° 27

> *E. Diferenciar los contratos directos entre particulares de las relaciones de subcontratación. Precisar que la AIM examinará la naturaleza jurídica de cada relación contractual según los documentos que la acrediten, sin presumir una subcontratación derivada de un contrato estatal cuando no existan elementos documentales que la demuestren.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los numerales 3.5.6 y 3.5.7 del Pliego de Condiciones establecen reglas diferenciadas para la acreditación de experiencia proveniente de subcontratos y de contratos celebrados entre particulares.

En particular, el numeral 3.5.6 distingue entre los subcontratos cuyo contrato principal fue celebrado con particulares, para los cuales remite a las disposiciones del numeral 3.5.5, y aquellos derivados de contratos celebrados con entidades estatales, respecto de los cuales establece los documentos específicos que deben aportarse.

Por su parte, el numeral 3.5.7 contempla los requisitos adicionales para acreditar experiencia proveniente de contratos entre particulares, incluida la certificación de facturación expedida en las condiciones allí establecidas.

En consecuencia, la sola celebración de un contrato entre particulares no permite concluir que se trate de un subcontrato derivado de un contrato estatal. La naturaleza de la relación contractual se verificará conforme a los documentos aportados y las disposiciones aplicables del Pliego de Condiciones, sin que esta aclaración implique el reconocimiento anticipado de experiencias contractuales particulares.

OBSERVACIÓN N° 28

> *F. Establecer la motivación exigible para desconocer actividades o documentos de experiencia. Solicitar que cualquier decisión de no reconocimiento identifique el requisito incumplido, las pruebas examinadas, el documento o información considerada insuficiente y el fundamento específico del Documento Base que respalde dicha conclusión.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a la respuesta al literal E del numeral 3.5 del presente escrito de observaciones, en la cual se precisó que las conclusiones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de experiencia deberán encontrarse debidamente motivadas, con fundamento en las disposiciones aplicables y en los documentos válidos aportados por los proponentes.

COMENTARIO N° 6

6 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL: DIMENSIONAMIENTO DEL 50 %, ÁREA DE 868 M² Y REGLA DE SUMATORIA

6.1 Identificación de las condiciones

Los Estudios Previos establecen una superficie de referencia de 1.736,00 m².

Sobre esta base se determina un porcentaje del 50 %, equivalente a 868,00 m².
Adicionalmente, el documento contempla dos condiciones asociadas con el dimensionamiento de la experiencia específica:

- ***CONDICIÓN PRIMERA:*** que por lo menos uno de los contratos válidos comprenda un área construida igual o superior a 868,00 m².
- ***CONDICIÓN SEGUNDA:*** que por lo menos uno de los contratos válidos corresponda a edificaciones o lugares de atención en salud, incapacidad, prestación de salud o cuidado del adulto mayor, con dimensión igual o superior a 868,00 m².

Estas condiciones deben interpretarse de acuerdo con su redacción y con la nota general de dimensionamiento contenida en los mismos documentos.

6.2 Necesidad de diferenciar las dos exigencias

La primera condición se relaciona con la magnitud física de una edificación.
La segunda incorpora una condición adicional relacionada con la destinación de la infraestructura.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La coexistencia de estos requisitos plantea una cuestión que debe resolverse antes del cierre:

¿AMBAS CONDICIONES DEBEN ACREDITARSE EN UN MISMO CONTRATO O PUEDEN SATISFACERSE CON CONTRATOS VÁLIDOS DIFERENTES?

El texto no debe recibir una interpretación que haga desaparecer una de las condiciones, pero tampoco una que introduzca restricciones adicionales no previstas.

6.3 La nota general sobre sumatoria de dos contratos

El Documento Base incluye una nota conforme a la cual la Entidad puede aceptar la acreditación del dimensionamiento mediante un contrato o la sumatoria de máximo dos contratos válidos.

Esta disposición debe armonizarse con la redacción posterior que exige que por lo menos uno de los contratos acredite determinada área.

La aparente tensión interpretativa debe resolverse antes de evaluar las ofertas.

No resulta conveniente que cada proponente estructure su acreditación sobre interpretaciones diferentes ni que el Comité adopte una lectura restrictiva después del cierre.

6.4 Área construida frente a área intervenida

El Documento Base emplea la expresión área para construir/intervenir al identificar los 1.736,00 m² de referencia.

Posteriormente, las condiciones específicas utilizan la expresión área construida.

Desde el punto de vista técnico, estas magnitudes no son necesariamente equivalentes.

Por ello, solicitamos que la Entidad identifique cuáles superficies integran el área de referencia y cómo fueron obtenidas.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El soporte deberá permitir establecer si corresponde a superficie construida bajo cubierta, área intervenida o una combinación de superficies técnicamente diferenciadas.

6.5 Solicitudes

Atendiendo las condiciones de dimensionamiento de la actividad principal 1.1 de la Matriz 1, la nota general de experiencia específica y la información de áreas contenida en los Estudios Previos, solicitamos:

OBSERVACIÓN N° 29

A. *Aclarar si los dos requisitos específicos de 868,00 m² pueden satisfacerse mediante contratos válidos diferentes. Determinar expresamente si la condición general de área construida y la condición de área asociada con edificaciones de salud o cuidado del adulto mayor deben encontrarse acreditadas dentro de un mismo contrato o si pueden verificarse separadamente mediante contratos distintos.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las condiciones de experiencia específica correspondientes a la actividad principal 1.1 se encuentran establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, en los cuales se contemplan los requisitos relacionados con el dimensionamiento físico y la destinación de las edificaciones.

Al respecto, se precisa que la Matriz 1 establece dos condiciones particulares de experiencia específica: la acreditación de un área construida igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del área de referencia del proyecto y la acreditación de experiencia en edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado del adulto mayor, con el porcentaje de dimensionamiento allí establecido.

Ambas condiciones se encuentran formuladas mediante la expresión «por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general», debiendo observarse igualmente la nota general de experiencia específica y las demás reglas de validez y acreditación previstas en los Documentos Tipo.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, la AIM aplicará las condiciones de experiencia específica conforme a las disposiciones de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y el Pliego de Condiciones, sin incorporar mediante la presente respuesta exigencias, excepciones o criterios de combinación contractual diferentes de los expresamente establecidos.

OBSERVACIÓN N° 30

> B. *Precisar la aplicación de la regla de sumatoria de máximo dos contratos válidos. Explicar en cuáles supuestos la AIM admitirá la sumatoria prevista en la nota general de dimensionamiento y cómo se armoniza dicha disposición con las exigencias posteriores que emplean la expresión "por lo menos uno (1)".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las condiciones de experiencia específica correspondientes a la actividad principal 1.1 se encuentran establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

Al respecto, la nota general de experiencia específica contempla la posibilidad de acreditar el porcentaje de dimensionamiento físico mediante un (1) contrato o la sumatoria de máximo dos (2) contratos válidos, en los términos y condiciones allí previstos. Asimismo, la Matriz 1 establece las condiciones particulares que deben cumplir los contratos aportados para acreditar la experiencia específica exigida.

En consecuencia, la Entidad dará aplicación integral a las disposiciones contenidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin establecer mediante la presente respuesta requisitos, excepciones o criterios adicionales a los expresamente previstos.

La verificación del cumplimiento de la experiencia se efectuará durante la etapa de evaluación de las ofertas, con fundamento en los documentos válidos aportados por los proponentes y las condiciones aplicables a cada requisito.

OBSERVACIÓN N° 31

> C. *Identificar las condiciones que necesariamente deberán satisfacerse mediante un solo contrato. En caso de que la Entidad considere que alguno de los requisitos de 868,00 m² no admite sumatoria, solicitamos señalar la disposición que fundamenta esa interpretación y explicar su correspondencia con la nota general de la Matriz 1.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a la respuesta otorgada al numeral 6.5, literal B, del presente escrito de observaciones, relacionada con la nota general de experiencia específica y las condiciones de dimensionamiento físico correspondientes a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

Al respecto, se precisa que las condiciones para acreditar dicha experiencia se encuentran expresamente establecidas en los Documentos Tipo y fueron incorporadas al numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.

En consecuencia, la AIM no establece mediante la presente respuesta restricciones, excepciones a la regla de sumatoria ni exigencias adicionales de acreditación mediante un único contrato, distintas de las expresamente previstas en los documentos aplicables.

La verificación del cumplimiento de los requisitos se efectuará durante la etapa de evaluación de las ofertas, conforme a las disposiciones del Pliego de Condiciones y los documentos válidos aportados por los proponentes.

OBSERVACIÓN N° 32

D. Publicar la memoria técnica que sustenta el área de referencia de 1.736,00 m². Aportar o identificar el documento de cálculo mediante el cual se estableció dicha superficie, precisando su relación con los planos arquitectónicos, las memorias de cantidades y los componentes constructivos del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la superficie de 1.736,00 m² señalada por el interesado corresponde a la información arquitectónica inicialmente contemplada durante la estructuración del proyecto, la cual fue objeto de revisión y ajuste.

Al respecto, mediante la Resolución No. 215 del 8 de octubre de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Restrepo, se concedió la licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva para el proyecto Centro Vida, estableciéndose en su artículo segundo un área construida total de 1.572,77 m², de conformidad con los planos y el cuadro de áreas aprobados.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En concordancia con lo anterior, los Estudios Previos actualizados adoptaron dicha superficie como referencia para establecer el dimensionamiento físico de la experiencia específica correspondiente a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, por lo que el cincuenta por ciento (50 %) equivale a 786,39 m².

En consecuencia, la Entidad precisa que la superficie aplicable para el dimensionamiento de la experiencia específica del presente proceso es de 1.572,77 m² como área construida de referencia, conforme a las condiciones incorporadas en los Estudios Previos actualizados y a las disposiciones de los Documentos Tipo.

OBSERVACIÓN N° 33

E. Desagregar las superficies que conforman el área utilizada para determinar el porcentaje del 50 %. Identificar las áreas construidas bajo cubierta, áreas intervenidas y demás superficies consideradas, aclarando cuáles fueron incorporadas para determinar el umbral de 868,00 m² y por qué resultan técnicamente comparables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a la respuesta otorgada al numeral 6.5, literal D, del presente escrito de observaciones, en la cual se precisó la corrección de la superficie de referencia adoptada para el dimensionamiento de la experiencia específica correspondiente a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

Al respecto, se aclara que el artículo segundo de la Resolución No. 215 del 8 de octubre de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Restrepo, establece para el proyecto un área total del lote de 7.816,99 m², un área construida del primer piso de 1.572,77 m², correspondiente igualmente al área construida total, un área libre de 6.244,22 m² y un área a demoler de 744,00 m².

Para efectos del dimensionamiento de la experiencia específica, la Entidad adoptó como referencia exclusivamente el área construida total de 1.572,77 m², conforme a la licencia de construcción y los Estudios Previos actualizados, sin adicionar a dicha superficie las áreas libres ni las áreas correspondientes a demolición, por tratarse de conceptos diferenciados dentro de la documentación técnica del proyecto.

En consecuencia, el porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) exigido para el dimensionamiento físico corresponde a 786,39 m², conforme a las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y los documentos del presente proceso de selección.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 34

F. *Precisar la documentación admitida para acreditar áreas construidas en contratos de objeto mixto. Informar cómo se examinarán las actas, certificaciones y demás documentos válidos que permitan determinar la superficie correspondiente a las actividades constructivas efectivamente ejecutadas.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la acreditación de áreas construidas y actividades ejecutadas se encuentra regulada por los numerales 3.5.2, 3.5.4 y 3.5.5 del Pliego de Condiciones, en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud.

En particular, el numeral 3.5.4 establece la información que debe acreditarse respecto de las principales actividades ejecutadas y las áreas, dimensiones y demás magnitudes exigibles. Por su parte, el numeral 3.5.5 determina los documentos válidos y el orden de prevalencia aplicable.

Cuando los contratos comprendan actividades de diferente naturaleza, se observarán las disposiciones del literal I del numeral 3.5.2, en los casos en que resulte exigible discriminar los valores y magnitudes ejecutadas, con sujeción a las reglas de acreditación y subsanación previstas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la verificación se realizará conforme a los documentos válidos aportados y a las condiciones expresamente establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin incorporar requisitos adicionales ni anticipar conclusiones sobre contratos particulares, cuya valoración corresponde a la etapa de evaluación de las ofertas.

COMENTARIO N° 7

7 ACTIVIDADES SECUNDARIAS 1.5 Y 1.9: VALORES DE EXPERIENCIA, ACTIVIDADES ADMISIBLES Y COMBINACIÓN CONTRACTUAL

7.1 Fundamento de la combinación de experiencia

Los Documentos Tipo permiten seleccionar una actividad principal y determinadas actividades secundarias, conforme a las reglas de la Matriz 1.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En el presente caso, la AIM seleccionó:

- ***Actividad principal 1.1.***
- ***Actividad secundaria 1.5.***
- ***Actividad secundaria 1.9.***

La *Nota 10 del numeral 3.5.1* establece que, en experiencias combinadas, un proponente puede acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.
Esta disposición tiene importancia directa para la estructuración de las propuestas.

7.2 Alcance de las actividades secundarias

La actividad *secundaria 1.5* comprende intervenciones relacionadas con baterías sanitarias, redes hidrosanitarias, sistemas de bombeo y redes contra incendios, entre otros elementos.
La actividad *secundaria 1.9* contempla redes eléctricas, seguridad, comunicaciones, voz y datos, iluminación y sistemas asociados.

Los verbos de intervención que aparecen en estas actividades son más amplios que los previstos para la experiencia general de la actividad principal.

No obstante, las actividades deben verificarse integralmente, incluyendo las condiciones de destinación y demás requisitos contemplados en la respectiva Matriz 1.

Por ello, solicitamos que se precise cuáles intervenciones resultan admisibles para cada actividad y cómo se verificará su correspondencia con las condiciones del Sector Salud.

7.3 Bases económicas determinadas en los documentos

Los Estudios Previos establecen:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Actividad	Base económica	40 % exigido
1.5 – Redes hidrosanitarias y contra incendios	$773.070.284,00	$309.228.113,60
1.9 – Instalaciones eléctricas	$614.067.537,00	$245.627.014,80

Estas magnitudes aparecen expresamente desarrolladas en los documentos del proceso.
La Entidad debe confirmar que serán aplicadas durante la evaluación y evitar cálculos basados en un presupuesto diferente.

7.4 Solicitudes

Con fundamento en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, las actividades secundarias 1.5 y 1.9, la Nota 10 del numeral 3.5.1 y las reglas de combinación de experiencia previstas en los Documentos Tipo, solicitamos:

OBSERVACIÓN N° 35

A. *Confirmar las bases económicas y valores mínimos exigidos para las actividades secundarias. Ratificar que el requisito del 40 % para la actividad 1.5 se calculará sobre $773.070.284,00, equivalente a $309.228.113,60, y que para la actividad 1.9 se calculará sobre $614.067.537,00, equivalente a $245.627.014,80, o precisar cualquier modificación formalmente adoptada y publicada.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad confirma que los valores presupuestales desagregados establecidos para las actividades secundarias 1.5 y 1.9 corresponden a $773.070.284,00 y $614.067.537,00, respectivamente, conforme a la estructuración técnica y económica contenida en los Estudios Previos.

En consecuencia, la aplicación del cuarenta por ciento (40 %) previsto para la experiencia específica de cada actividad corresponde a los siguientes valores mínimos:

- Actividad secundaria 1.5: $309.228.113,60.
- Actividad secundaria 1.9: $245.627.014,80.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones de experiencia específica establecidas en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, de conformidad con las reglas de combinación y desagregación presupuestal previstas en los Documentos Tipo.

OBSERVACIÓN N° 36

B. *Explicar la aplicación de la Nota 10 sobre experiencias combinadas. Confirmar que la experiencia requerida para una o varias actividades podrá acreditarse mediante un mismo contrato o contratos diferentes, conforme a las reglas de validez, valores y condiciones técnicas establecidas en el Documento Base.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la Nota 10 del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones establece expresamente que, para experiencias combinadas, un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades mediante un contrato o contratos distintos.

En consecuencia, se aplicará dicha disposición conforme a los requisitos establecidos en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 37

C. *Aclarar el reconocimiento de diferentes componentes dentro de un mismo contrato. Precisar cómo se valorará un contrato que contenga actividades correspondientes a la actividad principal y a una o más actividades secundarias, evitando tanto el desconocimiento de componentes válidamente acreditados como la duplicación indebida de valores cuando resulte aplicable una verificación económica conjunta.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con la Nota 10 del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades mediante un mismo contrato o contratos distintos, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos para cada actividad.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La acreditación de las actividades, valores y demás magnitudes se sujetará a las condiciones de validez y a los documentos establecidos en los numerales 3.5.2, 3.5.4 y 3.5.5 del Pliego de Condiciones. Por su parte, la verificación económica de los contratos frente al Presupuesto Oficial se efectuará conforme a lo previsto en el numeral 3.5.8.

En consecuencia, la Entidad aplicará integralmente las reglas de combinación y acreditación establecidas en los Documentos Tipo, sin incorporar condiciones adicionales ni anticipar pronunciamientos sobre el cumplimiento de contratos particulares, cuya valoración corresponde a la etapa de evaluación de las ofertas.

OBSERVACIÓN N° 38

D. Precisar la aplicación de las condiciones de destinación en las actividades secundarias. Informar cómo serán evaluados los contratos que acrediten redes hidrosanitarias, contra incendios, instalaciones eléctricas o sistemas asociados en edificaciones de destinación diferente a salud, identificando cuáles requisitos de la matriz son obligatorios y cuál es su alcance.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las condiciones de experiencia correspondientes a las actividades secundarias 1.5 y 1.9 se encuentran establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y fueron incorporadas al numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones del presente proceso.

La actividad secundaria 1.5 contempla intervenciones relacionadas con baterías sanitarias, redes hidrosanitarias, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo y redes contra incendios, entre otras actividades expresamente previstas. Por su parte, la actividad secundaria 1.9 comprende intervenciones relacionadas con redes eléctricas, sistemas de seguridad, voz y datos, comunicaciones e iluminación, conforme a su descripción en la Matriz 1.

Respecto de la destinación de las edificaciones, se precisa que la Entidad aplicará las condiciones expresamente establecidas para cada actividad secundaria, incluyendo las disposiciones de la Nota 9, sin incorporar restricciones sectoriales adicionales ni desconocer las exigencias previstas en los Documentos Tipo.

En consecuencia, la acreditación de estas actividades se verificará conforme a sus respectivos requisitos de experiencia específica, condiciones de validez, exclusiones y

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

documentos de acreditación, sin que resulte procedente anticipar conclusiones sobre contratos particulares que aún no han sido presentados para evaluación.

OBSERVACIÓN N° 39

> *E. Establecer los documentos y parámetros de verificación de las actividades secundarias. Determinar cómo serán comprobados los valores, cantidades, componentes técnicos y actividades efectivamente ejecutadas, mediante los documentos de experiencia admitidos, cuando el contrato comprenda trabajos de diferentes especialidades.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a las respuestas otorgadas a los literales 3.5.C y 6.5.F del presente escrito de observaciones.

Se precisa que los documentos válidos y las condiciones de acreditación de la experiencia se encuentran expresamente establecidos en los numerales 3.5.2, 3.5.4 y 3.5.5 del Pliego de Condiciones, disposiciones que serán aplicadas durante la evaluación de las ofertas.

COMENTARIO N° 8

8 REGLAS COMPLEMENTARIAS DE EXPERIENCIA: NÚMERO DE CONTRATOS, VALORES EN SMMLV Y EXIGENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE

8.1 Los requisitos de experiencia deben aplicarse como un sistema

Además de la naturaleza de las actividades acreditadas, los Documentos Tipo establecen condiciones de cantidad de contratos, valores mínimos y fechas de ejecución.

Estos elementos deben verificarse integralmente.
El ***numeral 3.5.8*** determina los porcentajes mínimos de experiencia frente al presupuesto oficial expresado en SMMLV, según el número de contratos aportados.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La aplicación de estos porcentajes no debe confundirse con los requisitos físicos de dimensionamiento previstos en la experiencia específica.

8.2 Reglas de cuantificación

El Documento Base contempla la siguiente estructura:

CONTRATOS VÁLIDOS	VALOR MÍNIMO A CERTIFICAR
De 1 a 2	75 % del presupuesto oficial en SMMLV
De 3 a 4	120 % del presupuesto oficial en SMMLV
Hasta 5	150 % del presupuesto oficial en SMMLV

Los contratos adicionales autorizados para proponentes que acrediten determinadas condiciones diferenciales se rigen por las disposiciones especiales previstas en el pliego.

Se solicita que la Entidad aplique estos requisitos de manera uniforme y diferenciada respecto de las exigencias técnicas de experiencia específica.

8.3 Reglas temporales de experiencia en edificaciones

Los documentos también establecen condiciones relacionadas con las normas de construcción sismo resistente, incluyendo las fechas de entrada en vigor de los reglamentos NSR-98 y NSR-10.

Estas reglas tienen incidencia sobre la selección de contratos válidos, especialmente cuando el proponente pretende acreditar toda su experiencia mediante un solo contrato.

Solicitamos que la Entidad precise cómo verificará esas condiciones y que se abstenga de incorporar restricciones temporales adicionales.

8.4 Solicitudes

Con fundamento en los numerales 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.8 del Documento Base, y en las reglas aplicables a experiencia en edificaciones, solicitamos:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 40

A. *Confirmar la aplicación de la tabla de valores mínimos en SMMLV. Ratificar que el número de contratos válidos determinará el porcentaje mínimo a acreditar conforme al numeral 3.5.8, correspondiente al 75 %, 120 % o 150 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV, según el rango aplicable, sin perjuicio de las reglas especiales sobre contratos adicionales.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, conforme al numeral 3.5.8 del Pliego de Condiciones, la verificación del valor mínimo de experiencia frente al Presupuesto Oficial expresado en SMMLV se efectuará según el número de contratos válidos aportados, aplicando los siguientes porcentajes:

- De uno (1) a dos (2) contratos: setenta y cinco por ciento (75 %).
- De tres (3) a cuatro (4) contratos: ciento veinte por ciento (120 %).
- Hasta cinco (5) contratos: ciento cincuenta por ciento (150 %).

Asimismo, se aplicarán las disposiciones previstas en los Documentos Tipo para los contratos adicionales permitidos a los proponentes que acrediten las condiciones diferenciales correspondientes.

En consecuencia, la Entidad mantiene las reglas de acreditación económica establecidas en el numeral 3.5.8 del Pliego de Condiciones, sin incorporar exigencias adicionales.

OBSERVACIÓN N° 41

B. *Precisar cómo se contabilizarán los valores de los contratos válidos. Informar el procedimiento de verificación de los valores ejecutados, su expresión en SMMLV, el tratamiento de contratos ejecutados mediante estructuras plurales y las reglas aplicables a la sumatoria de experiencia.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la acreditación y verificación de los valores de los contratos se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en los numerales 1.13, 3.5.2 y 3.5.8 del Pliego de Condiciones.

De acuerdo con estas disposiciones, los valores contractuales se expresarán en SMMLV aplicando las reglas de conversión correspondientes, mientras que la verificación económica frente al Presupuesto Oficial se realizará mediante la sumatoria de los valores ejecutados de los contratos que cumplan las condiciones exigidas, incluyendo el IVA, conforme al numeral 3.5.8.

Tratándose de contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales, se aplicarán las reglas de participación, acreditación y valoración establecidas en el numeral 3.5.2, atendiendo las condiciones particulares previstas para estas modalidades.

En consecuencia, la Entidad aplicará las disposiciones expresamente establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin incorporar procedimientos o requisitos adicionales para la acreditación de experiencia.

OBSERVACIÓN N° 42

> C. *Diferenciar los requisitos económicos de los requisitos físicos de dimensionamiento. Confirmar que los porcentajes económicos establecidos en el numeral 3.5.8 serán verificados separadamente de las áreas y condiciones de experiencia específica contempladas en la Matriz 1, sin sustituir unos requisitos por otros.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los requisitos económicos establecidos en el numeral 3.5.8 del Pliego de Condiciones y las condiciones de dimensionamiento físico previstas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud corresponden a exigencias diferenciadas, cuyo cumplimiento deberá acreditarse conforme a las disposiciones aplicables a cada una de ellas.

En consecuencia, la acreditación de un requisito no sustituye el cumplimiento de los demás establecidos en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 43

D. Aclarar la aplicación de las condiciones temporales relacionadas con NSR-98 y NSR-10. Precisar cómo se verificarán las fechas de inicio, ejecución y terminación de los contratos válidos, particularmente cuando se acredite experiencia mediante un único contrato y cuando concurran varios contratos ejecutados en diferentes períodos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las condiciones temporales para acreditar experiencia en edificaciones se encuentran expresamente establecidas en los literales D, E, F, G, H e I del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

Dichas disposiciones contemplan, entre otras condiciones, que los contratos deben haber terminado antes del cierre del proceso de selección y que, como regla general, los contratos correspondientes a edificaciones deben haber iniciado su ejecución después del 9 de enero de 1998, con la excepción expresamente prevista para uno (1) de los contratos aportados.

Asimismo, cuando la experiencia se acredite mediante un único contrato, se aplicarán las condiciones particulares establecidas en el literal G respecto de la entrada en vigencia de la NSR-10, el 15 de julio de 2010. Cuando se aporten varios contratos, se observarán las exigencias previstas en los literales correspondientes, incluida la acreditación de por lo menos un contrato que haya iniciado su ejecución con posterioridad a dicha fecha.

En consecuencia, la Entidad aplicará integralmente estas disposiciones, considerando las condiciones de inicio, ejecución, terminación y demás requisitos temporales expresamente establecidos, sin incorporar restricciones adicionales ni anticipar pronunciamientos sobre el cumplimiento de experiencias contractuales particulares, cuya verificación corresponde a la etapa de evaluación de las ofertas.

OBSERVACIÓN N° 44

E. Confirmar que no se incorporarán restricciones temporales adicionales. Aclarar que la AIM aplicará exclusivamente las condiciones de antigüedad, fecha de ejecución y construcción sismo resistente contempladas en el Documento Base y la normativa correspondiente, sin establecer requisitos adicionales que modifiquen las reglas de experiencia.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a la respuesta otorgada al literal D del numeral 8.4 del presente escrito de observaciones.

Se precisa que para la acreditación de la experiencia se aplicarán las condiciones temporales expresamente contempladas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, sin incorporar restricciones adicionales a las allí establecidas.

COMENTARIO N° 9

9 PLAZO CONTRACTUAL DE DIEZ MESES: DEBER DE PLANEACIÓN, SUFICIENCIA TÉCNICA Y JUSTIFICACIÓN MEDIANTE PROGRAMACIÓN DE OBRA

9.1 El plazo debe estar sustentado técnica y económicamente

Los Estudios Previos establecen un plazo de diez (10) meses, contado desde la suscripción del acta de inicio.

El *artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015* integran el marco del deber de planeación y de elaboración de los estudios que sirven de soporte al proceso contractual.

A su turno, Colombia Compra Eficiente, mediante el *Concepto C-633 de 2026*, explica que la planeación requiere estudiar las características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías y disponibilidad de los recursos necesarios para atender las necesidades públicas.

Este criterio comprende la necesidad de que la programación contractual responda a condiciones reales de ejecución.

Por tanto, un plazo de diez meses debe encontrarse sustentado en una secuencia constructiva verificable y no exclusivamente en una estimación general de duración.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

9.2 Complejidad del proyecto

Los documentos técnicos identifican una intervención que comprende varios sistemas y especialidades.

El proyecto involucra actividades preliminares, demoliciones, movimiento de tierras, cimentación, estructuras, cubiertas, mampostería, acabados, obras exteriores, redes hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, sistemas contra incendios, comunicaciones y tratamiento de aguas residuales.

Cada grupo comprende actividades que requieren rendimientos, personal, equipos y tiempos técnicamente determinados.

Adicionalmente, algunas actividades deben ejecutarse siguiendo precedencias obligatorias.

La programación debe permitir identificar esas dependencias y demostrar cuáles actividades pueden desarrollarse simultáneamente.

9.3 Particularidades del terreno

El Anexo Técnico señala que el proyecto se desarrolla en la vereda Balcones, municipio de Restrepo, en un predio con condiciones topográficas particulares.

También indica que el inmueble no cuenta con servicios de alcantarillado sanitario y pluvial.

Estas condiciones requieren soluciones específicas de infraestructura y manejo de aguas.

No necesariamente hacen inviable el plazo, pero sí constituyen variables técnicas que deben estar consideradas en la programación.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, solicitamos que la Entidad explique cómo fueron incorporadas dentro del cronograma de construcción.

9.4 Programación de obra y ruta crítica

Los Estudios Previos relacionan documentos denominados:
Programación de Obra, Programación Project y Proceso Constructivo.

Solicitamos que la AIM identifique su publicación y facilite su consulta completa.

La programación deberá permitir establecer:

- *La secuencia constructiva del proyecto.*
- *Los rendimientos de cada actividad.*
- *Las dependencias entre actividades.*
- *Los frentes simultáneos de ejecución.*
- *El número de cuadrillas y equipos considerados.*
- *Los períodos de abastecimiento de materiales.*
- *Los tiempos de instalación de equipos especiales.*
- *Las actividades de pruebas y puesta en funcionamiento.*
- *La ruta crítica y las holguras.*
- *La correspondencia con el presupuesto oficial.*

La ruta crítica debe demostrar cuáles actividades determinan la duración mínima del proyecto y qué margen existe para absorber contingencias.

9.5 Justificación del número de frentes simultáneos

La ejecución de múltiples especialidades en un período relativamente concentrado puede exigir frentes de trabajo simultáneos.

Sin embargo, la simultaneidad debe estar técnicamente justificada.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

No es suficiente indicar que varias actividades se desarrollarán al mismo tiempo.
Debe demostrarse que existen espacio físico, recursos humanos, equipos y condiciones de seguridad para permitir esa ejecución simultánea.
De igual manera, la programación debe ser coherente con los costos administrativos y de personal previstos en el AIU.
La Entidad deberá explicar si el presupuesto permite financiar los recursos mínimos necesarios para cumplir la programación adoptada.

9.6 Pruebas y puesta en funcionamiento

El proyecto no comprende únicamente la construcción física de sus componentes.

Su finalidad consiste en entregar una infraestructura apta para la atención integral de la población adulta mayor.

Por tanto, deben considerarse las verificaciones, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas que correspondan.

Solicitamos establecer si estas actividades están incluidas en los diez meses y cuáles son los tiempos previstos para su ejecución.

9.7 Solicitudes

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el deber de planeación contractual y las condiciones técnicas establecidas en los Estudios Previos y el Anexo Técnico, respetuosamente solicitamos:

OBSERVACIÓN N° 45

A. *Publicar o identificar la programación de obra completa y sus archivos de soporte. Poner a disposición de los interesados la Programación de Obra, la Programación Project y el Proceso Constructivo relacionados en los Estudios Previos, en una versión legible y, cuando se encuentre disponible y sea procedente, en su formato nativo o editable, permitiendo conocer su contenido y realizar la verificación técnica correspondiente.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que la programación de obra, la programación elaborada en Microsoft Project, forman parte de los documentos técnicos que soportan la estructuración del proyecto.

Para la planificación de la obra se consideró la ejecución simultánea de los diferentes módulos y frentes de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de las actividades, sus secuencias constructivas y las condiciones técnicas del proyecto, con el propósito de optimizar los tiempos de ejecución y permitir el desarrollo articulado de las actividades.

En consecuencia, el plazo previsto se encuentra sustentado en la programación de obra elaborada para el proyecto, la cual permite identificar la secuencia de las actividades y su distribución dentro del periodo contractual establecido. Por lo anterior, se invita a los interesados a consultar y verificar la programación de obra y los documentos técnicos anexos al proceso de contratación, los cuales constituyen el soporte para el análisis del plazo definido.

OBSERVACIÓN N° 46

> B. *Publicar la ruta crítica y las relaciones de precedencia. Identificar las actividades que determinan la duración del proyecto, sus dependencias técnicas, holguras, fechas previstas y secuencia de ejecución, explicando cómo permiten completar las obras dentro del plazo contractual de diez (10) meses.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La ruta crítica, las relaciones de precedencia y la secuencia de ejecución de las actividades se encuentran contempladas en la programación de obra anexa al proceso. Estos documentos permiten verificar las dependencias entre actividades y su distribución dentro del plazo contractual de diez (10) meses, considerando la ejecución simultánea de los diferentes módulos y frentes de trabajo para optimizar los tiempos de ejecución.

OBSERVACIÓN N° 47

> C. *Identificar los rendimientos utilizados para determinar la duración de las actividades. Informar las cantidades de obra, rendimientos diarios o periódicos, recursos de mano de obra, equipos y demás parámetros que fueron utilizados para establecer los tiempos de ejecución de los principales componentes constructivos.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los rendimientos de obra, los recursos de mano de obra, equipos y demás parámetros considerados para la ejecución de las actividades se encuentran soportados en los Análisis de Precios Unitarios (APU), estructurados con base en la Resolución No. 100-37-021 de 2025, correspondiente a la actualización de precios oficiales de la Entidad. Estos análisis constituyen un referente para la determinación de los recursos y rendimientos previstos para las actividades constructivas del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 48

D. Precisar el número de frentes de obra simultáneos previsto por la Entidad. Informar cuántos frentes de trabajo se consideraron durante la estructuración de la programación, cuáles actividades se ejecutarán de manera concurrente y cómo se evaluaron las posibles interferencias entre especialidades y restricciones del espacio físico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La programación de obra contempla la ejecución simultánea de los diferentes módulos y frentes de trabajo, de acuerdo con la secuencia constructiva y las actividades previstas en los documentos técnicos del proyecto. La coordinación de las actividades se encuentra contemplada en la programación de obra, la cual permiten verificar la distribución de las actividades y su desarrollo dentro del plazo contractual establecido.

OBSERVACIÓN N° 49

E. Relacionar los recursos humanos, equipos y maquinaria considerados para cada frente. Identificar los recursos mínimos utilizados en la estructuración técnica del plazo y explicar su correspondencia con las cantidades presupuestadas, los rendimientos proyectados y los costos indirectos previstos en el AIU.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los recursos de mano de obra, equipos y maquinaria se encuentran contemplados en los Análisis de Precios Unitarios (APU), de acuerdo con las actividades y cantidades

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

presupuestadas, los rendimientos previstos y los precios oficiales fueron establecidos mediante la Resolución No. 100-37-021 de 2025. Estos elementos constituyen el soporte para la estructuración técnica y económica del proyecto. Por su parte, los costos indirectos se encuentran considerados en el AIU del presupuesto oficial y pueden consultarse en el respectivo desglose y discriminación de sus componentes.

OBSERVACIÓN N° 50

F. *Aclarar cómo fueron considerados los tiempos de suministro de materiales y equipos especiales. Precisar si el cronograma incorpora actividades de fabricación, pedidos, transporte, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de equipos o materiales cuyo suministro dependa de proveedores especializados o de tiempos de fabricación y logística.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los tiempos asociados al suministro de materiales y equipos se encuentran contemplados dentro de la programación de obra, de acuerdo con la secuencia constructiva y las actividades previstas para la ejecución del proyecto. La programación anexa al proceso permite verificar la secuencia y distribución de las actividades dentro del plazo contractual establecido, considerando las etapas de suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento, cuando aplique, conforme a los requerimientos técnicos del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 51

G. *Precisar las actividades de pruebas, certificaciones y puesta en funcionamiento incluidas en el plazo. Identificar los tiempos previstos para verificar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, sistemas contra incendios, equipos especializados y demás componentes que requieran inspecciones, pruebas o autorizaciones antes del recibo a satisfacción.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las actividades de pruebas, verificaciones y puesta en funcionamiento se encuentran contempladas en la programación de obra, de acuerdo con las actividades previstas y los requerimientos técnicos aplicables al proyecto. La programación de anexa al proceso permite verificar la secuencia y distribución de las actividades dentro del plazo contractual

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

establecido, incluyendo las verificaciones que correspondan antes del recibo a satisfacción de las obras.

OBSERVACIÓN N° 52

H. *Explicar cómo se incorporaron las condiciones particulares del predio a la programación. Informar el tratamiento dado a la topografía, obras de adecuación del terreno, manejo de aguas, falta de alcantarillado sanitario y pluvial, disponibilidad de servicios públicos y demás condiciones físicas descritas en el Anexo Técnico, identificando su incidencia sobre los rendimientos y la ruta crítica.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las condiciones particulares del predio fueron consideradas en la estructuración de la programación de obra, de acuerdo con las características físicas y los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico. En cuanto al manejo de aguas residuales, ante la falta de alcantarillado sanitario, se contempla la implementación de un sistema alternativo mediante pozo séptico, que comprende la recolección, conducción y disposición inicial de las aguas residuales generadas en las instalaciones del Centro Vida, incorporando un tratamiento primario para la remoción de sólidos sedimentables y flotantes, con el fin de reducir la carga contaminante y facilitar su posterior disposición o tratamiento complementario, según corresponda. Por su parte, para el manejo de las aguas lluvias, se prevé su disposición en las zonas verdes del proyecto. Estas actividades se encuentran contempladas en la programación de obra anexa al proceso, que permiten verificar su secuencia y desarrollo dentro del plazo contractual establecido.

OBSERVACIÓN N° 53

I. *Justificar técnica y documentalmente la suficiencia del plazo de diez (10) meses. Presentar una explicación integral que relacione las cantidades de obra, el cronograma, los rendimientos, la simultaneidad de frentes, los recursos mínimos, los tiempos de suministro y las actividades finales, demostrando cómo se encuentra respaldada la duración contractual adoptada.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El plazo contractual de diez (10) meses se encuentra respaldado en la estructuración técnica del proyecto, teniendo en cuenta las cantidades de obra presupuestadas, los rendimientos previstos en los Análisis de Precios Unitarios (APU), los recursos de mano de obra, equipos y maquinaria requeridos, así como la secuencia y simultaneidad de las actividades previstas para la ejecución de los diferentes módulos y frentes de trabajo.

La programación de obra anexa al proceso permite verificar la distribución y secuencia de las actividades, sus relaciones de precedencia y su desarrollo dentro del plazo contractual establecido. Asimismo, se consideran las actividades asociadas al suministro de materiales, las instalaciones, las verificaciones y demás labores requeridas para la adecuada ejecución y terminación de las obras, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto.

Por lo anterior, la duración contractual adoptada se sustenta en la articulación entre el presupuesto oficial, los recursos previstos y la programación de obra, documentos que hacen parte del proceso y permiten verificar la planificación de la ejecución dentro del plazo de diez (10) meses.

OBSERVACIÓN N° 54

J. *Evaluar la modificación del plazo contractual cuando la programación no demuestre su viabilidad. En caso de que los documentos de programación evidencien que la ejecución integral no puede desarrollarse razonablemente dentro de los diez meses previstos, solicitamos revisar el plazo y adoptar, antes del cierre, las modificaciones formalmente procedentes, sustentadas en el análisis de ingeniería correspondiente.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad ha estructurado el plazo contractual de diez (10) meses con fundamento en la programación de obra, las cantidades presupuestadas, los rendimientos previstos y los recursos requeridos para la ejecución del proyecto. La programación de obra anexa al proceso, constituyen el soporte para la planificación y distribución de las actividades dentro del plazo establecido. En consecuencia, el plazo contractual corresponde al definido en los

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

documentos del proceso, sin perjuicio de las evaluaciones que puedan resultar procedentes conforme a las condiciones técnicas y contractuales aplicables.

COMENTARIO N° 10

10 MATRIZ DE RIESGOS Y SU CORRESPONDENCIA CON EL PLAZO CONTRACTUAL

10.1 Fundamento normativo

El *artículo 4 de la Ley 1150 de 2007* establece el deber de incluir en los pliegos la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles.

En licitación pública, esta disposición también contempla la revisión de la asignación de riesgos antes de la presentación de ofertas.

El deber de identificación y asignación de riesgos debe guardar coherencia con los estudios técnicos, el presupuesto y la programación contractual.

No resulta suficiente relacionar riesgos de manera genérica cuando la naturaleza del proyecto permite identificar condiciones particulares de ejecución.

10.2 Riesgos relevantes para la programación

En este proyecto deben examinarse, según los documentos técnicos, los riesgos derivados de:

- *Condiciones geotécnicas y topográficas.*
- *Movimiento de tierras.*
- *Manejo de aguas.*
- *Permisos y autorizaciones requeridos.*
- *Disponibilidad de servicios públicos.*
- *Suministro e instalación de equipos.*
- *Coordinación de especialidades.*
- *Interferencias constructivas.*
- *Plazos de aprobación y pagos.*
- *Disponibilidad financiera y programación de caja.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La valoración de estos riesgos debe responder a su probabilidad, impacto y asignación contractual.

10.3 Relación entre riesgo, plazo y presupuesto

Una adecuada planeación exige examinar si los riesgos identificados afectan la ruta crítica y cuáles medidas de mitigación fueron consideradas.

La Entidad debe explicar qué riesgos son asumidos por el contratista y cuáles corresponden a condiciones que dependen de actuaciones o decisiones de la Administración.

De esta manera podrán evitarse incertidumbres sobre la exigibilidad del plazo cuando la ejecución se vea afectada por circunstancias no atribuibles al contratista.

10.4 Solicitudes

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el principio de planeación contractual y las condiciones técnicas y financieras previstas en los Documentos del Proceso, respetuosamente solicitamos:

OBSERVACIÓN N° 55

A. *Publicar o identificar la versión aplicable de la Matriz 3 – Riesgos. Confirmar cuál es la matriz que regirá el contrato y facilitar su consulta completa, incluyendo la identificación, estimación, valoración, asignación y tratamiento de los riesgos previsibles contemplados para la ejecución del proyecto.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la Matriz 3 – Riesgos aplicable al presente proceso de selección se encuentra publicada en SECOP II, en la sección «Documentos del Proceso», mediante el archivo denominado «6. Matriz 3 - Riesgos.pdf».

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En dicho documento se encuentran identificados y valorados los riesgos previsibles del proceso, así como su asignación, tratamiento, responsables y mecanismos de seguimiento, conforme a las disposiciones aplicables de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN N° 56

B. *Explicar la correspondencia entre la Matriz 3 y el plazo de diez meses. Precisar cómo se relacionan los riesgos identificados con la programación constructiva, la ruta crítica, las holguras y los tiempos de contingencia considerados para garantizar la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la Matriz 3 – Riesgos contempla los eventos previsibles que pueden afectar la programación y el cumplimiento del plazo contractual, estableciendo su correspondiente valoración, asignación, medidas de tratamiento y mecanismos de seguimiento.

En particular, los riesgos identificados con los números 13, 31, 32 y 37 consideran situaciones relacionadas con el suministro de materiales, las decisiones administrativas, la coordinación de actividades y las condiciones climáticas, incluyendo medidas orientadas a prevenir y controlar sus posibles efectos sobre la programación de obra.

Respecto de la secuencia constructiva, la ruta crítica, las holguras y los tiempos de contingencia, se precisa que el numeral 4.4 de los Estudios Previos relaciona los documentos denominados «Programación de Obra», «Programación Project» y «Proceso Constructivo». La correspondencia específica entre estos elementos y los riesgos identificados deberá sustentarse en la documentación técnica del proyecto, de acuerdo con los aspectos planteados en el numeral 9.7 del presente escrito de observaciones.

OBSERVACIÓN N° 57

C. *Precisar el tratamiento de los riesgos técnicos particulares del proyecto. Identificar los riesgos relacionados con permisos, autorizaciones, topografía, condiciones del terreno, manejo de aguas, disponibilidad de servicios públicos y demás circunstancias relevantes, indicando su asignación y las medidas de prevención o mitigación previstas.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los riesgos técnicos asociados a las condiciones particulares del proyecto se encuentran identificados en la Matriz 3 – Riesgos, en la cual se establecen para cada evento su descripción, valoración, asignación, medidas de tratamiento y mecanismos de seguimiento.

En materia de permisos y autorizaciones, la matriz contempla, entre otros, los riesgos identificados con los números 19, 20, 42 y 43, relacionados con actuaciones urbanísticas y ambientales, diferenciando aquellos asignados a la AIM de los derivados de actuaciones imputables al contratista, conforme a las condiciones específicas previstas para cada evento. Se precisa que la licencia de construcción del proyecto fue concedida mediante la Resolución No. 215 del 8 de octubre de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Restrepo.

Respecto de las condiciones del predio, la topografía y el terreno, los riesgos 17, 18, 27, 28, 33 y 34 contemplan situaciones relacionadas con linderos, replanteo, diferencias topográficas, condiciones geotécnicas y cumplimiento de las especificaciones de ejecución, con la asignación y los controles expresamente señalados en la matriz.

En cuanto al manejo de aguas, saneamiento y servicios públicos, se identifican los riesgos 29, 30, 36, 48, 53, 54 y 55, relacionados con interferencias o afectaciones de redes existentes, drenajes provisionales, trámites de conexión, ejecución de los sistemas de saneamiento autónomo y condiciones del suelo asociadas a la disposición de aguas, según el alcance particular de cada riesgo.

Para estos eventos, la Matriz 3 establece, según corresponda, medidas de seguimiento a los trámites y autorizaciones, control topográfico, verificación de condiciones geotécnicas, coordinación con los prestadores de servicios, protección de redes, manejo de drenajes y seguimiento técnico durante la ejecución.

En consecuencia, la Entidad mantiene la identificación, asignación y tratamiento de los riesgos conforme a las condiciones expresamente consignadas en la Matriz 3 – Riesgos y demás Documentos del Proceso, sin establecer mediante esta respuesta una distribución de responsabilidades diferente de la allí prevista.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 58

> D. *Determinar el tratamiento de los retrasos derivados de actuaciones administrativas o circunstancias bajo control de la Entidad. Aclarar cómo se gestionarán los eventuales efectos sobre la programación contractual cuando una actividad resulte afectada por actuaciones, autorizaciones o decisiones que no dependan exclusivamente del contratista, sin presumir automáticamente reconocimiento económico o ampliación del plazo.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la Matriz 3 – Riesgos contempla situaciones relacionadas con actuaciones, autorizaciones, aprobaciones y decisiones administrativas que puedan afectar la ejecución contractual, estableciendo las condiciones de asignación, tratamiento y seguimiento correspondientes.

En particular, el riesgo identificado con el número 31 contempla las demoras injustificadas atribuibles a la AIM o a la Interventoría en la emisión de conceptos, aprobaciones o decisiones necesarias para el desarrollo de actividades de la ruta crítica, conforme a las condiciones previstas en dicha matriz.

En caso de presentarse circunstancias de esta naturaleza, sus posibles efectos sobre la programación contractual deberán evaluarse atendiendo los hechos efectivamente acreditados, las causas que los originaron, las responsabilidades correspondientes y las condiciones de ejecución establecidas en los Documentos del Proceso.

En consecuencia, la Entidad aplicará los mecanismos de seguimiento y tratamiento previstos en la Matriz 3 – Riesgos y las disposiciones contractuales correspondientes, sin que la ocurrencia de una eventual demora implique, por sí misma, el reconocimiento automático de mayores valores o la ampliación del plazo contractual.

OBSERVACIÓN N° 59

> E. *Identificar los tiempos de contingencia considerados en la programación de obra. Informar si las holguras y reservas temporales previstas son suficientes para atender los riesgos identificados, precisando cuáles actividades podrían verse afectadas y qué medidas permitirían evitar su impacto sobre la fecha contractual de terminación.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la Matriz 3 – Riesgos del presente proceso contempla las situaciones previsibles que pueden afectar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del plazo contractual, estableciendo su correspondiente asignación, medidas de tratamiento y mecanismos de seguimiento.

En particular, los riesgos identificados con los números 13, 31, 32 y 37 comprenden circunstancias relacionadas con la disponibilidad de materiales y equipos, las decisiones administrativas necesarias para la ejecución, la coordinación de los frentes de trabajo y las condiciones climáticas, respectivamente.

Para su tratamiento, la matriz establece medidas orientadas a la planificación de suministros, el seguimiento a las aprobaciones y decisiones requeridas, la actualización de la programación, la coordinación de actividades y la adopción de medidas preventivas frente a las condiciones climáticas, conforme a las responsabilidades asignadas para cada riesgo.

Respecto de las holguras y tiempos de contingencia, se precisa que su determinación y suficiencia deben examinarse en relación con la programación de obra, la secuencia de actividades, los rendimientos y las condiciones particulares de ejecución, sin que la sola identificación de los riesgos permita establecer anticipadamente la afectación efectiva de la ruta crítica.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de identificación, asignación, tratamiento y seguimiento previstas en la Matriz 3 – Riesgos, cuya aplicación deberá observarse durante la ejecución contractual, en concordancia con la programación de obra y las obligaciones establecidas en los Documentos del Proceso.

OBSERVACIÓN N° 60

F. *Aclarar la relación entre la Matriz 3, el anticipo del 30 % y el flujo financiero. Precisar si la matriz contempla los riesgos de legalización, aprobación y desembolso del anticipo, disponibilidad de PAC, oportunidad de pago de actas y eventuales afectaciones de liquidez, diferenciando aquellos que correspondan a la gestión del contratista de los atribuibles a la Entidad.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la Matriz 3 – Riesgos del presente proceso contempla situaciones relacionadas con el trámite y manejo del anticipo, el pago de actas de obra y las condiciones de liquidez del contratista, estableciendo para cada evento su asignación y las medidas de tratamiento correspondientes.

En particular, el riesgo No. 6 contempla las demoras imputables al contratista en la constitución del patrimonio autónomo, la presentación del plan de inversión aprobado o el cumplimiento de los requisitos documentales para el trámite del anticipo, y se encuentra asignado al contratista. Asimismo, el riesgo No. 7 corresponde al uso, inversión o destinación de los recursos del anticipo en conceptos no autorizados o diferentes al plan de inversión aprobado, igualmente asignado al contratista.

Por su parte, el riesgo No. 9 contempla las demoras en el trámite o pago de actas debidamente aprobadas por causas administrativas o de disponibilidad de PAC imputables a la Entidad, encontrándose asignado a la AIM. A su vez, el riesgo No. 10 identifica las situaciones de insuficiencia de liquidez, capital de trabajo o acceso a financiación del contratista para atender los costos de ejecución, con la asignación prevista para este último.

En cuanto al anticipo del treinta por ciento (30 %), se precisa que las condiciones para su solicitud, trámite, manejo, desembolso y amortización se encuentran establecidas en el numeral 5.4 de los Estudios Previos y en las disposiciones contractuales aplicables, incluido lo relacionado con la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

COMENTARIO N° 11



11 ANTICIPO DEL 30 %: OPORTUNIDAD REAL DE DESEMBOLSO, MANEJO FIDUCIARIO Y RELACIÓN CON EL ACTA DE INICIO

11.1 Reconocimiento contractual del anticipo

El *numeral 5.4* de los Estudios Previos establece expresamente que la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM entregará al futuro contratista, en calidad de anticipo, un valor equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30 %) DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO.**

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por su parte, el *numeral 8.3 del Documento Base* de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social establece igualmente un anticipo del ***treinta por ciento (30 %)***, empleando la expresión **"valor básico del Contrato"** y remitiendo a las condiciones del Anexo 4 – Minuta del Contrato.

Estas disposiciones permiten establecer que el anticipo no constituye una posibilidad meramente eventual cuya existencia permanezca sometida a una decisión discrecional posterior de la Entidad.

Por el contrario, ha sido incorporado expresamente a los documentos que estructuran las condiciones económicas y financieras del futuro contrato.

Sin embargo, debe distinguirse jurídicamente entre tres aspectos diferentes:

- ***PRIMERO.*** *El reconocimiento contractual del anticipo como mecanismo de financiación inicial.*
- ***SEGUNDO.*** *El cumplimiento de los requisitos legales y contractuales necesarios para hacerlo exigible.*
- ***TERCERO.*** *La efectiva transferencia de los recursos al patrimonio autónomo correspondiente y su disponibilidad para atender las obligaciones autorizadas de ejecución.*

La diferenciación resulta fundamental, toda vez que el reconocimiento formal de un anticipo del 30 % no equivale necesariamente a su desembolso inmediato.

11.2 Fundamento jurídico del anticipo: artículo 40 de la Ley 80 de 1993

El parágrafo del *artículo 40 de la Ley 80 de 1993* autoriza a las Entidades Estatales a pactar anticipos, estableciendo que su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato.

La disposición reconoce la posibilidad de incorporar instrumentos de financiación inicial dentro de la estructura económica contractual.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La decisión de pactar un anticipo pertenece a la etapa de planeación y estructuración del contrato, dentro de los límites legales.

No obstante, una vez incorporado válidamente a las condiciones contractuales, su cumplimiento debe analizarse conforme a las obligaciones recíprocas que surgen para las partes.

En otras palabras:

LA FACULTAD DE PACTAR UN ANTICIPO NO PUEDE CONFUNDIRSE CON UNA FACULTAD INDEFINIDA DE POSTERGAR SU ENTREGA UNA VEZ SATISFECHAS LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE EXIGIBILIDAD.

La AIM conserva las competencias legales necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos, exigir garantías, aprobar los instrumentos fiduciarios y controlar la inversión de los recursos.
Sin embargo, tales competencias deben ejercerse mediante procedimientos objetivos, razonables y suficientemente determinados.

11.3 Concepto C-812 de 2026 de Colombia Compra Eficiente: naturaleza jurídica y función económica del anticipo

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el **Concepto C-812 de 2026, expedido el 5 de junio de 2026**, desarrolló la naturaleza jurídica del anticipo y los derechos y obligaciones derivados de su estipulación contractual.

En dicho pronunciamiento, la Agencia explica que el anticipo constituye un instrumento destinado a proporcionar recursos para atender los costos iniciales de la ejecución contractual.

Igualmente, reconoce que su estipulación genera obligaciones recíprocas:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- La Entidad contratante asume la obligación de entregar el anticipo en los términos convenidos.
- El contratista adquiere el derecho a recibirlo cuando se cumplan las condiciones aplicables.
- El contratista debe garantizar su correcta inversión y destinación contractual.
- La Entidad mantiene las facultades de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos.

Este criterio doctrinal resulta especialmente pertinente para el presente proceso porque la AIM ha incorporado expresamente el anticipo del 30 % dentro de las condiciones económicas de una obra cuyo plazo previsto es de diez (10) meses.

La función económica del anticipo adquiere relevancia frente a los costos iniciales de ejecución, entre los cuales pueden encontrarse la instalación de frentes de obra, movilización de maquinaria, contratación de personal, adquisición de materiales, compras programadas, actividades preliminares, cimentaciones y demás requerimientos previstos en la programación contractual.

En consecuencia, si el anticipo ha sido establecido como instrumento de apoyo financiero para la ejecución, resulta razonable exigir que exista una programación cierta sobre su entrega.

La presente observación no pretende que se desembolsen recursos sin el cumplimiento de requisitos legales y contractuales.

Su finalidad consiste en establecer **CUÁNDO, CÓMO Y BAJO QUÉ CONDICIONES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES** se producirá el desembolso del anticipo pactado.

11.4 Principio de planeación y disponibilidad financiera

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

El *artículo 25 de la Ley 80 de 1993* y el *artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015* integran el marco del deber de planeación contractual.

En concordancia, el ***Concepto C-633 de 2026 de Colombia Compra Eficiente*** precisa que la planeación comprende el estudio de las características, especificaciones, costos, riesgos, garantías y disponibilidad de recursos necesarios para la contratación.

La planeación contractual no se satisface únicamente mediante la determinación de un presupuesto oficial y la existencia de un certificado de disponibilidad presupuestal.

También requiere establecer la capacidad financiera de la Entidad para atender las obligaciones derivadas del contrato, dentro de las condiciones y procedimientos legalmente aplicables.

Por ello, resulta necesario diferenciar:

- ***DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** *respaldo de apropiación para asumir compromisos conforme al régimen aplicable.*
- ***REGISTRO PRESUPUESTAL:*** *instrumento de afectación del compromiso en los términos de la normativa presupuestal.*
- ***PROGRAMACIÓN DE CAJA:*** *organización temporal de los recursos para atender las obligaciones.*
- ***DISPONIBILIDAD EFECTIVA:*** *posibilidad de realizar el giro una vez cumplidos los requisitos correspondientes.*

Estas situaciones no son equivalentes y pueden presentarse en momentos diferentes.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

11.5 Magnitud económica del anticipo

Los Estudios Previos establecen un presupuesto de obra de

$6.480.587.509,00

Sobre ese valor, el 30 % representa, a título referencial:

$1.944.176.252,70.

Por su parte, el valor registrado en SECOP II de $6.480.588.875,00 produciría un anticipo de:

$1.944.176.662,50.

La diferencia entre ambos cálculos refuerza la necesidad de precisar cuál es el valor contractual que constituye la base definitiva del anticipo, sin perjuicio de que su monto real se determine sobre el valor del contrato finalmente adjudicado y según las condiciones aplicables.

Se trata, por tanto, de un mecanismo de financiación de magnitud significativa dentro de la estructura económica del proyecto.
La AIM debe informar cuál es su programación de desembolso y cómo se encuentra articulada con los recursos presupuestales previstos para las vigencias 2026 y 2027.

11.6 Consecuencia jurídica

La existencia de una cláusula que reconoce el anticipo, pero supedita su desembolso a la disponibilidad de PAC sin establecer un término suficientemente determinado, genera una incertidumbre financiera que debe aclararse antes de la presentación de ofertas.

No se cuestiona la validez de las condiciones presupuestales.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Se solicita que dichas condiciones sean suficientemente precisas para permitir a los interesados calcular los costos y riesgos financieros que asumirán.

EL CONTRATISTA DEBE CONOCER NO SOLAMENTE CUÁNTO ANTICIPO RECIBIRÁ, SINO TAMBIÉN CUÁNDO ESTARÁ DISPONIBLE Y CUÁLES CONDICIONES DEBERÁ SATISFACER PARA OBTENERLO.

Por consiguiente, solicitamos que la AIM precise la base de cálculo del anticipo, su oportunidad estimada de desembolso, el procedimiento de legalización y la programación financiera correspondiente.

11.6.1 Fundamento legal del manejo fiduciario

El *artículo 91 de la Ley 1474 de 2011* regula la administración de los anticipos en los contratos sometidos a dicha disposición.

Tratándose de contratos de obra pública adjudicados mediante licitación pública, la norma exige, en los supuestos legalmente previstos, que el contratista constituya una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo.

La finalidad consiste en garantizar que los recursos sean destinados exclusivamente a la ejecución del objeto contractual.

Esta obligación fue desarrollada reglamentariamente mediante el ***artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015***, que regula el patrimonio autónomo destinado al manejo de anticipos.

La disposición contempla, entre otros aspectos, que:

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- El contratista debe constituir el patrimonio autónomo mediante contrato con una sociedad fiduciaria autorizada.
- La Entidad debe entregar el anticipo al patrimonio autónomo, conforme a las condiciones legales y contractuales.
- La administración de los recursos debe responder a los términos establecidos.
- Los pagos a proveedores deben corresponder al plan de utilización o inversión aprobado.
- La Supervisión o Interventoría debe autorizar los desembolsos que correspondan.

Adicionalmente, el reglamento establece la obligación de determinar en los pliegos las condiciones para la administración del anticipo mediante el patrimonio autónomo.

11.6.2 El mecanismo fiduciario constituye un instrumento de protección, no una justificación para la indeterminación del desembolso

La presente observación reconoce plenamente la obligatoriedad de los controles fiduciarios y la necesidad de salvaguardar los recursos públicos.

No se solicita flexibilizar las garantías, eliminar la fiscalización del anticipo, permitir su utilización sin autorización o sustituir los instrumentos legalmente establecidos.

POR UNA COLOMBIA UNIDA

Por el contrario, se reconoce que el contratista seleccionado deberá cumplir integralmente con:

- *Constitución del patrimonio autónomo.*
- *Presentación del contrato de fiducia.*
- *Aprobación del instrumento fiduciario cuando corresponda.*
- *Presentación del plan de inversión.*
- *Aprobación del plan de inversión por la Interventoría.*
- *Constitución y aprobación de las garantías exigidas.*
- *Acreditación de la cuenta o instrumento fiduciario destinado a recibir los recursos.*
- *Presentación de soportes para la ejecución de desembolsos.*
- *Destinación exclusiva del anticipo al objeto contratado.*
- *Amortización conforme a las condiciones contractuales.*

Sin embargo, estos requisitos deben corresponder a un procedimiento administrativo determinado, en el cual también puedan identificarse las obligaciones de revisión y aprobación a cargo de la Entidad y la Interventoría.

NO RESULTA SUFICIENTE ESTABLECER CON PRECISIÓN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SI NO SE DEFINEN, CON UN GRADO RAZONABLE DE CERTEZA, LOS TÉRMINOS Y RESPONSABLES DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVA LA ENTREGA DEL ANTICIPO.

POR UNA COLOMBIA UNIDA

11.6.3 Concepto C-812 de 2026: mecanismos de control y seguimiento

Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-812 de 2026, explica que el patrimonio autónomo, el plan de inversión y la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo constituyen mecanismos destinados a proteger los recursos públicos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El pronunciamiento diferencia la función preventiva de los planes de inversión y de la administración fiduciaria de la función resarcitoria que corresponde a la garantía frente a los riesgos amparados.

Este criterio permite formular una conclusión pertinente:

La existencia de mecanismos de control no elimina el derecho contractual a recibir el anticipo cuando se satisfacen las condiciones de exigibilidad.

Tampoco autoriza a desconocer que el procedimiento de aprobación debe desarrollarse dentro de parámetros razonables y verificables.

11.6.4 Necesidad de un procedimiento previo y completo de legalización fiduciaria

Para garantizar seguridad jurídica a ambas partes, solicitamos que la Entidad identifique de manera anticipada las etapas del procedimiento, los responsables y los términos de revisión.

Especialmente, deberá aclararse:

A. ***Constitución del patrimonio autónomo.*** *¿En qué momento debe celebrarse el contrato de fiducia y cuáles requisitos documentales exige la AIM?*

B. ***Aprobación del instrumento fiduciario.*** *¿Qué dependencia o funcionario debe verificarlo y en qué término?*

C. ***Plan de inversión.*** *¿Qué contenido y soportes mínimos debe presentar el contratista y cuánto tiempo tendrá la Interventoría para aprobarlo?*

D. ***Observaciones.*** *¿Qué sucede si la Interventoría formula requerimientos de corrección o aclaración y desde qué momento se reinicia o continúa el término de revisión?*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

E. ***Certificación fiduciaria.*** *¿Cuál es el momento en que se considera cumplido el requisito de habilitación de la cuenta para recibir el anticipo?*

F. ***Ordenación del giro.*** *¿Qué dependencia de la AIM ordenará la transferencia y cuál será el término de trámite?*

G. ***Transferencia efectiva.*** *¿Cuál será la fecha máxima o término previsto para que los recursos sean transferidos al patrimonio autónomo una vez se cumplan todas las condiciones?*

Estas preguntas no pretenden desconocer la capacidad administrativa de la Entidad.

Por el contrario, buscan evitar que el procedimiento de legalización financiera se convierta en una sucesión de trámites de duración indeterminada.

11.7 Responsabilidad de la Interventoría y de la Entidad

La Interventoría cumple funciones de vigilancia, verificación, control y aprobación de los instrumentos de inversión del anticipo, dentro de las competencias establecidas en el contrato.

Sin embargo, debe diferenciarse entre las obligaciones a cargo del contratista y las actuaciones que corresponden a la Interventoría o a la propia Administración.

El *numeral 8.1 del Documento Base* contempla un término de cinco (5) días calendario para la revisión por el interventor de determinados documentos presentados por el contratista.

En consecuencia, solicitamos que la AIM aclare expresamente si dicho término resulta aplicable a la revisión de los documentos de legalización del anticipo y del plan de inversión o si existe un plazo particular.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Esta precisión es importante para evitar que el término contractual comience a transcurrir mientras se encuentran pendientes aprobaciones administrativas que no dependen exclusivamente del constructor.

11.7.1 Consecuencia jurídica

La constitución fiduciaria constituye una condición legal necesaria, pero la gestión para su aprobación y operación debe desarrollarse de manera coordinada.

La ausencia de una definición sobre los tiempos de revisión y giro puede afectar la planeación de compras, contratación de personal, asignación de recursos y programación de actividades críticas.

Por ello, solicitamos que la AIM establezca un procedimiento verificable que permita determinar cuándo se entienden cumplidos los requisitos del contratista y desde qué momento corresponde a la Entidad adelantar las actuaciones necesarias para el desembolso.

11.8 Diferencia entre trámite y desembolso

Uno de los aspectos de mayor importancia para la estructuración financiera del presente proceso consiste en diferenciar los trámites administrativos previos al anticipo de su disponibilidad real y efectiva.

Los Estudios Previos establecen que el anticipo será tramitado previa solicitud del contratista, aceptación de las condiciones previstas por la Entidad y disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Sin embargo, estas condiciones no permiten identificar, por sí solas, una fecha cierta de desembolso.

Tampoco permiten establecer cuál será el término máximo que transcurrirá entre el cumplimiento de los requisitos y la transferencia efectiva de recursos.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

11.8.1 La disponibilidad presupuestal y la disponibilidad de caja no son equivalentes

El *artículo 71 del Decreto 111 de 1996* contempla las reglas generales de disponibilidad y registro presupuestal.

Por su parte, el *artículo 73* del mismo estatuto desarrolla el Programa Anual Mensualizado de Caja para los órganos sometidos a su ámbito de aplicación nacional.
Para una entidad departamental como la AIM deberá atenderse, además, el régimen presupuestal y de programación de caja territorial efectivamente aplicable.

La referencia a estas disposiciones permite identificar una diferencia jurídica y financiera esencial:

UNA COSA ES QUE LA ENTIDAD CUENTE CON RESPALDO PRESUPUESTAL PARA ASUMIR UN COMPROMISO Y OTRA DISTINTA ES QUE TENGA PROGRAMADOS LOS RECURSOS DE CAJA PARA ATENDER SU DESEMBOLSO EN UNA FECHA DETERMINADA.

La existencia de un presupuesto aprobado no demuestra necesariamente que la totalidad de los recursos se encuentre disponible para giro inmediato.

Por ello, la cláusula que somete el anticipo a disponibilidad de PAC debe complementarse con información suficiente sobre su programación efectiva.

11.8.2 Particularidad presupuestal del proceso de Restrepo

El Documento Base presenta la siguiente estructura:

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

SOPORTE PRESUPUESTAL	VALOR
CDP No. 213 – Vigencia 2026	$1.703.089.333,16
Vigencias futuras ordinarias	$4.777.499.541,84
Total registrado	$6.480.588.875,00

Esta distribución evidencia que la financiación del proyecto comprende recursos de diferentes vigencias fiscales.

Frente a ello, resulta pertinente recordar que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 regula las vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, bajo las condiciones y autorizaciones allí establecidas.

No se cuestiona la utilización de dicho mecanismo presupuestal ni se presume la existencia de irregularidad alguna.

Lo que se solicita es conocer cómo se encuentra prevista su aplicación práctica al desembolso del anticipo.

Tomando el valor registrado en SECOP II, el anticipo del 30 % equivale referencialmente a **$1.944.176.662,50.**

Esa cantidad supera en **$241.087.329,34** el valor del CDP correspondiente a 2026.
La comparación no constituye una prueba de insuficiencia presupuestal, pues deben examinarse las reglas aplicables a las vigencias futuras, al registro presupuestal y a la programación de caja.

Sin embargo, exige una explicación concreta de la AIM acerca de la fuente y vigencia con cargo a la cual se ha previsto efectuar el desembolso.

En particular, debe responderse:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

¿EL ANTICIPO DEL 30 % SERÁ DESEMBOLSADO CON RECURSOS DE LA VIGENCIA 2026, CON RECURSOS PROGRAMADOS PARA 2027 O MEDIANTE UNA ESTRUCTURA DE GIRO QUE INVOLUCRE LAS DOS VIGENCIAS?

Si la totalidad del anticipo no se encuentra programada para una misma vigencia, la Entidad deberá explicar el mecanismo presupuestal y contractual mediante el cual se garantizará su desembolso conforme a las condiciones pactadas.

11.9 Necesidad de definir un término cierto y verificable

Solicitamos que se diferencien expresamente las siguientes etapas:

ETAPA	ACTUACIÓN QUE DEBE PRECISARSE
1	Fecha de presentación de la solicitud de anticipo
2	Fecha o plazo de revisión de documentos
3	Fecha de aprobación de garantías y demás requ

Calle 4 carrera 6 75

ETAPA	ACTUACIÓN QUE DEBE PRECISARSE
4	Fecha de constitución y aprobación del patrimonio autónomo
5	Fecha de aprobación del plan de inversión
6	Fecha de habilitación fiduciaria para recibir los recursos
7	Fecha de ordenación del giro por parte de la AIM
8	Fecha de transferencia efectiva de recursos al patrimonio autónomo
9	Fecha desde la cual pueden autorizarse los pagos a proveedores conforme al plan aprobado

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La distinción es necesaria porque cada etapa puede representar tiempos administrativos diferentes.

Desde el punto de vista económico, no resulta equivalente que el anticipo se encuentre disponible al inicio de las obras o varias semanas después.

Tampoco es equivalente que su giro esté programado para la misma vigencia de suscripción del contrato o para una vigencia posterior.

11.10 La planeación debe permitir formular ofertas financieramente comparables

El *artículo 24 de la Ley 80 de 1993* exige que los pliegos contengan reglas claras y completas que permitan elaborar ofrecimientos comparables.

El *artículo 5 de la Ley 1150 de 2007* consagra la selección objetiva.

Estas disposiciones, interpretadas conjuntamente con el deber de planeación, respaldan la necesidad de definir condiciones financieras suficientemente claras para todos los participantes.

La fecha estimada de disponibilidad del anticipo constituye una variable que puede afectar:

- *El costo del financiamiento.*
- *La disponibilidad de capital de trabajo.*
- *Las condiciones de negociación con proveedores.*
- *La adquisición anticipada de materiales.*
- *La contratación y movilización de equipos.*
- *El cumplimiento de la programación.*
- *Los costos administrativos de permanencia.*
- *La programación de nómina y obligaciones laborales.*
- *La estructuración del flujo de caja de la oferta.*

Por consiguiente, los interesados deben conocer, en condiciones de igualdad, cuáles son los supuestos financieros adoptados por la Entidad.

11.11 Consecuencia jurídica de mantener indeterminado el desembolso

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La sola existencia de una condición de PAC no constituye una irregularidad.

No obstante, mantener indefinida la oportunidad de entrega del anticipo puede generar una incertidumbre contractual que debe analizarse antes de la adjudicación.

La AIM debe explicar si existe una programación efectiva de caja para atender el anticipo y qué mecanismos prevé cuando su desembolso pueda producirse después del inicio de ejecución.

Se solicita especialmente evitar respuestas genéricas que se limiten a manifestar que el anticipo será entregado cuando exista disponibilidad presupuestal o de PAC.

LA CUESTIÓN QUE SE SOLICITA RESOLVER NO ES ÚNICAMENTE SI EXISTE UN ANTICIPO PACTADO, SINO CUÁNDO PODRÁ DISPONERSE MATERIALMENTE DE LOS RECURSOS Y CUÁL SERÁ EL TRATAMIENTO CONTRACTUAL DE UN EVENTUAL RETRASO.

11.12 Inicio del contrato sin desembolso previo

El *numeral 5.4 de los Estudios Previos* contiene una disposición que reviste especial importancia para la presente observación.

En ella se establece que la iniciación de las obras o el cumplimiento de las obligaciones contractuales no estarán supeditados a la entrega del anticipo.

Por su parte, el *numeral 4.2* de los Estudios Previos determina que el plazo contractual será de diez (10) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de las condiciones contractuales correspondientes.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La lectura conjunta de estas disposiciones plantea una situación jurídicamente relevante.

LA ENTIDAD PREVÉ UN ANTICIPO DEL 30 % COMO INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN, PERO SIMULTÁNEAMENTE ESTABLECE QUE EL PLAZO Y LAS OBLIGACIONES DE EJECUCIÓN PUEDEN COMENZAR SIN QUE DICHO ANTICIPO HAYA SIDO DESEMBOLSADO.

La coexistencia de ambas cláusulas no implica necesariamente una contradicción jurídica.

Sin embargo, exige que sus efectos operativos y financieros se encuentren suficientemente definidos.

11.13 Escenario contractual que requiere aclaración

Bajo la redacción actual podría presentarse la siguiente situación:

1. ***Se adjudica el contrato de obra.***
2. ***Se suscribe el contrato.***
3. ***Se cumplen los requisitos legales para iniciar su ejecución.***
4. ***Se aprueban las garantías.***
5. ***Se suscribe el acta de inicio.***
6. ***Comienza a contabilizarse el plazo contractual de diez meses.***
7. ***El contratista moviliza personal, equipos y recursos.***
8. ***Se generan obligaciones laborales, administrativas y comerciales.***
9. ***Se desarrollan actividades preliminares y se adelantan suministros.***
10. ***Paralelamente, el anticipo del 30 % continúa pendiente de desembolso por actuaciones administrativas, disponibilidad de PAC o trámites de aprobación.***

En este supuesto, el contratista deberá ejecutar obligaciones contractuales durante un período en el cual todavía no se encuentra disponible el anticipo previsto por la Entidad.

Esta circunstancia puede ser financieramente relevante según su duración, causa y relación con las actividades programadas.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

11.14 Principio de responsabilidad: artículo 4, numeral 9, de la Ley 80 de 1993

El *numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993* impone a las Entidades Estatales el deber de actuar de manera que, por causas imputables a ellas, no se produzca una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

La misma disposición exige corregir oportunamente los desajustes que puedan presentarse y establecer mecanismos destinados a prevenir o resolver las diferencias contractuales.

Esta regla permite diferenciar dos situaciones:

- ***PRIMERA. Riesgo financiero ordinario del contratista.*** *Comprende las necesidades normales de financiación, el manejo empresarial de recursos, la programación de obligaciones y los riesgos válidamente asumidos conforme a los documentos contractuales.*
- ***SEGUNDA. Riesgo derivado de actuaciones u omisiones imputables a la Entidad.*** *Comprende aquellos hechos en que una actuación, demora o incumplimiento atribuible a la Administración pueda ocasionar mayores costos o afectar la ejecución, siempre que se acrediten los presupuestos jurídicos y fácticos correspondientes.*

La AIM debe aclarar cómo tratará esta segunda situación cuando la demora se encuentre relacionada con el desembolso del anticipo.

No resulta jurídicamente adecuado presumir que toda afectación de liquidez constituye automáticamente una deficiencia financiera del contratista, sin examinar su origen y las obligaciones contractuales de las partes.

11.15 Protección de las condiciones económicas: artículo 4, numeral 8, de la Ley 80 de 1993

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El *numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993* establece el deber de adoptar medidas para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras correspondientes a la contratación, conforme al marco legal aplicable.

Esta disposición resulta relevante porque la estructura económica del futuro contrato incorpora determinadas condiciones, entre ellas:

- Anticipo del 30 %.
- Plazo de diez meses.
- Capital de trabajo habilitante.
- Pagos mediante actas parciales.
- Amortización progresiva.
- Disponibilidad presupuestal y de caja.
- Programación física y financiera.
- Distribución de riesgos previsibles.

Estas condiciones conforman un conjunto que debe examinarse integralmente.

Por consiguiente, si durante la ejecución se presenta una alteración material atribuible a la Entidad, deberán analizarse las medidas contractuales y legales procedentes.

11.16 El capital de trabajo exigido no sustituye el anticipo pactado

El *numeral 3.7 del* Documento Base contempla, para contratos con plazo inferior a doce meses, la fórmula:

CTd = (POE – Anticipo o Pago Anticipado) × 33 %.

Este aspecto resulta particularmente importante.

La propia metodología de cálculo del capital de trabajo demandado incorpora expresamente el valor del anticipo.

En consecuencia, el esquema financiero habilitante considera la existencia de un anticipo como variable dentro de su formulación.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Es necesario precisar que el capital de trabajo constituye un indicador de capacidad financiera y no necesariamente un monto de liquidez inmediatamente disponible o una suma que deba permanecer inmovilizada para ejecutar la obra.

Sin embargo, la incorporación del anticipo dentro de la fórmula evidencia que la Entidad no estructuró el requisito financiero ignorando su existencia.

Por esta razón, solicitamos que la AIM explique cómo se armoniza la exigencia de capital de trabajo con la posibilidad de iniciar la ejecución sin contar todavía con el desembolso del anticipo.

EL CAPITAL DE TRABAJO HABILITANTE NO PUEDE INTERPRETARSE, POR SÍ SOLO, COMO UNA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN ILIMITADA DEL CONTRATO NI COMO UNA RENUNCIA A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS EXPRESAMENTE PACTADAS.

11.17 Ecuación económica contractual: artículos 5 y 27 de la Ley 80 de 1993

El *artículo 5, numeral 1, de la Ley 80 de 1993* reconoce el derecho del contratista a recibir oportunamente la remuneración pactada y a la protección de las condiciones económicas contractuales en los términos de la ley.

A su vez, el *artículo 27* regula el mantenimiento de la equivalencia entre derechos y obligaciones.

Estas disposiciones deben interpretarse atendiendo la naturaleza particular del anticipo, que no constituye idénticamente un pago definitivo de remuneración por obra ejecutada.

No obstante, su reconocimiento contractual integra las condiciones económicas que las partes deberán cumplir.

La eventual afectación de tales condiciones podrá dar lugar al análisis de mecanismos de corrección, modificación o restablecimiento cuando concurran los requisitos jurídicos aplicables.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por ello, no se sostiene que cualquier demora en el desembolso produzca automáticamente una obligación indemnizatoria.

Una eventual reclamación requerirá acreditar, según corresponda:

- *La obligación contractual exigible.*
- *El cumplimiento de los requisitos a cargo del contratista.*
- *La existencia de la demora.*
- *Su causa e imputabilidad.*
- *La afectación real ocasionada.*
- *La relación causal entre la demora y sus consecuencias.*
- *La correspondencia con los riesgos contractualmente asignados.*

Precisamente para evitar controversias futuras, se requiere que la Entidad establezca desde la etapa precontractual cómo se atenderán estos escenarios.

11.18 Matriz de riesgos: necesidad de diferenciar liquidez ordinaria y demora del anticipo

El *artículo 4 de la Ley 1150 de 2007* exige que los documentos contractuales incluyan la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles.

La Matriz 3 – Riesgos debe examinarse conjuntamente con la cláusula de anticipo.

En particular, solicitamos distinguir entre:

- ***RIESGO DE LIQUIDEZ EMPRESARIAL:*** *insuficiencia de recursos del contratista derivada de su propia gestión financiera.*
- ***RIESGO DE RETRASO EN LA LEGALIZACIÓN:*** *demoras imputables al contratista en la presentación de garantías, documentación, fiducia o plan de inversión.*
- ***RIESGO DE DEMORA ADMINISTRATIVA:*** *retrasos atribuibles a actuaciones de revisión, aprobación, ordenación de pago o tesorería que deban ser realizados por la Entidad o la Interventoría.*
- ***RIESGO DE DISPONIBILIDAD DE CAJA:*** *contingencias relacionadas con la programación y disponibilidad efectiva de recursos para el giro del anticipo.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Estas situaciones no necesariamente deben recibir idéntica asignación ni producir iguales consecuencias.

Su tratamiento debe responder a la causa del evento, su asignación válida y la capacidad real de gestión de cada parte.

En consecuencia, solicitamos que la AIM identifique expresamente qué riesgos corresponden a cada una de estas hipótesis y cuáles medidas de prevención y tratamiento se encuentran previstas.

11.19 Incidencia sobre la ruta crítica

La eventual demora en el anticipo también debe examinarse frente al programa de construcción.

El proyecto contempla actividades que pueden requerir compromisos financieros desde sus etapas iniciales, incluyendo movilización, instalaciones provisionales, obras preliminares, cimentaciones, estructura y suministros especializados.

Si el contratista cumple los requisitos para recibir el anticipo y posteriormente se produce un retraso atribuible a la Entidad, deberá establecerse si dicha circunstancia afectó materialmente alguna actividad crítica.

De comprobarse tal afectación, se deberán analizar las medidas contractuales procedentes, atendiendo la asignación de riesgos y las reglas sobre modificación, suspensión o ampliación del plazo.

No se solicita que cualquier retraso produzca automáticamente la suspensión del contrato.

Se solicita evitar que la falta de una regla clara determine anticipadamente que toda afectación temporal deba ser soportada por el contratista, independientemente de su causa.

11.20 Pregunta central a la Entidad

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos que la AIM responda de manera expresa:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

¿QUÉ TRATAMIENTO CONTRACTUAL APLICARÁ LA ENTIDAD CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO ÍNTEGRAMENTE Y DE MANERA OPORTUNA LOS REQUISITOS PARA RECIBIR EL ANTICIPO DEL 30 %, PERO SU DESEMBOLSO SE RETRASE POR DISPONIBILIDAD DE PAC, TRÁMITES INTERNOS, APROBACIONES ADMINISTRATIVAS, ACTUACIONES DE INTERVENTORÍA, TESORERÍA O CIRCUNSTANCIAS DE FINANCIACIÓN QUE NO LE SEAN IMPUTABLES?

De manera particular, solicitamos determinar si durante dicho período:

- Continuará contabilizándose normalmente el plazo contractual.
- Serán exigibles todos los hitos inicialmente programados.
- Se evaluará la afectación efectiva sobre la ruta crítica.
- Podrán adoptarse medidas de ajuste contractual cuando concurran sus presupuestos legales.
- Se reconocerán los efectos económicos que jurídicamente correspondan cuando se acrediten incumplimiento, imputabilidad, perjuicio y relación causal.
- La situación se encuentra expresamente regulada dentro de la Matriz 3 – Riesgos.

La finalidad de estas precisiones consiste en evitar que la incertidumbre sobre el anticipo produzca controversias sobre obligaciones cuyo cumplimiento dependa de circunstancias ajenas a la gestión del futuro contratista.

11.21 Solicitudes

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

Con fundamento en los *artículos 4, 5, 25, 27, 28 y 40 de la Ley 80 de 1993; el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015*; las disposiciones presupuestales aplicables; los *Conceptos C-812 y C-633 de 2026* de Colombia Compra Eficiente; y las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, respetuosamente solicitamos a la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM:

OBSERVACIÓN N° 61

A. **Precisar la base contractual exacta de cálculo del anticipo.** Confirmar expresamente si el anticipo del 30 % será calculado sobre el valor total inicial del contrato adjudicado, incluido el AIU y demás componentes que legal y contractualmente correspondan, o sobre una base económica diferente.

   En caso de existir diferencia entre las expresiones "valor inicial" y "valor básico del Contrato", solicitamos aclarar su alcance y armonizar los documentos contractuales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones, para el presente proceso de selección se ha previsto la entrega de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor básico del Contrato.

En consecuencia, el anticipo se sujetará a lo previsto en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones, el numeral 5.4 de los Estudios Previos y las condiciones establecidas en el Anexo 4 – Minuta del Contrato, así como a las disposiciones legales y contractuales aplicables para su trámite, entrega, manejo y amortización.

OBSERVACIÓN N° 62

B. **Informar el procedimiento completo de solicitud, aprobación y desembolso.** Establecer de manera secuencial las actuaciones necesarias para obtener el anticipo, indicando los requisitos documentales, dependencias responsables y plazos estimados.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el procedimiento para la solicitud, trámite y desembolso del anticipo se encuentra regulado en el numeral 5.4 de los Estudios Previos y en las disposiciones legales y contractuales aplicables, en las cuales se establecen las condiciones generales para su entrega, administración y seguimiento.

Al respecto, se precisa que el trámite del anticipo estará sujeto a la solicitud del Contratista, al cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes, a la constitución del patrimonio autónomo, a las verificaciones y aprobaciones que resulten procedentes por parte de la Interventoría y a las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras a cargo de la Entidad, conforme a las competencias y procedimientos aplicables.

En cuanto al desarrollo operativo de estas actuaciones, su gestión se adelantará durante la etapa contractual, mediante la coordinación entre el Contratista, la Interventoría y las dependencias competentes de la AIM, atendiendo las condiciones particulares de ejecución y los documentos y soportes que resulten legal y contractualmente exigibles.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas para el reconocimiento y trámite del anticipo, cuyo desembolso se efectuará una vez cumplidos los requisitos correspondientes y de conformidad con la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, sin que la presente aclaración implique modificar las obligaciones previstas en los Documentos del Proceso.

OBSERVACIÓN N° 63

C. Identificar las condiciones previas exigibles al contratista. Precisar las garantías, documentos, certificaciones, autorizaciones, instrumentos fiduciarios y demás requisitos que deberán cumplirse para que el anticipo pueda ser tramitado y desembolsado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las condiciones previas para el trámite y desembolso del anticipo se encuentran establecidas en el numeral 5.4 de los Estudios Previos, en las disposiciones sobre garantías contractuales del Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable a la administración de recursos públicos entregados a título de anticipo.

En este sentido, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las garantías exigibles, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, así como las

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

condiciones relacionadas con la constitución del patrimonio autónomo, la documentación fiduciaria correspondiente y la presentación y aprobación del programa de inversión, de conformidad con las disposiciones contractuales previstas para estos efectos.

La verificación de dichos requisitos y el desarrollo de las actuaciones administrativas correspondientes se efectuarán durante la etapa contractual, con intervención del Contratista, la Interventoría y las dependencias competentes de la AIM, dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades y de acuerdo con los procedimientos aplicables.

En consecuencia, los documentos, certificaciones, autorizaciones y demás soportes requeridos para el trámite del anticipo deberán atender las condiciones legales y contractuales correspondientes, incluidas las aclaraciones o verificaciones complementarias que resulten procedentes durante su gestión, sin que ello implique la incorporación de requisitos contrarios a los Documentos del Proceso.

El desembolso se sujetará al cumplimiento de las condiciones exigibles y a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a lo establecido en los Estudios Previos.

OBSERVACIÓN N° 64

> **D. Establecer el tiempo previsto para la revisión del plan de inversión y del patrimonio autónomo.** Informar el plazo máximo de revisión, los responsables de su aprobación y el procedimiento aplicable cuando se requieran aclaraciones o correcciones documentales.
>
> Aclarar expresamente si el término de revisión contemplado en el numeral 8.1 del Documento Base resulta aplicable a dichos trámites o si existe una regla especial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el numeral 8.1 del Documento Base establece los términos aplicables a la presentación y revisión de la documentación relacionada con el control de la ejecución de la obra, conforme a las condiciones y documentos allí contemplados.

Por su parte, el numeral 5.4 de los Estudios Previos establece las condiciones para la administración del anticipo, incluyendo la revisión y aprobación del programa de inversión y de la minuta del contrato de fiducia por parte de la Interventoría, así como la constitución del patrimonio autónomo a cargo del Contratista.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, los términos previstos en el numeral 8.1 se aplicarán a las actuaciones comprendidas en su ámbito, sin que ello implique extenderlos automáticamente a la totalidad de los trámites fiduciarios, administrativos, presupuestales y financieros asociados al anticipo.

Las actuaciones de revisión, aprobación y atención de los requerimientos o ajustes documentales que resulten procedentes se desarrollarán durante la etapa contractual, mediante la coordinación entre el Contratista, la Interventoría y las dependencias competentes de la AIM, de conformidad con los procedimientos y términos legal y contractualmente aplicables.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso para la gestión del anticipo, sin incorporar mediante la presente aclaración términos adicionales o diferentes de los previstos en dichas disposiciones.

OBSERVACIÓN N° 65

> **E. Informar el plazo estimado entre el cumplimiento de todos los requisitos y la transferencia efectiva de recursos.** Precisar cuántos días hábiles o calendario transcurrirán, conforme a la programación y condiciones de la Entidad, desde el momento en que se acrediten integralmente los requisitos hasta la efectiva transferencia al patrimonio autónomo.
>
> En caso de que la Entidad no pueda comprometer desde ahora un plazo máximo, solicitamos explicar las razones jurídicas y operativas e identificar el cronograma estimado que permita a los proponentes proyectar su flujo financiero.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el numeral 5.4 de los Estudios Previos, el desembolso del anticipo se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones legales y contractuales establecidas para su entrega, así como a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Al respecto, se precisa que la transferencia efectiva de los recursos comprende actuaciones de verificación documental, aprobación de los instrumentos requeridos para la

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

administración del anticipo y trámites administrativos, presupuestales y financieros que deberán adelantarse conforme a los procedimientos aplicables.

En ese sentido, la oportunidad del desembolso estará determinada por el cumplimiento de los requisitos exigibles y la programación efectiva de los recursos, razón por la cual no se establece mediante la presente respuesta un término adicional de giro expresado en días hábiles o calendario que no se encuentre previsto en los documentos contractuales.

Durante la etapa contractual, la AIM, a través de sus dependencias competentes y en coordinación con la Interventoría y el Contratista, adelantará las actuaciones correspondientes y efectuará el seguimiento al trámite del anticipo, de acuerdo con las condiciones presupuestales, financieras y administrativas aplicables.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones asumidas por la Entidad respecto de la entrega del anticipo pactado, una vez se cumplan las condiciones de exigibilidad previstas en el Contrato y en las disposiciones legales correspondientes.

OBSERVACIÓN N° 66

> F. **Indicar si existe una fecha de desembolso prevista dentro de la programación financiera del proyecto.** Informar la fecha o período de giro estimado, la vigencia fiscal correspondiente y la programación de caja asociada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la financiación del presente proceso de contratación se encuentra estructurada con recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026 y vigencias futuras ordinarias, conforme a los soportes presupuestales identificados en el numeral 5.6 de los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones.

Respecto del desembolso del anticipo, se precisa que el numeral 5.4 de los Estudios Previos establece las condiciones para su trámite y entrega, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes y a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

En este sentido, la distribución presupuestal del proyecto no constituye, por sí misma, una programación de giro del anticipo en una fecha determinada. Su trámite deberá atender la programación efectiva de los recursos, la vigencia fiscal que corresponda y los procedimientos presupuestales y financieros aplicables.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Durante la etapa contractual, las dependencias competentes de la AIM adelantarán las actuaciones administrativas y financieras correspondientes, en coordinación con el Contratista y la Interventoría, conforme a las condiciones contractuales establecidas y a la programación de caja aplicable.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas para la entrega del anticipo, sin establecer mediante la presente aclaración una fecha de desembolso que no se encuentre definida en los Documentos del Proceso, ni modificar las obligaciones y requisitos previstos para su trámite.

OBSERVACIÓN N° 67

> **G. Aclarar si el anticipo podrá entregarse antes, simultáneamente o después de la suscripción del acta de inicio.** Determinar cuál de estos escenarios corresponde a la programación contractual prevista por la AIM y, cuando proceda el inicio previo al desembolso, explicar los supuestos financieros adoptados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de los Estudios Previos, la iniciación de las obras y el cumplimiento de las obligaciones contractuales no se encuentran supeditados a la entrega previa del anticipo.

En consecuencia, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato y las demás condiciones aplicables para su iniciación, podrá suscribirse el acta de inicio sin que resulte indispensable haber efectuado previamente el desembolso del anticipo.

Lo anterior obedece a que el trámite y entrega de dichos recursos se encuentra sujeto a las condiciones legales y contractuales correspondientes, incluida la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Por tanto, la oportunidad efectiva de su desembolso dependerá del cumplimiento de estas condiciones y de las actuaciones administrativas y financieras que resulten procedentes durante la ejecución contractual.

En cuanto a las condiciones financieras de ejecución, se precisa que el proceso contempla requisitos de capacidad financiera y capital de trabajo conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, los cuales deberán observarse en concordancia con las obligaciones contractuales y la programación de obra aplicable, sin que ello modifique el compromiso de la Entidad respecto del anticipo pactado.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, la AIM mantiene las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, sin que la presente aclaración implique fijar una fecha determinada de desembolso o modificar las obligaciones contractuales de las partes.

OBSERVACIÓN N° 68

> **H. Precisar las consecuencias contractuales de un retraso no imputable al contratista.** Indicar qué procedimiento se aplicará si el contratista cumple oportunamente todos sus requisitos y el anticipo no se desembolsa por causas imputables a la Entidad.
>
> Solicitamos identificar los mecanismos de prevención, corrección y tratamiento previstos, sin perjuicio de las condiciones de procedencia que deban acreditarse para cualquier reconocimiento económico o modificación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el numeral 5.4 de los Estudios Previos establece las condiciones aplicables al trámite y entrega del anticipo, cuyo desembolso se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes, así como a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

En relación con las eventuales situaciones que puedan afectar la oportunidad de su desembolso, se precisa que estas deberán examinarse durante la etapa de ejecución contractual, atendiendo las circunstancias efectivamente presentadas, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras que correspondan.

Para tal efecto, el Contratista, la Interventoría y las dependencias competentes de la AIM adelantarán, dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades, las actuaciones de verificación, coordinación y seguimiento que resulten procedentes, con el fin de establecer las causas de la situación presentada y gestionar su atención conforme a las condiciones contractuales aplicables.

En caso de que se aleguen afectaciones a la ejecución del Contrato derivadas de dichas circunstancias, su procedencia y alcance deberán ser objeto de la correspondiente valoración técnica, jurídica y contractual, con fundamento en los hechos acreditados, la asignación de responsabilidades, los soportes disponibles y las disposiciones legales aplicables.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, la ocurrencia de una eventual demora en el desembolso del anticipo no supone, por sí misma, el reconocimiento automático de mayores valores, compensaciones, modificaciones o ampliaciones del plazo contractual, sin perjuicio de las decisiones que legalmente correspondan cuando se acrediten los presupuestos necesarios para su procedencia.

OBSERVACIÓN N° 69

I. **Establecer cómo se reflejará dicho escenario en la matriz de riesgos y en la programación de obra.** Identificar el riesgo relativo al retraso en el desembolso del anticipo, su asignación, tratamiento y relación con las actividades previstas en la ruta crítica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que la Matriz 3 – Riesgos del presente proceso contempla diferentes contingencias relacionadas con la gestión financiera y administrativa del Contrato, estableciendo su asignación, medidas de tratamiento y mecanismos de seguimiento.

En particular, el riesgo 6 corresponde a las demoras imputables al Contratista en el cumplimiento de los requisitos necesarios para tramitar el anticipo, mientras que el riesgo 9 contempla las demoras atribuibles a la Entidad en el trámite o pago de actas debidamente aprobadas, conforme a las condiciones específicas previstas para cada evento.

Respecto del desembolso del anticipo, su trámite y entrega se regirán por lo establecido en el numeral 5.4 de los Estudios Previos, incluidas las condiciones legales y contractuales exigibles y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

En caso de presentarse circunstancias que puedan afectar la oportunidad del desembolso o el desarrollo de las actividades contractuales, estas serán objeto de verificación y seguimiento durante la ejecución, con intervención del Contratista, la Interventoría y las dependencias competentes de la AIM, atendiendo las responsabilidades que correspondan a cada parte.

La eventual incidencia sobre la programación de obra deberá establecerse con fundamento en las circunstancias efectivamente presentadas, los soportes correspondientes y la programación aprobada, particularmente cuando se aleguen afectaciones a las actividades críticas del proyecto.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en los Documentos del Proceso, sin que la presente aclaración implique presumir responsabilidades, reconocer automáticamente afectaciones a la ruta crítica o establecer modificaciones y reconocimientos económicos distintos de aquellos que resulten legal y contractualmente procedentes.

OBSERVACIÓN N° 70

> J. **Informar expresamente la vigencia fiscal con cargo a la cual será desembolsado el anticipo del 30 %.** Precisar si el giro se encuentra previsto durante la vigencia 2026, durante 2027 o mediante el procedimiento presupuestal que corresponda a la estructura de financiación del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el numeral 5.6 de los Estudios Previos, la financiación del presente proceso de contratación se encuentra estructurada con recursos de la vigencia fiscal 2026 y recursos autorizados mediante vigencias futuras ordinarias, de conformidad con los soportes presupuestales que integran los Documentos del Proceso.

En relación con el anticipo del treinta por ciento (30 %), su trámite y desembolso se efectuarán conforme a las condiciones previstas en el numeral 5.4 de los Estudios Previos, atendiendo el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes, la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y las disposiciones presupuestales aplicables a las respectivas vigencias fiscales.

En este sentido, la existencia de recursos de la vigencia 2026 y de vigencias futuras no determina, por sí sola, que la totalidad del anticipo deba desembolsarse exclusivamente durante una de dichas vigencias. La imputación presupuestal y la oportunidad del giro deberán corresponder a los recursos legalmente disponibles y a la programación financiera aplicable, conforme a los procedimientos que adelanten las dependencias competentes de la AIM.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas para la entrega del anticipo, sin que la presente aclaración modifique el porcentaje pactado, los requisitos para su desembolso o las obligaciones contractuales correspondientes.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 71

K. Explicar la relación entre el CDP No. 213 de 2026 y la programación del anticipo. Aclarar cómo se encuentra respaldado el desembolso previsto, teniendo en cuenta el valor del CDP de 2026, las vigencias futuras autorizadas y el anticipo equivalente al 30 % del contrato.
La solicitud no presume insuficiencia presupuestal; busca obtener una conciliación objetiva de las fuentes y oportunidades de financiación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el numeral 5.6 de los Estudios Previos, la financiación del presente proceso de contratación se encuentra estructurada con recursos de la vigencia fiscal 2026 y vigencias futuras ordinarias, de acuerdo con los soportes presupuestales que integran los Documentos del Proceso.

En particular, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 213 de 2026 respalda recursos por valor de $1.703.089.333,16, mientras que el Certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental contempla recursos por valor de $4.777.499.541,84 con cargo a vigencias futuras ordinarias, para un total de fuentes de financiación relacionadas de $6.480.588.875,00.

Al respecto, se precisa que el CDP No. 213 corresponde a los recursos de la vigencia fiscal 2026 y no representa, individualmente, la totalidad de la financiación prevista para el proyecto. Asimismo, debe distinguirse entre el respaldo presupuestal de la contratación y la programación de caja requerida para efectuar los desembolsos contractuales.

En relación con el anticipo del treinta por ciento (30 %), su determinación se sujetará a la base de cálculo prevista en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones y en los Estudios Previos ajustados. Su trámite y entrega atenderán las condiciones establecidas en el numeral 5.4 de los Estudios Previos, el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

En consecuencia, la programación del desembolso deberá atender las fuentes de financiación del proyecto, las vigencias fiscales correspondientes y los procedimientos presupuestales y financieros aplicables, sin que la presente aclaración modifique las condiciones establecidas para el anticipo en los Documentos del Proceso.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 72

L. **Precisar la programación de PAC o instrumento territorial de caja aplicable.** Informar si existe programación efectiva de recursos para atender el anticipo y cuál es el período estimado para su disponibilidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de los Estudios Previos, el trámite y desembolso del anticipo se encuentran sujetos a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, así como al cumplimiento de las condiciones legales y contractuales previstas para su entrega.

Al respecto, se precisa que la estructura de financiación del proyecto se encuentra identificada en el numeral 5.6 de los Estudios Previos, mediante recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026 y vigencias futuras ordinarias. No obstante, dicha estructura presupuestal debe distinguirse de la programación efectiva de caja requerida para atender los desembolsos contractuales.

En este sentido, la oportunidad de disponibilidad de los recursos estará determinada por la programación financiera aplicable, las respectivas vigencias fiscales y los procedimientos presupuestales y de tesorería que correspondan. Estas actuaciones serán adelantadas por las dependencias competentes de la AIM, en el marco de sus funciones y de las condiciones establecidas para la ejecución del Contrato.

Por consiguiente, la Entidad mantiene las condiciones previstas en los Documentos del Proceso para el trámite y entrega del anticipo, sin establecer mediante la presente aclaración un período específico de disponibilidad de caja que no se encuentre debidamente determinado y respaldado en la programación financiera correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad, conforme a las condiciones de exigibilidad y las disposiciones legales aplicables.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N°73

> **M. Confirmar que el anticipo constituye una obligación contractual una vez cumplidas sus condiciones de exigibilidad.** En los términos de la Ley 80 de 1993 y de la doctrina de Colombia Compra Eficiente contenida en el Concepto C-812 de 2026, solicitamos reconocer expresamente que el anticipo pactado genera derechos y obligaciones recíprocos, cuya exigibilidad deberá sujetarse a las condiciones legales y contractuales aplicables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de los Estudios Previos y el numeral 8.3 del Documento Base, para el presente proceso de contratación se encuentra prevista la entrega de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor básico del Contrato, en las condiciones allí establecidas.

En este sentido, el anticipo pactado constituye una obligación contractual a cargo de la Entidad, cuyo cumplimiento se encuentra sujeto a la acreditación de los requisitos legales y contractuales exigibles para su entrega, incluidos los relacionados con su administración fiduciaria y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

De igual manera, corresponde al Contratista cumplir las obligaciones relacionadas con la solicitud, legalización, administración, destinación y amortización de los recursos, conforme a las disposiciones previstas en los Documentos del Proceso.

En consecuencia, la Entidad reconoce el carácter vinculante de las condiciones establecidas para el anticipo, las cuales serán observadas durante la ejecución contractual, atendiendo las obligaciones y responsabilidades que correspondan a cada parte, sin que la presente aclaración implique modificar los requisitos, condiciones o procedimientos previstos para su entrega.

OBSERVACIÓN N° 74

> **N. Precisar que el capital de trabajo habilitante no equivale a una obligación de financiación indefinida.** Solicitamos aclarar cómo se armoniza la fórmula del numeral 3.7 del Documento Base, que descuenta el anticipo para determinar el capital de trabajo demandado, con la cláusula que permite iniciar la ejecución sin disponer previamente de dicho recurso.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que el capital de trabajo establecido en el numeral 3.7 del Documento Base corresponde a un requisito habilitante de capacidad financiera, cuya determinación se efectúa mediante la fórmula prevista en los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de contratación.

En este sentido, la deducción del valor del anticipo para calcular el capital de trabajo demandado constituye un parámetro de verificación financiera durante la etapa de selección, sin que ello represente, por sí mismo, una obligación de financiación indefinida de la ejecución contractual por parte del Contratista.

Por otra parte, el numeral 5.4 de los Estudios Previos establece que la iniciación de las obras y el cumplimiento de las obligaciones contractuales no estarán supeditados a la entrega previa del anticipo. En consecuencia, el Contratista deberá atender las obligaciones de ejecución conforme a las condiciones pactadas, mientras que la Entidad adelantará el trámite y desembolso del anticipo de acuerdo con los requisitos legales y contractuales exigibles y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Por consiguiente, ambas disposiciones tienen ámbitos de aplicación diferentes y deben interpretarse de manera concordante, sin que el requisito habilitante de capital de trabajo sustituya las condiciones de entrega del anticipo ni modifique las obligaciones y responsabilidades que corresponden a cada parte durante la ejecución contractual.

En caso de presentarse circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades, estas serán objeto de verificación y tratamiento conforme a los hechos acreditados, las disposiciones contractuales y los procedimientos legalmente aplicables.

OBSERVACIÓN N° 75

> **O. Determinar el tratamiento de las obligaciones programadas durante el período anterior al desembolso.** Solicitamos indicar cómo se gestionará la programación de actividades críticas cuando, habiéndose cumplido oportunamente los requisitos a cargo del contratista, el anticipo permanezca pendiente por actuaciones o circunstancias atribuibles a la Administración.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el numeral 5.4 de los Estudios Previos, la iniciación de las obras y el cumplimiento de las obligaciones contractuales no se encuentran supeditados al desembolso previo del anticipo.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, las actividades deberán desarrollarse conforme a la programación de obra aprobada y a las condiciones de ejecución establecidas en los Documentos del Proceso, observando las obligaciones de seguimiento y actualización de la programación previstas en el numeral 5.7 de los Estudios Previos.

En caso de presentarse circunstancias relacionadas con el trámite del anticipo que puedan incidir en el desarrollo de las actividades programadas, el Contratista deberá ponerlas oportunamente en conocimiento de la Interventoría, con los soportes correspondientes, a efectos de que se adelanten las verificaciones técnicas y contractuales que resulten procedentes.

La Interventoría y la AIM, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán el seguimiento a las situaciones informadas y evaluarán, cuando corresponda, las medidas que resulten técnica y contractualmente procedentes para atender sus efectos sobre la ejecución, teniendo en cuenta la programación aprobada, las actividades críticas y las circunstancias efectivamente acreditadas.

En este sentido, cualquier eventual ajuste a la programación o medida contractual deberá contar con la evaluación y las autorizaciones que correspondan, sin que la falta de desembolso del anticipo implique, por sí misma, la suspensión de las obligaciones contractuales, la modificación automática del plazo o el reconocimiento de mayores valores.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de la Entidad respecto de la entrega del anticipo pactado y de las responsabilidades que legal y contractualmente correspondan a cada parte.

OBSERVACIÓN N° 76

P. Precisar el tratamiento de una afectación comprobada de la ruta crítica. Informar cuáles mecanismos contractuales podrán evaluarse cuando una demora del anticipo no imputable al contratista afecte realmente las actividades críticas del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las situaciones que eventualmente puedan afectar la ruta crítica del proyecto deberán ser objeto de seguimiento y valoración durante la ejecución contractual, de conformidad con la programación de obra aprobada, las obligaciones establecidas en los Estudios Previos y las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En particular, cuando se presenten circunstancias relacionadas con el desembolso del anticipo que puedan incidir en el desarrollo de las actividades críticas, corresponderá verificar su ocurrencia, las causas que las originaron, su incidencia efectiva en la programación y las responsabilidades atribuibles a cada parte, con fundamento en los soportes técnicos y contractuales correspondientes.

En estos eventos, la Interventoría adelantará las verificaciones pertinentes y pondrá en conocimiento de la AIM las situaciones que requieran su intervención, a efectos de evaluar las medidas de gestión de la programación o los mecanismos contractuales que resulten procedentes, de acuerdo con la naturaleza y alcance de las circunstancias acreditadas.

En consecuencia, cualquier eventual ajuste a la programación, modificación del plazo, suspensión o reconocimiento que se solicite deberá contar con la justificación, evaluación y autorizaciones correspondientes, conforme a los requisitos legales y contractuales aplicables, sin que la sola existencia de una demora en el desembolso del anticipo genere automáticamente dichas consecuencias.

Lo anterior no implica desconocer las obligaciones de la Entidad respecto de la entrega del anticipo pactado ni trasladar al Contratista responsabilidades que legal y contractualmente no le correspondan.

OBSERVACIÓN N° 77

> **Q. Aclarar los términos de responsabilidad de la Entidad, la Interventoría y el contratista.** Establecer qué actuaciones corresponden a cada parte, diferenciando la legalización y presentación de documentos de los procedimientos administrativos de aprobación y giro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las responsabilidades relacionadas con la solicitud, legalización, aprobación y desembolso del anticipo se encuentran determinadas en el numeral 5.4 de los Estudios Previos y en las disposiciones del Pliego de Condiciones aplicables a las garantías y a la ejecución contractual.

En este sentido, corresponde al Contratista adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para solicitar el anticipo, constituir el patrimonio autónomo y presentar las garantías, documentos fiduciarios, programa de inversión, certificaciones y demás soportes legal y contractualmente exigibles para su trámite.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por su parte, la Interventoría tendrá a su cargo la revisión y aprobación del programa de inversión del anticipo y de la minuta del contrato de fiducia, así como las actividades de vigilancia, verificación y seguimiento a la administración y utilización de dichos recursos, de conformidad con las responsabilidades establecidas en los Documentos del Proceso.

En cuanto a la AIM, le corresponde adelantar, a través de sus dependencias competentes, las actuaciones de aprobación de las garantías contractuales y los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros requeridos para el trámite y desembolso del anticipo, de acuerdo con las condiciones contractuales y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Se precisa que las funciones de revisión y aprobación asignadas a la Interventoría no sustituyen las competencias administrativas y financieras de la Entidad respecto del giro inicial de los recursos al patrimonio autónomo, así como las obligaciones documentales a cargo del Contratista no comprenden actuaciones cuya realización corresponda a la AIM o a la Interventoría.

En consecuencia, las actuaciones se desarrollarán de manera coordinada durante la etapa contractual, dentro del ámbito de las responsabilidades de cada interviniente y con sujeción a las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, sin que la presente aclaración implique modificar la asignación de obligaciones o atribuir anticipadamente responsabilidades por circunstancias que deban ser verificadas durante la ejecución.

OBSERVACIÓN N° 78

R. Confirmar el procedimiento de amortización del anticipo. Precisar la fórmula de amortización, los descuentos sobre las actas parciales, el momento de amortización total y su relación con el término contractual de diez meses, conforme a las condiciones establecidas en los Estudios Previos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las condiciones para la amortización del anticipo se encuentran establecidas en el numeral 5.4 de los Estudios Previos, el cual contempla su aplicación mediante deducciones de las actas parciales de obra, conforme al mecanismo de cálculo y las condiciones allí previstas.

En este sentido, la amortización se efectuará durante la ejecución contractual, atendiendo el desarrollo de las actividades, las actas de obra correspondientes y los saldos que resulten aplicables, bajo el seguimiento y control de la Interventoría.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Respecto de la oportunidad para su amortización total, deberán observarse las condiciones y límites establecidos en los Documentos del Proceso, considerando las circunstancias efectivas de ejecución y las disposiciones legales y contractuales que resulten aplicables.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas para la amortización del anticipo, sin que la presente aclaración implique establecer una programación adicional, modificar las reglas contractuales o anticipar circunstancias propias del desarrollo del Contrato.

OBSERVACIÓN N° 79

S. Incorporar o publicar un cronograma de legalización financiera. Solicitamos que se establezca una secuencia verificable de actividades que incluya solicitud, revisión, aprobación de garantías, constitución fiduciaria, aprobación del plan de inversión, ordenación y transferencia del anticipo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las condiciones para la solicitud, trámite y desembolso del anticipo se encuentran establecidas en el numeral 5.4 de los Estudios Previos y en las demás disposiciones aplicables del Pliego de Condiciones, en las cuales se determinan los requisitos y responsabilidades correspondientes.

En este sentido, las actuaciones relacionadas con la presentación y aprobación de garantías, la constitución del patrimonio autónomo, la revisión y aprobación de los documentos fiduciarios y del programa de inversión, así como el trámite administrativo y financiero del anticipo, deberán adelantarse conforme a las condiciones legales y contractuales previstas, atendiendo las competencias de cada interviniente.

Respecto de la solicitud de incorporar un cronograma adicional de legalización financiera, la Entidad considera que el desarrollo de dichas actuaciones debe sujetarse a los requisitos aplicables y a las circunstancias propias de la ejecución contractual, incluida la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, sin que resulte procedente establecer anticipadamente fechas específicas de desembolso al margen de estas condiciones.

En consecuencia, la AIM mantiene las disposiciones establecidas en los Documentos del Proceso, sin incorporar un cronograma adicional para el giro del anticipo, cuyo trámite se

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

adelantará de conformidad con los procedimientos y responsabilidades legal y contractualmente aplicables.

OBSERVACIÓN N°80

T. **Emitir una respuesta individualizada, técnica, jurídica y financieramente sustentada.** Solicitamos que cada interrogante sea resuelto expresamente, indicando los numerales contractuales, normas presupuestales, disposiciones legales y soportes de programación que fundamenten la decisión adoptada.
No resulta suficiente una remisión genérica al numeral 5.4 de los Estudios Previos o al numeral 8.3 del Documento Base cuando precisamente se está solicitando aclarar el alcance operativo y financiero de dichas disposiciones.

La presente observación no pretende desconocer que el contratista debe contar con capacidad técnica, administrativa, económica y financiera para ejecutar el contrato.

Tampoco se solicita que la Entidad desembolse recursos sin garantías, sin patrimonio autónomo, sin plan de inversión aprobado o sin el cumplimiento de las condiciones legales correspondientes.

El planteamiento es diferente.

SE REQUIERE QUE EL ANTICIPO DEL 30 %, EXPRESAMENTE PACTADO POR LA AIM, CUENTE CON UN PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN Y UNA PROGRAMACIÓN DE DESEMBOLSO SUFICIENTEMENTE CLAROS PARA PERMITIR LA ESTRUCTURACIÓN RACIONAL DE LAS OFERTAS Y LA EJECUCIÓN ADECUADA DEL CONTRATO.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El anticipo no debe interpretarse como un recurso cuya fecha de entrega pueda permanecer indefinida sin explicación sobre sus efectos contractuales.

De igual manera, la obligación de iniciar las obras sin desembolso previo debe analizarse conjuntamente con el capital de trabajo exigido, la disponibilidad de PAC, las vigencias futuras, la Matriz de Riesgos y la programación de ejecución.

La correcta aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, buena fe y equilibrio contractual exige diferenciar los riesgos ordinarios del constructor de aquellos eventos que puedan resultar imputables a la Administración.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la AIM establezca expresamente las condiciones de exigibilidad, trámite, disponibilidad y desembolso del anticipo y determine las reglas que permitirán gestionar eventuales retrasos no imputables al futuro contratista.

EL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL DEL ANTICIPO DEBE CORRESPONDER A UN MECANISMO FINANCIERO REAL, VERIFICABLE Y OPERATIVAMENTE EJECUTABLE, CUYAS CONDICIONES SEAN CONOCIDAS POR TODOS LOS PROPONENTES ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las inquietudes formuladas por el interesado han sido abordadas de manera individual en los literales precedentes, teniendo en cuenta el alcance de cada solicitud y las disposiciones técnicas, jurídicas, presupuestales y contractuales aplicables al presente proceso de contratación.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Para tal efecto, se han considerado las condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Documento Base, la Matriz 3 – Riesgos y demás documentos que integran el proceso, diferenciando los requisitos previstos para la entrega del anticipo de las actuaciones administrativas y financieras que corresponden a su trámite durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la AIM mantiene las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, precisando que las actuaciones relacionadas con el anticipo deberán adelantarse conforme a los requisitos, responsabilidades y procedimientos aplicables, sin que las aclaraciones efectuadas impliquen modificar las obligaciones contractuales o establecer condiciones adicionales a las previstas.

COMENTARIO N° 12

12 OBLIGACIÓN DE RESPUESTA DE FONDO, MOTIVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA, CONGRUENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACLARACIONES

12.1 Fundamento constitucional y legal de la obligación de responder las observaciones

El *artículo 209 de la Constitución Política* establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

En concordancia, los *artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993* consagran los principios de transparencia y responsabilidad que deben orientar la actividad contractual, así como la necesidad de contar con reglas claras, completas y objetivas para la selección de los contratistas.

De manera particular, el *artículo 8 de la Ley 1150 de 2007* establece la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones y de los estudios previos, con el propósito de permitir que los interesados formulen observaciones sobre su contenido.

La misma disposición impone a las Entidades Estatales el deber de publicar las razones por las cuales acogen o rechazan las observaciones presentadas a los proyectos de pliegos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por su parte, el *artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015* regula la oportunidad para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, mientras que las disposiciones de publicidad contractual establecen los deberes correspondientes sobre los documentos del proceso.

Estas normas reconocen que la etapa de observaciones constituye un mecanismo efectivo de participación precontractual y de revisión de las condiciones que regirán la futura selección.
Su finalidad no se limita a permitir que los interesados presenten escritos.

También permite que la Administración examine oportunamente los argumentos recibidos, determine su procedencia y adopte las aclaraciones o modificaciones que correspondan.

En consecuencia,

LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ACOGE O RECHAZA UNA OBSERVACIÓN EXIGE UNA MOTIVACIÓN QUE PERMITA COMPRENDER LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA.

La respuesta no tiene que ser necesariamente favorable al interesado, pero debe resolver el asunto planteado de manera congruente con su contenido y con el régimen jurídico aplicable.

12.2 La respuesta debe corresponder al asunto jurídico, técnico o financiero efectivamente planteado

La presente observación comprende asuntos de naturaleza diferenciada, aunque relacionados entre sí.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En materia de experiencia se solicita interpretar el alcance de la actividad principal 1.1, reconocer los criterios técnicos aplicables a edificaciones y esclarecer la acreditación de contratos de objetos mixtos.

En materia de dimensionamiento se solicita determinar cómo operan las condiciones de área construida, destinación específica y eventual sumatoria de contratos.

En materia técnica se requiere conocer la programación de obra, la ruta crítica, los rendimientos y los recursos que sustentan el plazo de ejecución.

En materia financiera se solicita precisar la oportunidad del desembolso del anticipo, el procedimiento fiduciario, la disponibilidad de caja y la relación entre los recursos presupuestales, las vigencias futuras y las obligaciones que comienzan con el acta de inicio.

La naturaleza de estos interrogantes exige respuestas correspondientes a cada materia.
Por ejemplo, una remisión genérica al numeral 3.5.1 del Documento Base no resuelve necesariamente la cuestión consistente en determinar si una edificación educativa puede acreditar experiencia general.

De igual forma, afirmar que el plazo contractual es de diez meses no explica cuáles rendimientos y precedencias técnicas demuestran su suficiencia.

Tampoco resulta suficiente reiterar que el anticipo estará sujeto a PAC cuando se está preguntando precisamente por su programación y oportunidad efectiva de desembolso.

En consecuencia, solicitamos que la AIM diferencie las cuestiones sometidas a su consideración y exponga las razones específicas que permitan comprender la interpretación o decisión adoptada.

12.3 Necesidad de respuestas expresas, completas y congruentes

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Una respuesta suficientemente motivada debe guardar correspondencia con el contenido material de la observación.

Por ello, solicitamos que el Comité Estructurador y las dependencias competentes identifiquen para cada asunto:

- ***PRIMERO.*** *La solicitud formulada por el interesado.*
- ***SEGUNDO.*** *La disposición contractual, normativa o técnica aplicable.*
- ***TERCERO.*** *El análisis que realiza la Entidad sobre la cuestión planteada.*
- ***CUARTO.*** *La conclusión o determinación adoptada.*
- ***QUINTO.*** *Cuando corresponda, la aclaración, publicación documental o modificación formal que resulte procedente.*

Esta metodología permite diferenciar una verdadera respuesta de fondo de una simple reiteración del contenido del pliego.
No se pretende imponer a la Entidad un formato administrativo específico.

Se solicita que las respuestas permitan conocer objetivamente la posición adoptada y su fundamento, garantizando transparencia y seguridad jurídica para todos los participantes.

12.4 Las respuestas desfavorables también deben encontrarse suficientemente motivadas

La Entidad conserva la competencia legal para aceptar o rechazar las observaciones presentadas.
Sin embargo, el ejercicio de esa competencia debe fundarse en las disposiciones aplicables y no exclusivamente en manifestaciones generales de conveniencia.

Cuando la AIM considere improcedente una solicitud relacionada con la interpretación de la experiencia, deberá identificar la regla del Documento Base o de la Matriz 1 que respalda su conclusión.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Si considera que una categoría de edificación debe excluirse de la experiencia general, deberá explicar por qué dicha exclusión resulta aplicable a la actividad principal 1.1 y cómo se armoniza con la definición general de edificación.

Cuando considere improcedente admitir determinadas actividades dentro de un contrato mixto, deberá identificar el requisito material que no se cumple y los criterios probatorios aplicables.

Si estima suficiente el plazo de diez meses, deberá exponer los fundamentos de programación y los soportes técnicos que respaldan esa conclusión.

Si considera que no corresponde establecer un término máximo de desembolso del anticipo, deberá explicar las condiciones jurídicas, presupuestales y administrativas que impiden adoptar dicha determinación, así como la programación estimada disponible.

En consecuencia, solicitamos que las respuestas negativas no se limiten a expresiones genéricas como "la Entidad mantiene lo establecido en el pliego", cuando estas no resuelvan materialmente la interpretación o aclaración solicitada.

MANTENER UNA CONDICIÓN DEL PLIEGO ES UNA DECISIÓN POSIBLE; EXPLICAR LAS RAZONES QUE LA SUSTENTAN ES PARTE DEL DEBER DE MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

12.5 Publicidad de documentos y soportes técnicos

La presente observación solicita la identificación o publicación de documentos que, según los Estudios Previos, forman parte de la estructuración técnica del proyecto.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Entre ellos se encuentran la Programación de Obra, la Programación Project y el Proceso Constructivo.

Asimismo, se solicitan aclaraciones sobre las áreas de referencia, los rendimientos, la ruta crítica, los recursos necesarios, la Matriz de Riesgos y la programación financiera.

Cuando las respuestas se fundamenten en documentos técnicos, económicos o presupuestales que deban formar parte pública del expediente contractual, solicitamos que la AIM identifique su ubicación exacta en SECOP II o efectúe la publicación correspondiente.
Si algún documento no se encuentra disponible, no existe en el formato solicitado o está sometido a una restricción legal de acceso, deberá precisarse esa circunstancia y explicar cuáles soportes disponibles fundamentan la decisión.

La finalidad es permitir que los interesados puedan contrastar las respuestas con la información utilizada por la Entidad durante la estructuración contractual.

12.6 Oportunidad de las aclaraciones y modificaciones

La utilidad de una aclaración precontractual depende también de su oportunidad.

Las respuestas sobre experiencia, plazo, programación, riesgos y condiciones financieras inciden directamente en la elaboración de las propuestas.

Por lo tanto, solicitamos que los interesados puedan conocerlas con tiempo suficiente, dentro de las etapas y términos previstos en la normativa y el cronograma aplicable.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Debe diferenciarse entre una aclaración que explica una condición existente y una modificación que altera su contenido.

Cuando resulte jurídicamente necesario modificar una disposición del pliego definitivo, la Entidad deberá utilizar el instrumento formal correspondiente, particularmente la adenda, conforme a las reglas y oportunidades legalmente previstas.

Una respuesta a observaciones no debe convertirse en un mecanismo informal para introducir requisitos nuevos ni para modificar las condiciones obligatorias de los Documentos Tipo.

De igual manera, cuando una aclaración revele la necesidad de corregir contradicciones documentales o publicar soportes indispensables para preparar las ofertas, solicitamos que se evalúe la adecuación del cronograma cuando jurídicamente resulte procedente.

12.7 Aplicación uniforme de las interpretaciones adoptadas

Las respuestas emitidas durante la etapa precontractual deben garantizar condiciones de igualdad y transparencia.

En consecuencia, las aclaraciones sobre el alcance de la experiencia general, la destinación de las edificaciones, los contratos de objetos mixtos, los dimensionamientos y las reglas de combinación contractual deben formularse de manera general y objetiva.

No se solicita un pronunciamiento sobre la habilitación anticipada de un contrato particular ni sobre la oferta de un interesado determinado.

Se solicita establecer cómo se aplicarán los requisitos expresamente previstos en la Matriz 1 y los Documentos Tipo.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La Entidad deberá evitar que una interpretación publicada durante la etapa de observaciones sea sustituida posteriormente por un criterio diferente que incorpore condiciones no previstas, sin la debida fundamentación y el procedimiento jurídico correspondiente.

La selección objetiva exige que los requisitos sean aplicados de manera uniforme a situaciones equivalentes.

12.8 Solicitudes específicas de respuesta de fondo

Con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993; los artículos 5 y 8 de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; y los principios de transparencia, publicidad, igualdad, responsabilidad y selección objetiva, respetuosamente solicitamos:

OBSERVACIÓN N°81

A. *Emitir una respuesta individualizada para cada capítulo y cada solicitud formulada. Identificar expresamente las peticiones de los capítulos I al XI y resolverlas de manera diferenciada, evitando que asuntos de naturaleza jurídica, técnica o financiera reciban una respuesta conjunta que no permita determinar qué se decidió sobre cada uno.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite precisar que las observaciones formuladas por el interesado se examinan de acuerdo con el contenido y alcance de cada solicitud, conservando la identificación de los respectivos numerales y literales, con el propósito de diferenciar los aspectos jurídicos, técnicos, presupuestales y contractuales planteados.

En este sentido, los pronunciamientos de la AIM se organizan conforme a los apartados del escrito de observaciones, identificando las disposiciones de los Documentos Tipo, los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y los demás documentos aplicables que sustentan las respuestas correspondientes.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Cuando una solicitud se encuentre relacionada con un asunto desarrollado en otro apartado, la Entidad podrá efectuar la remisión expresa al numeral y literal respectivo, sin que ello implique sustituir la fundamentación que corresponda al asunto planteado.

En consecuencia, las respuestas deberán examinarse atendiendo su contenido particular y las disposiciones aplicables al presente proceso de selección, sin incorporar condiciones adicionales a las establecidas en los Documentos del Proceso.

OBSERVACIÓN N° 82

> B. *Precisar el fundamento jurídico y documental de las decisiones. Identificar los artículos, numerales del Documento Base, disposiciones de la Matriz 1, definiciones del Glosario o soportes técnicos que fundamenten la aceptación, rechazo o aclaración de cada solicitud, según corresponda.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las respuestas a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones se fundamentan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, particularmente en lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, así como en los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente y los documentos que integran el presente proceso de selección.

En particular, se remite a las respuestas del numeral 1.5, literal A; numeral 3.5, literales C y E; y numeral 5.5, literal F, en lo relacionado con la aplicación de los Documentos Tipo, los medios de acreditación de la experiencia y la motivación de las decisiones correspondientes.

Para los demás asuntos deberán observarse los fundamentos consignados en cada respuesta, sin que la presente aclaración sustituya la motivación particular que corresponda.

OBSERVACIÓN N°83

> C. *Motivar expresamente las interpretaciones restrictivas de experiencia. Cuando la Entidad considere que una edificación, actividad constructiva o modalidad contractual no satisface un requisito, solicitamos señalar la disposición concreta que respalda esa interpretación, sin introducir condiciones adicionales por vía de respuesta.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a las respuestas otorgadas al numeral 1.5, literales B, C y D; numeral 2.6, literales A, B y E; numeral 3.5, literal E; y numeral 5.5, literal F, en las cuales se precisó el alcance de la experiencia general y específica, la aplicación de las condiciones de destinación y la necesidad de fundamentar las decisiones en las disposiciones expresamente establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad mantiene las aclaraciones efectuadas en dichos apartados, sin incorporar restricciones o causales de exclusión adicionales a las previstas en los documentos aplicables.

La verificación de contratos particulares corresponderá a la etapa de evaluación de las ofertas, sin perjuicio de las aclaraciones generales efectuadas durante la presente etapa de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 84

> D. *Resolver las cuestiones de dimensionamiento y combinación de experiencia de manera inequívoca. Precisar cómo se aplicarán los requisitos de área de 868,00 m², las condiciones de destinación, la regla de sumatoria y las actividades combinadas, de modo que los interesados conozcan previamente los criterios que regirán la acreditación.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a las respuestas correspondientes al numeral 6.5, literales A, B, C, D, E y F, en las cuales se abordan las condiciones de dimensionamiento físico, la destinación de la experiencia específica, la regla de sumatoria y los documentos que sustentan las áreas del proyecto.

Asimismo, respecto de las experiencias combinadas, se remite a las respuestas otorgadas al numeral 7.4, literales B, C y D, relacionadas con la aplicación de la Nota 10 del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones y las condiciones correspondientes a las actividades secundarias.

En cuanto al área de referencia, se mantiene la precisión efectuada sobre la superficie construida de 1.572,77 m², cuyo cincuenta por ciento (50 %) corresponde a 786,39 m², conforme a la Resolución No. 215 del 8 de octubre de 2026 y los Estudios Previos actualizados, de acuerdo con las aclaraciones desarrolladas en el numeral 6.5 del presente escrito.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, la acreditación de la experiencia se sujetará a las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y en los Documentos del Proceso, sin introducir criterios adicionales mediante la presente respuesta.

OBSERVACIÓN N° 85

> E. *Identificar y publicar los soportes técnicos de programación. Aportar los documentos disponibles que sustentan el plazo de diez meses, incluyendo la programación, ruta crítica, rendimientos y recursos, o precisar la ubicación exacta de dichos archivos en el expediente contractual.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite precisar que el numeral 4.2 de los Estudios Previos establece para la ejecución del contrato de obra un plazo de diez (10) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes.

Asimismo, el numeral 4.4 de los Estudios Previos relaciona dentro de los documentos técnicos de estructuración del proyecto la Programación de Obra, la Programación Project y el Proceso Constructivo.

Respecto de las solicitudes relacionadas con la secuencia constructiva, la ruta crítica, los rendimientos, los recursos previstos y la justificación técnica del plazo contractual, su respuesta corresponde a los aspectos planteados específicamente en el numeral 9.7 del presente escrito de observaciones, los cuales deberán sustentarse en la documentación técnica del proyecto.

La identificación y consulta de los soportes correspondientes deberá guardar concordancia con los documentos efectivamente incorporados al expediente del proceso de selección.

OBSERVACIÓN N° 86

> F. *Emitir una respuesta financiera concreta sobre el anticipo del 30 %. Informar la programación prevista para su desembolso, las etapas de legalización fiduciaria, la disponibilidad de PAC o instrumento aplicable, la fuente presupuestal y las condiciones que regirán su relación con el acta de inicio y el capital de trabajo.*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que los asuntos relacionados con el anticipo del treinta por ciento (30 %), las condiciones para su solicitud y desembolso, los requisitos de legalización fiduciaria, la programación presupuestal, la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, el inicio contractual y el capital de trabajo exigido fueron abordados en las respuestas correspondientes al numeral 11.21 del presente escrito.

En particular, se remite a las respuestas del numeral 11.21, literales A, B, C, D, E, F, G, J, K, L, M, N, Q y S, en las cuales se desarrollan los diferentes aspectos de la solicitud conforme a los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y los demás documentos aplicables.

En consecuencia, la AIM mantiene las aclaraciones efectuadas en dichos apartados, sin que resulte necesario establecer mediante la presente respuesta condiciones adicionales o interpretaciones diferentes sobre materias previamente tratadas.

OBSERVACIÓN N° 87

> *G. Motivar las decisiones de rechazo de observaciones. Cuando la AIM decida mantener alguna condición cuestionada, solicitamos explicar las razones jurídicas, técnicas o financieras específicas que justifican su permanencia, dando respuesta al argumento sustancial presentado.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las determinaciones adoptadas frente a las observaciones presentadas se encuentran sustentadas en las disposiciones aplicables y en las razones expuestas en las respectivas respuestas del presente documento.

En materia de experiencia, se remite particularmente a las respuestas del numeral 1.5, literal C; numeral 3.5, literal E; y numeral 5.5, literal F, en las cuales se aborda la aplicación de las disposiciones de los Documentos Tipo y la motivación de las decisiones correspondientes.

Respecto de los demás asuntos, las razones para mantener, aclarar o modificar las condiciones cuestionadas deberán examinarse en la respuesta específica de cada numeral y literal, de conformidad con su naturaleza y los fundamentos correspondientes.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 88

> H. *Publicar oportunamente las respuestas y documentos complementarios en SECOP II. Garantizar que los interesados puedan consultar las decisiones y los soportes correspondientes durante la etapa procedimental aplicable, bajo condiciones de publicidad e igualdad.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las respuestas a las observaciones formuladas durante la presente etapa, así como los documentos y precisiones que deban incorporarse al expediente contractual, serán publicados a través de SECOP II, conforme a las disposiciones legales aplicables y al cronograma del proceso de selección.

En consecuencia, los interesados podrán consultar las respuestas y los documentos correspondientes por medio de la plataforma, en condiciones de publicidad e igualdad, dentro de las oportunidades previstas para el proceso.

OBSERVACIÓN N° 89

> I. *Formalizar las modificaciones que resulten procedentes. Cuando una respuesta implique la necesidad de modificar alguna condición del pliego definitivo, solicitamos adoptar la adenda correspondiente dentro de la oportunidad legal, sin introducir cambios informales mediante interpretaciones administrativas.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las precisiones o modificaciones que resulten procedentes como consecuencia de las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones se incorporarán, según corresponda, en los documentos que acompañen la publicación del Pliego de Condiciones definitivo, con observancia de las disposiciones legales y de los Documentos Tipo aplicables.

Una vez publicado el Pliego de Condiciones definitivo, las modificaciones que resulten legalmente procedentes deberán formalizarse mediante las correspondientes adendas, dentro de las oportunidades y condiciones establecidas en la normativa contractual.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, las respuestas a observaciones tendrán el alcance que legalmente les corresponda y no constituirán un mecanismo para modificar informalmente las condiciones obligatorias de los Documentos Tipo o del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 90

> J. *Garantizar la aplicación uniforme de los criterios definidos. Confirmar que las reglas interpretativas adoptadas serán aplicadas objetivamente durante la evaluación de todas las ofertas, respetando las condiciones establecidas en los Documentos Tipo y evitando incorporar restricciones posteriores no previstas.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a las respuestas otorgadas al numeral 1.5, literales A y E; numeral 3.5, literal E; numeral 7.4, literales B y C; y numeral 8.4, literales A, B y C, en las cuales se precisaron las condiciones generales para la aplicación de los requisitos de experiencia, las reglas de combinación contractual y las exigencias económicas correspondientes.

En consecuencia, durante la evaluación de las ofertas se aplicarán las disposiciones establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones, de manera objetiva y uniforme frente a situaciones equivalentes, sin incorporar requisitos o restricciones adicionales que no se encuentren previstos en dichas disposiciones.

La determinación del cumplimiento de los requisitos corresponderá a la etapa de evaluación, con fundamento en las ofertas efectivamente presentadas y en los documentos válidos aportados por los proponentes.

OBSERVACIÓN N° 91

> K. *Precisar el tratamiento de las solicitudes que no sean acogidas. Identificar cuáles solicitudes se consideran improcedentes y por qué, diferenciando una negativa jurídica, una imposibilidad técnica, la falta de disponibilidad de un documento o una circunstancia administrativa que deba ser objeto de aclaración.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se remite a la respuesta otorgada al numeral 12.8, literal G, del presente documento, en relación con la motivación de las determinaciones adoptadas frente a las observaciones presentadas.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Al respecto, se precisa que la procedencia de cada solicitud se examina conforme a su contenido, las disposiciones legales y contractuales aplicables y los documentos que soportan el proceso, atendiendo las particularidades de los asuntos jurídicos, técnicos, presupuestales o financieros planteados.

En consecuencia, las solicitudes que no sean acogidas deberán entenderse conforme a las razones expresadas en la respuesta correspondiente a su numeral y literal, sin que la presente aclaración implique establecer causales generales de improcedencia diferentes de las que resulten aplicables a cada caso.

OBSERVACIÓN N° 92

L. *Revisar integralmente las inconsistencias documentales advertidas. Evaluar las diferencias señaladas en el documento, particularmente las relacionadas con la experiencia, el área de referencia, la clasificación sectorial, el presupuesto oficial, la programación del plazo y la estructura financiera del anticipo, adoptando las correcciones o aclaraciones que legalmente correspondan.*

Las observaciones formuladas no buscan sustituir la competencia técnica o jurídica de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM ni imponer una decisión predeterminada.
Persiguen que las condiciones contractuales se interpreten de acuerdo con el marco normativo y documental aplicable y que las decisiones administrativas puedan conocerse, comprenderse y verificarse objetivamente.
Por ello, solicitamos que la Entidad no reduzca la etapa de observaciones a un trámite meramente formal.

El análisis de los interrogantes planteados permitirá identificar oportunamente eventuales diferencias interpretativas, técnicas o financieras y adoptar las medidas procedentes antes de que tales cuestiones se trasladen a la evaluación de las propuestas o a la ejecución del contrato.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

UNA RESPUESTA DE FONDO NO SE DEFINE POR SU EXTENSIÓN, SINO POR SU CAPACIDAD DE RESOLVER EL ASUNTO PLANTEADO MEDIANTE UNA MOTIVACIÓN CLARA, CONGRUENTE Y SUSTENTADA EN LAS REGLAS APLICABLES.

En consecuencia, reiteramos la solicitud de que las respuestas se publiquen oportunamente y permitan a todos los interesados estructurar sus ofertas bajo condiciones conocidas, objetivas y uniformes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite aclarar que las observaciones relacionadas con las condiciones de experiencia, el dimensionamiento físico, la clasificación de las actividades, el presupuesto oficial, la programación de obra y la financiación del anticipo se examinan conforme a los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, los Estudios Previos y los demás soportes que integran el presente proceso de selección.

En materia de experiencia, la Entidad se remite a las respuestas correspondientes a los numerales 1.5, 6.5 y 7.4 del presente escrito, en concordancia con las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

Respecto del área de referencia, se precisa que la superficie inicialmente contemplada durante la estructuración fue objeto de revisión y ajuste, adoptándose un área construida total de 1.572,77 m², conforme a la Resolución No. 215 del 8 de octubre de 2026 y los Estudios Previos actualizados. En consecuencia, el porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) utilizado para el dimensionamiento físico corresponde a 786,39 m², conforme a las aclaraciones efectuadas en el numeral 6.5, literales D y E.

En cuanto al presupuesto oficial y la estructura de financiación, la Entidad se remite a los numerales 5.1 y 5.6 de los Estudios Previos y a las precisiones efectuadas en el numeral 11.21, relacionadas con los soportes presupuestales, las vigencias futuras ordinarias y las condiciones financieras establecidas para el anticipo del treinta por ciento (30 %).

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Respecto del plazo de ejecución, se precisa que el numeral 4.2 de los Estudios Previos establece una duración contractual de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

En consecuencia, las aclaraciones y ajustes documentales deberán guardar concordancia con los estudios, diseños y demás soportes del proceso, así como con las condiciones establecidas en los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones definitivo, sin que mediante la presente respuesta se incorporen requisitos, restricciones o criterios adicionales a los expresamente previstos.

VII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: RUBY ODILIA BELTRAN OQUENDO / FECHA DE PRESENTACIÓN: 12/10/2026 09:14:41 PM A LA PLATAFORMA SECOP II. A través del mensaje CO1.MSG.10070390.

OBSERVACIÓN N° 1

1. Los documentos: Formulación 1 Requisitos Generales CT V1 y Formulación 2 Documentos del Banco CT V1

Observación: Los documentos al señalar el chip donde vienen anexos los documentos no abren. Se solicita a la entidad publicarlos de forma que se puedan abrir, gracias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM se permite aclarar que los documentos denominados «Formulación 1 Requisitos Generales CT V1» y «Formulación 2 Documentos del Banco CT V1» fueron estructurados mediante la modalidad de cartera o portafolio PDF, la cual permite incorporar y organizar diferentes archivos dentro de un mismo documento.

Por las características de este formato, los documentos incorporados pueden no visualizarse correctamente mediante los lectores PDF integrados en los navegadores de internet o en las herramientas de vista previa de algunas plataformas.

En consecuencia, para acceder a su contenido, los interesados deberán descargar los archivos correspondientes desde SECOP II y abrirlos mediante aplicaciones compatibles con este tipo de documentos, como Adobe Acrobat o Nitro PDF, que permiten consultar los archivos incorporados en la cartera PDF.

De esta manera, la Entidad aclara el procedimiento de consulta de la documentación señalada por el interesado, sin que ello implique modificación alguna de su contenido.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Licitación Pública de Obra Pliego Tipo N.º LP-AIM-CO-003-2026
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, META"

Villavicencio, 20 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN N° 2

2. Según anexo técnico numeral 8. INFORMACION SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL la Entidad solicita el siguiente personal

Un (1) Director de Obra.
Un (1) Residente de Obra.
Un (1) Ingeniero Civil o Arquitecto
Un (1) Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST
Un (1) Profesional Ambiental
Un (1) Ingeniero Especialista en Estructuras
Un (1) Ingeniero Especialista en Hidrología

En el AIU Proyectado, solo contemplo el director de obra, residente de obra e ing o arquitecto y en los programas están incluidos los profesionales SST y ambiental.

A. ADMINISTRACIÓN DE OBRA:

PERSONAL

CANTIDAD	CARGO	CÓDIGO	UNIDAD	TIEMPO (MESES)	SALARIO TOTAL	DEDICACIÓN	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL							
1	DIRECTOR DE OBRA	T07	mes	10	$ 8,757,229.90	50%	$ 43,786,150.00
1	RESIDENTE DE OBRA	T09	mes	10	$ 5,484,034.00	100%	$ 54,840,340.00
1	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	T09	mes	10	$ 5,888,192.79	100%	$ 58,881,928.00
PERSONAL TÉCNICO							
PERSONAL AUXILIAR							
							$ -
							$ -
							$ -
SUBTOTAL							$ 157,508,418.00

Igualmente, en los impuestos no tuvo en cuenta el ica y la Rte fuente

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Estampilla pro-turismo	%	2.00%	$ 6,480,587,509.00	$ 129,611,750.00
2	Estampilla pro-deporte	%	2.00%	$ 6,480,587,509.00	$ 129,611,750.00
3	Estampilla pro-cultura	%	2.00%	$ 6,480,587,509.00	$ 129,611,750.00
4	Estampilla pro-bienestar adulto mayor (Exceda 1005MMLV)	%	4.00%	$ 6,480,587,509.00	$ 259,223,500.00
5	Estampilla pro-Unitanos	%	1.00%	$ 6,480,587,509.00	$ 64,805,875.00
6	Estampilla para la Justicia Familiar Ordenanza 1283 de 2025	%	2.00%	$ 6,480,587,509.00	$ 129,611,750.00
7	PRO HOSPITALES >= 46.025.340	%	1.00%	$ 6,480,587,509.00	$ 64,805,875.00
8	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	%	5.00%	$ 6,480,587,509.00	$ 324,029,375.00
SUB TOTAL					$ 1,231,311,625.00

II. OBRAS PROVISIONALES

Durante la ejecuci6n del proyecto "Construcci6n del Centro Vida para la Atención Integral del Adulto Mayor en el municipio de Restrepo, Meta", estar a cargo del constructor la construcci6n, adecuaci6n, mejoramiento, mantenimiento y conservaci6n de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, pero que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Entre estas obras se incluyen, según las necesidades de ejecución, las vías provisionales de acceso y circulaci6n interna, cerramientos, campamentos, oficinas, bodegas' talleres, instalaciones temporales de servicios públicos y demos edificaciones o instalaciones provisionales requeridas para el funcionamiento de la obra, así como las obras necesarias para garantizar la seguridad, protecci6n y conservaci6n de las áreas intervenidas.

Observación: Se solicita a la entidad incluir dentro del costo del AIU, todo el personal (Un (1) Ingeniero Especialista en Estructuras y Un (1) Ingeniero Especialista en Hidrología) e impuestos requeridos y generados. Adicionalmente los costos de obras provisionales que no están incluidos dentro del presupuesto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, se precisa que el presupuesto oficial contempla un Plan de Calidad en el que se incluyen los profesionales, equipos, ensayos y demás recursos requeridos para el aseguramiento de la calidad de la obra, de acuerdo con sus características y necesidades técnicas. En este componente se encuentran presupuestados el Ingeniero Especialista en Estructuras y el Ingeniero Especialista en Hidrología, así como los demás recursos relacionados en dicho plan.

Por lo anterior, los costos de estos especialistas se encuentran contemplados en el presupuesto del Plan de Calidad y no en el componente de Administración del AIU. Así mismo, el Anexo 1 – Anexo Técnico será ajustado y publicado nuevamente junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de mantener la coherencia entre los requerimientos de personal y los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N° 3

3. Dentro del programa de gestión ambiental se contempla la tala de 37 arboles

Observación: Se solicita a la entidad aclaración si el trámite para la tala de los 37 árboles ya está realizado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM informa que, respecto de los treinta y siete (37) individuos arbóreos identificados dentro del área de intervención del proyecto, se adelantó ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA la radicación de la solicitud correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal.

Dicha gestión cuenta con el radicado E-2026-24467 del 14 de octubre de 2026, el cual forma parte de los soportes administrativos del trámite ambiental adelantado por la Entidad.

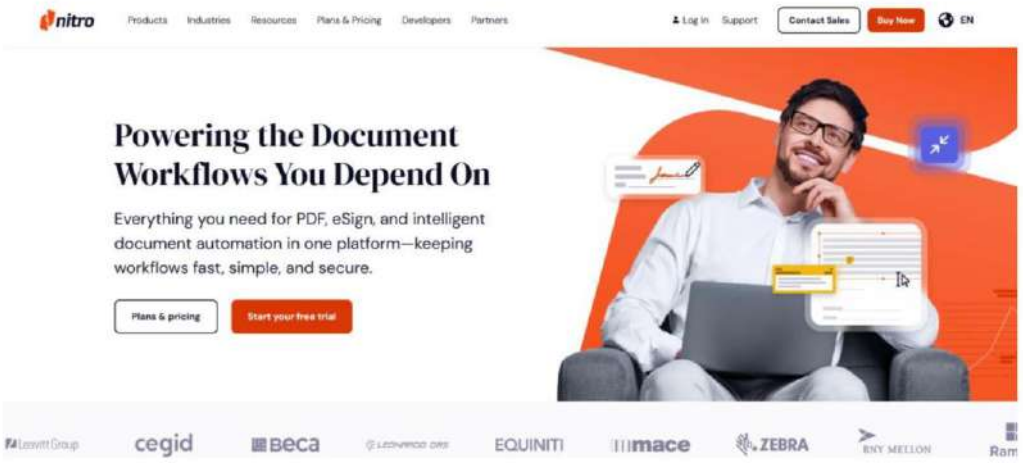
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Se precisa que la radicación de la solicitud no constituye por sí misma el otorgamiento del permiso. En consecuencia, las actividades que requieran autorización de aprovechamiento forestal deberán sujetarse a las condiciones y decisiones que establezca la autoridad ambiental competente, sin que puedan ejecutarse intervenciones sobre los individuos arbóreos antes de contar con las autorizaciones exigibles.

Por lo anterior, la Entidad aclara el estado del trámite solicitado, manteniendo las responsabilidades y condiciones ambientales previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N° 4

4. Existe el archivo 2. Presupuesto de Obra.pdf y el 2.1 Presupuesto.pdf al abrir el archivo 2.1 se observa:



Observación: Se solicita en cuanto al archivo 2.1 Presupuesto, publicar el archivo de presupuesto oficial en Excel sin estar vinculado a ningún programa de conversión

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la observación presentada, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM incluirá, con la publicación del Pliego de Condiciones definitivo, el Formulario No. 1 – Propuesta Económica parcialmente diligenciado en formato Excel, con los ítems, descripciones, unidades y cantidades correspondientes al presupuesto oficial del proyecto.

Ahora bien, se aclara que los documentos presupuestales publicados durante la etapa de Proyecto de Pliego de Condiciones fueron dispuestos en formato PDF, algunos de ellos mediante la modalidad de cartera o portafolio PDF, cuya consulta puede efectuarse

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

utilizando aplicaciones compatibles, como Adobe Acrobat o Nitro PDF. Esta modalidad de presentación no modifica el contenido de la información presupuestal puesta a disposición de los interesados.

Asimismo, se recuerda que corresponde a cada oferente, en desarrollo de los deberes de diligencia, responsabilidad y buena fe que orientan la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993, realizar una revisión detallada de los documentos del proceso y elaborar cuidadosamente su propuesta económica, verificando los ítems, descripciones, unidades, cantidades, valores y demás condiciones establecidas por la Entidad.

En este sentido, resulta importante que los interesados examinen integralmente el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y los formularios correspondientes, y formulen oportunamente las observaciones que consideren pertinentes dentro de las etapas previstas para el proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación, en cuanto incorporará el Formulario No. 1 – Propuesta Económica parcialmente diligenciado en Excel con la publicación del Pliego de Condiciones definitivo, manteniendo los documentos presupuestales y técnicos que soportan la estructuración del proyecto y las condiciones establecidas en los Documentos Tipo aplicables.

OBSERVACIÓN N° 5

5. En el numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA. Experiencia General, dice:

   PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.

Observación: Se solicita aclaración si dentro de la experiencia general se aprueba cualquier tipo de edificación, como edificaciones escolares y otras?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM se permite aclarar que, conforme a la actividad principal 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud, la experiencia general comprende proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin establecer para este requisito una destinación sectorial exclusiva.

En ese sentido, la Entidad aplicará las condiciones de experiencia general expresamente previstas en los Documentos Tipo, sin incorporar exclusiones adicionales por la sola destinación de las edificaciones. No obstante, la denominación o el uso de una edificación,

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

por sí solos, no permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso.

Se precisa igualmente que la experiencia general y la experiencia específica corresponden a exigencias que deben acreditarse conforme a las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia del Sector Salud y el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, sin que la acreditación de una implique prescindir del cumplimiento de la otra.

Finalmente, la Entidad aclara que la presente etapa corresponde a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y no al traslado del informe de evaluación de propuestas, el cual todavía no existe. Por consiguiente, no corresponde anticipar conclusiones sobre la admisibilidad o el cumplimiento de contratos particulares. Tales determinaciones se efectuarán durante la etapa de evaluación de las ofertas efectivamente presentadas, con fundamento en los documentos válidos aportados y las disposiciones aplicables, mediante decisiones debidamente motivadas.

Así las cosas, y esperando haber dado respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y continuar con el cronograma de este, se procederá a la publicación del documento en la plataforma del SECOP II.

Respetuosamente,

Vto. Bno. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica

Vto. Bno. GINA TATIANA ELAICA NIETO
Subgerencia de Gestión de Proyectos de Infraestructura

Proyecto: Ing. Fernando Fajardo Álvarez – Director Técnico de Estructuración de Proyección Jurídica de la AIM.
Doc. Julián Andrés Martínez Molano – Asesor jurídico CPS Sub. de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co